



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Planeamiento.— Decreto 57/2006, de 4 de abril, por el que se aprueba definitivamente la modificación n.º 4/2004 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, consistente en alterar la normativa que afecta al régimen demanial del suelo destinado a aparcamientos 6285

Urbanismo.— Decreto 58/2006, de 4 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional para la reclasificación y ordenación de terrenos situados en la finca “Los Altos de Cantalgallo”, destinados a la urbanización y edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por “HARTIZZA, S.A.”, en el término municipal de Almendralejo 6287

Urbanismo.— Decreto 59/2006, de 4 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés

Regional consistente en nueva ordenación de terrenos situados en el entorno de la estación enológica, destinados a la urbanización y edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por “GISVESA”, en el término municipal de Almendralejo 6296

Urbanismo.— Decreto 60/2006, de 4 de abril, para la aprobación definitiva del Proyecto de Interés Regional consistente en reclasificación y ordenación de terrenos procedentes de la dehesa “Los Monjes”, situados en la margen izquierda de la carretera de Malpartida de Plasencia, destinados a la urbanización y edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por “Albatros, S.L.”, en el término municipal de Plasencia 6300

Consejería de Presidencia

Escuelas Taurinas.— Decreto 61/2006, de 4 de abril, por el que se establecen normas para la

ordenación de las Escuelas Taurinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura

6310

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Agrupación de productores agrarios.

Ayudas.— Decreto 63/2006, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 133/2004, de 27 de julio, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores Agrarios, así como el régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura

6315

Ganadería. Ayudas.— Decreto 64/2006, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 211/2005, de 13 de septiembre, por el que se establecen ayudas destinadas a los ganaderos a través de las asociaciones de criadores para la conservación, selección y fomento de razas ganaderas puras

6317

Explotaciones Agrarias. Ayudas.— Orden de 6 de abril de 2006 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la renovación del Parque Nacional de Tractores, correspondiente al año 2006

6318

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Expropiaciones.— Decreto 65/2006, de 4 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de “Depósito regulador en Puebla de la Reina”

6327

Expropiaciones.— Decreto 66/2006, de 4 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de “Depósito elevado en Alconera”

6327

Consejería de Educación

Enseñanza Universitaria. Subvenciones.

Decreto 67/2006, de 4 de abril, por el que se regulan subvenciones para prácticas reconocidas en los planes de estudios universitarios y acciones de apoyo a la actividad docente en la Universidad de Extremadura

6328

Universidades Populares. Ayudas.— Orden de 28 de marzo de 2006 por la que se convocan

ayudas a las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de programas de actividades de cualificación profesional, para personas adultas durante el año 2006

6334

Artes plásticas. Pruebas de Acceso.

Orden de 29 de marzo de 2006 por la que se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, y el plazo de matriculación en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Mérida para el curso 2006/2007

6343

Consejería de Sanidad y Consumo

Actividades sanitarias. Subvenciones.

Decreto 69/2006, de 4 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de alto interés sanitario

6348

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Nombramientos.— Decreto 56/2006, de 4 de abril, por el que se dispone el nombramiento de Don Antonio Olivenza Pozas como miembro del Consejo Asesor de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales”

6352

Consejería de Presidencia

Nombramientos.— Orden de 6 de abril de 2006, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura

6353

Consejo Consultivo de Extremadura

Nombramientos.— Resolución de 3 de abril de 2006, de la Presidencia, resolviendo el concurso para la provisión de puestos de trabajo de la institución

6353

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Establecimientos Públicos. Horario.—

Resolución de 5 de abril de 2006, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Semana Santa 6354

Consejería de Educación

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 29 de marzo de 2006, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 211/2006, seguido a instancias de A.M.P.A. del colegio Ntra. Sra. de la Granada Santo Ángel, contra Resolución de 19 de septiembre de 2005, del Director General de Calidad y Equidad Educativa, sobre supresión de transporte escolar 6354

Enseñanza Universitaria. Becas.— Resolución de 29 de marzo de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 2005/2006, para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura 6355

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Orden de 17 de marzo de 2006 por la que se aprueba el deslinde del Cordel Serrano y Cordel de Esparragosa, en el tramo cuyo eje va por la divisoria de los términos municipales de La Coronada y Campanario 6372

Vías pecuarias.— Orden de 23 de marzo de 2006 por la que se aprueba la propuesta de modificación de la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Bohonal de Ibor 6373

Vías pecuarias.— Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa". Tramo: todo su recorrido por el término municipal, a excepción de zonas divisorias de términos municipales, en el término municipal de Hornachos 6374

Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios. Ayudas.—

Resolución de 27 de marzo de 2006, del Consejero de Desarrollo Rural, por la que se concede una ayuda económica a las corporaciones locales para obras del AEPSA 6375

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Planeamiento.— Resolución de 2 de noviembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Albalá 6386

Anexo a la Resolución de 2 de noviembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Albalá 6409

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Notificaciones.— Anuncio de 22 de marzo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, dictada con fecha de 14 de octubre de 2005 y recaída en expediente número 04/0082, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas de la campaña 2004 6387

Notificaciones.— Anuncio de 22 de marzo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, dictada con fecha de 7 de octubre de 2005 y recaída en expediente número OL06287104, correspondiente a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar 6387

Notificaciones.— Anuncio de 22 de marzo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, dictada con fecha de 30 de agosto de 2005 y recaída en expediente número OL06272404, correspondiente a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar 6388

Consejería de Bienestar Social

Concurso.— Anuncio de 3 de abril de 2006 por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del expediente de gestión de servicio público de “Atención sociosanitaria (110 plazas de atención sociosanitaria)”. Expte.: GE-06/10 6389

Consejería de Desarrollo Rural

Adjudicación.— Resolución de 30 de marzo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Badén de la Garganta de Cuartos en Jarandilla de la Vera”. Expte.: 0631011F0016 6391

Notificaciones.— Anuncio de 23 de marzo de 2006 sobre notificación de aprobación de deslindes de vías pecuarias en la provincia de Badajoz 6391

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 14 de marzo de 2005 sobre construcción de nave para almacén de maquinaria de uso privado. Situación: finca “El Raba-zo”, parcela 17 del polígono 10. Promotor: D. José Francisco Farias Fernández, en Villanueva del Fresno 6397

Información pública.— Anuncio de 22 de diciembre de 2005 sobre ampliación de hotel rural. Situación: parcelas 61, 62, 51 y 52 del polígono 5. Promotor: Hosterías Rurales del Oeste, S.L., en Jaraíz de la Vera 6397

Información pública.— Anuncio de 16 de febrero de 2006 sobre construcción de una central de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos de 18,240 kW. Situación: parcelas 61 y 62 del polígono 56. Promotor: Ineror Siglo XXI, S.L., en Alburquerque 6398

Información pública.— Anuncio de 27 de febrero de 2006 sobre construcción de una central de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos de 1 mW. Situación: paraje “El Sevellar”, parcela 183 del polígono 501. Promotor: YRG Toleste, S.L., en Casatejada 6398

Información pública.— Anuncio de 2 de marzo de 2006 sobre instalación de vivienda prefabricada de madera. Situación: parcela 517 del polígono 1.

Promotor: D. Juan Antonio Álvarez Tirado, en Villanueva de la Vera 6398

Información pública.— Anuncio de 6 de marzo de 2006 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje “Roper”, parcela 244 del polígono 3. Promotor: D.ª Margarita Gordillo Martín, en Villanueva de la Vera 6399

Información pública.— Anuncio de 10 de marzo de 2006 sobre implantación de área de servicio. Situación: N-V, p.k. 395. Promotor: Cid 95 Promociones, S.L., en Badajoz 6399

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Resolución de 20 de marzo de 2006, del Gerente del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de generadores de marcapasos para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia para el ejercicio 2006. Expte.: CS/08/30/05/CA. 6399

Adjudicación.— Resolución de 20 de marzo de 2006, del Gerente del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de diverso material sanitario para los centros de atención primaria dependientes de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia para el ejercicio 2006. Expte.: CS/08/22/05/CA 6400

Adjudicación.— Resolución de 21 de marzo de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación de suministro de apósitos. Expte.: CS/01/11/06/CA 6400

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 24 de marzo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1290/2005 6404

Notificaciones.— Edicto de 27 de marzo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1309/2005 6404

Ayuntamiento de Badajoz

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 21 de marzo de 2006 sobre nombramiento de funcionarios de carrera 6404

Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U.

Contratación.— Anuncio de 31 de marzo de 2006 sobre invitación a las empresas interesadas en la presentación de ofertas para la contratación de los servicios de seguridad de las distintas sedes de la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U. y la Sociedad Pública de Radiodifusión, S.A.U. 6405

Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U.

Contratación.— Anuncio de 4 de abril de 2006 por el que se invita a la presentación de ofertas para la contratación de empresa de limpieza y mantenimiento de las distintas sedes de la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U. y la Sociedad Pública de Radiodifusión, S.A.U. 6405

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 2 de noviembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Albalá y que contiene el texto de las Normas Urbanísticas aprobadas.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial de Extremadura previo pago de la Tasa establecida de 9,96 euros.

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 57/2006, de 4 de abril, por el que se aprueba definitivamente la modificación n.º 4/2004 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, consistente en alterar la normativa que afecta al régimen demanial del suelo destinado a aparcamientos.

La Ley 10/2004, de 30 de diciembre, crea la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, adscrita a la Presidencia de la Junta de Extremadura a través de la Vicepresidencia para el desarrollo de la política de la Junta de Extremadura en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. (Decreto del Presidente 1/2005, de 7 de enero). Por Decreto Legislativo 1/2005 de 21 de junio, (D.O.E. de 28/06/05) se aprueba el Texto

Articulado de las Bases establecidas por el artículo 5 de la citada Ley 10/2004, y por el que se atribuyen a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio competencias en materia de ordenación territorial y urbanística (artículo 7).

Visto el expediente relativo a la modificación n.º 4/2004 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, consistente en alterar la normativa que afecta al régimen demanial del suelo destinado a aparcamientos, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 80.1 y 77 y stes. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 27 de noviembre de 2004.

Visto el informe vinculante favorable emitido por la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 18 de octubre de 2005.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 16 de febrero de 2006.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre y dado que esta localidad no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y conforme a su Disposición Transitoria Segunda, corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales y de los Planes Especiales de Ordenación, así sobre la modificación y revisión de unos y otros, cuando comporten la alteración de la calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente incluidos en la ordenación estructural del término municipal, conforme a lo establecido en el artículo 5.2.d) del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (D.O.E. n.º 20 de 16 de febrero de 2006) y en el artículo 7.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (D.O.E. n.º 74 de 28 de junio de 2006).

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia de la Agencia y a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 4 de abril de 2006,

DISPONGO:

1º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 4/2004 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como Anexo de la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la citada modificación, con indicación de que contra la misma, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Dado en Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

ANEXO:

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 4/2004 epigrafiada, el apartado B) APLICACIÓN del artículo 6.5.41. APARCAMIENTOS PÚBLICOS de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, queda redactado como sigue:

6.5.41. Aparcamientos públicos

B) Aplicación

1. Solamente podrán disponerse aparcamientos públicos por iniciativa municipal o previa autorización del Ayuntamiento.

2. La autorización municipal estará condicionada por un estudio del impacto sobre las condiciones ambientales y circulatorias. Se condicionará también por la existencia real del déficit a paliar, por el hecho de que la actuación no desnaturalice el uso de la superficie bajo la que se construya, si es bajo rasante, ya sea espacio público o zona verde; por el compromiso de reconstruir las situación previa en superficie en el caso de que se encuentre consolidada; por el compromiso de otorgar simultáneamente a tal superficie el destino urbano que el Plan fije en este caso de que no lo hubiere alcanzado; y por el compromiso de reparar las posibles pérdidas que la actuación pudiera causar.

3. Cuando justificadamente hayan de situarse los aparcamientos bajo rasante en suelos que constituyan espacios libres o zonas

verdes públicas, adscritos tanto a los sistemas generales como locales y, por tanto, la titularidad sea municipal, referidos a los ya existentes o los futuros, obtenidos en las fases de gestión y ejecución del Planeamiento, el Ayuntamiento podrá alterar el régimen demanial posterior del espacio construido bajo rasante, por lo que éste podrá desafectarse con la finalidad de posterior enajenación, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Urbanístico, Legislación sobre Régimen Local y demás normativa de aplicación.

La desafectación del subsuelo correspondiente al dominio público situado en Suelo Urbano o Urbanizable con Programa de Ejecución aprobado implicará su integración en el patrimonio público de suelo y la consiguiente imposibilidad de enajenación a particulares si no es a través de concurso o subsiguiente adjudicación directa en los términos de lo dispuesto en el art. 93 LSOTEX y mediante la implementación de cuantas otras medidas coadyuven tanto a la consecución de los fines de interés social a que necesariamente se ha de entender, como a evitar todo detrimento de la funcionalidad del dominio público.

En cualquier caso, la desafectación del dominio público sólo procederá de manera restrictiva, motivada, y en la medida estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus fines, debiendo justificarse de manera expresa y concreta que con su aplicación se mantiene o mejora la capacidad y funcionalidad de infraestructuras, servicios y dotaciones, así como que la actuación se adapta a la vigente legislación de accesibilidad.

DECRETO 58/2006, de 4 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional para la reclasificación y ordenación de terrenos situados en la finca “Los Altos de Cantalgallo”, destinados a la urbanización y edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por “HARTIZZA, S.A.”, en el término municipal de Almendralejo.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 62 de la Ley 15/2001, de 14 de

diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Las obras que constituyen el objeto del Proyecto de Interés Regional referenciado se corresponden con las definidas en el art. 60.2.b) de la LSOTEX.

El Proyecto de Interés Regional contiene las determinaciones a que se refiere el art. 61 de la LSOTEX, y en su elaboración y aprobación se observa el cumplimiento del procedimiento establecido en el art. 62 de la citada Ley.

Asimismo, la ordenación que contempla el Proyecto de Interés Regional asegura el funcionamiento de las obras, así como la conexión de aquéllos a las redes generales, conforme preceptúa el art. 60.3 de la LSOTEX, sin perjuicio de la posterior aplicación de las previsiones que contempla el último párrafo del art. 61.1 j) de la misma Ley.

Conforme a lo establecido en el art. 62.4 de la LSOTEX, la aprobación, en su caso, del Proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado 1 del art. 79 de la misma Ley.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 21 de marzo de 2006.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEX, conforme determina el art. 62.3.b) de la LSOTEX y el art. 5.1.c) del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 4 de abril de 2006,

DISPONGO:

1. Aprobar definitivamente el Proyecto de Interés Regional para la reclasificación y ordenación de terrenos situados en finca “Los Altos de Cantalgallo”, destinados a la urbanización y edificación

de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por HARTIZZA, S.A., en el término municipal de Almendralejo.

2. Las previsiones del presente Proyecto de Interés Regional, cuyo grado de vinculación vendrá determinado en el mismo, formarán parte de la ordenación urbanística municipal conforme al régimen establecido en el art. 61.1 j) de la LSOTEX, sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de adaptación del planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

3. Encomendar a la empresa HARTIZZA, S.A., la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional, como promotora el Proyecto, según establecen los arts. 62.3.b) y 64.1 de la LSOTEX.

4. La ejecución del Proyecto de Interés Regional se realizará con base en el proyecto básico aprobado y el detalle del posterior proyecto técnico de ejecución, en el que se concretarán las obras e instalaciones, incluidas las de urbanización, con el grado necesario de precisión para su realización material, conforme a lo establecido en el art. 64.2 de la LSOTEX.

5. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa urbanística resultante de la nueva ordenación, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y sólo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Dado en Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

DOCUMENTO N.º 10. NORMAS URBANÍSTICAS TRANSITORIAS

Este documento es parte integrante del Proyecto de Interés Regional, para la Reclasificación y Ordenación de terrenos destinados a

la Urbanización y Edificación de Viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, que se desarrollará en Almendralejo en finca “Los altos de Cantalgallo”, en la Carretera de Fuente del Maestre y la Calle Trujillo, en Almendralejo.

ORDENANZAS REGULADORAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de las Ordenanzas.

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la pormenorización de los aspectos que habrán de regir para la futura construcción y actos que queden dentro del sector base de actuación del presente Proyecto de Interés Regional.

Se pretende por medio de ellas lograr el desarrollo y la solución de los problemas urbanísticos de dicho sector, tratando de lograr la continuidad de los valores propios y fundamentales impuestos por el desenvolvimiento y forma de vida que ha generado el medio habitacional del casco de población.

Con carácter complementario a estas Ordenanzas estarán vigentes las Ordenanzas de la Edificación y Usos del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana vigente en Almendralejo.

Estas Ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del suelo Clasificado como URBANIZABLE completamente ordenado en este Proyecto de Interés Regional, una vez haya sido aprobado definitivamente. De acuerdo con el presente documento.

Las presentes Ordenanzas se refieren a las condiciones siguientes:

- Condiciones de volumen.
- Condiciones de Uso.
- Condiciones Higiénicas.
- Condiciones Estéticas.

Las definiciones establecidas en las mismas tendrán el significado que taxativamente se expresa en las Ordenanzas de Edificación y Usos del Suelo del Plan General.

Artículo 2. Interpretación de las Ordenanzas.

Las Ordenanzas Reguladoras del presente estudio, se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y

finalidad del Proyecto expresados en la Memoria. En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad.

CAPÍTULO 2 RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 3. Clasificación del Suelo.

El suelo comprendido en el ámbito territorial de este Proyecto de Interés Regional está clasificado como SUELO URBANIZABLE completamente ordenado en el presente PIR, y que una vez aprobado Definitivamente permitirá la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo. El uso global asignado es el de Residencial, siendo los usos complementarios tolerados los siguientes:

- Residencial.
- Uso industrial en sus categorías I.^a.
- Comercial.
- Administrativos y Oficinas.
- Hotelero y Hostelero.
- Educativo y Cultural.
- Sanitario.
- Religioso.
- Deportivo.
- Zona Verde.

Artículo 4. Estudios de Detalle.

Podrán formularse Estudios de Detalle con la exclusiva finalidad de:

- Adaptar o reajustar las alineaciones y rasantes señaladas en el Proyecto.
- Ordenar los volúmenes con las determinaciones contenidas en el Proyecto.
- Completar, en su caso, la red viaria interior de las parcelas que resultase necesaria para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

Artículo 5. Proyectos de Urbanización.

El proyecto o los proyectos de Urbanización que desarrolle el Proyecto, tendrán por finalidad llevar a la práctica, en el ámbito del único sector, la realización material del Proyecto de Interés Regional.

Si con posterioridad a la aprobación del Proyecto, se llevase a cabo la delimitación de varios sectores, el Proyecto de Urbanización deberá referirse, al menos, a la totalidad de un sector.

El Proyecto de Urbanización desarrollará las especificaciones de obras ya establecidas en la Memoria de este Proyecto, en lo referente a Red Viaria, Evacuación de aguas residuales y pluviales, Abastecimiento de agua, Suministro de energía eléctrica, Alumbrado público, Red de Telefonía y Jardinería.

Artículo 6. Documentación del Proyecto de Urbanización.

El Proyecto de Urbanización para el desarrollo de este Proyecto contendrá las estipulaciones marcadas en el Plan general de Ordenación Urbana. Artículos del 55 al 69.

Artículo 7. Proyecto de Edificación.

Los proyectos de Edificación, ya sean de obras de reforma o de nueva planta, se ajustarán en cuanto a documentación y contenido a lo establecido en las disposiciones vigentes, debiendo ir suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Profesional correspondiente.

CAPÍTULO 3 NORMAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 8: Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

- Cimentaciones.

Los cimientos de muros y pilares que lindan con la vía pública no podrán tener una profundidad inferior a un metro, ni sobresalir de la alineación oficial.

- Vallas provisionales de obras.

Los vallados provisionales que se implanten como cerramientos de las edificaciones en construcción no podrán sobresalir más de 1,00 m de la alineación oficial. Su ejecución estará condicionada al permiso municipal.

— Desperfectos en servicios públicos.

Si durante la ejecución de las obras, o posteriormente, se produjeran desperfectos en elementos de los servicios públicos, las oportunas reparaciones correrán a cargo del promotor de las obras.

— Materiales de fachada.

Los materiales a emplear en el exterior de las edificaciones serán de buena calidad y asegurada perdurabilidad. Quedan prohibidos los materiales que, por su permeabilidad o blandura puedan perjudicar la vía pública, así como la construcción de paramentos exteriores que hayan de quedar vistos con materiales no adecuados a este fin.

— Instalaciones provisionales.

Las instalaciones provisionales de grúas, montacargas, etc. necesarias para la ejecución de las obras, deberán situarse en los espacios interiores de la edificación, de la parcela, adoptándose los adecuados dispositivos de seguridad para su inaccesibilidad a personas ajenas a la Empresa Constructora.

CAPÍTULO 4 ORDENANZAS GENERALES

Sección 1.ª. Licencias Urbanísticas.

Artículo 9: Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a previa licencia los actos de edificación y usos del suelo, tales como, las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierras, las obras de nueva planta, modificaciones de estructura o aspectos externos de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso, la demolición de construcciones y colocación de carteles de propaganda en la vía pública.

Artículo 10. Condiciones de otorgamiento.

El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo previsto en la Legislación de Régimen Local. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de la referida Ley o de lo prescrito en el presente planeamiento.

Las licencias se otorgarán con sujeción a lo dispuesto en estas Ordenanzas y en el Plan General respecto a la clase de suelo y

su destino, y a las condiciones de aprovechamiento, edificabilidad y usos previstas en las mismas.

La competencia para otorgar licencias corresponderá al Ayuntamiento, salvo en los casos previstos en la Ley del Suelo. Toda delegación de licencia deberá ser justificada.

Artículo 11. Variaciones de proyecto.

Los aspectos de edificación o uso del suelo que se efectuasen sin licencia, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en las mismas, el Alcalde o el Delegado de Gobierno, de oficio o a instancia de los vigilantes y Técnicos Municipales dispondrán la suspensión inmediata de dichos actos.

Si en el curso de ejecución de una obra se modificase el proyecto aprobado, se hará constar por medio de comparecencia en la Secretaría Municipal, debiendo presentar, en el plazo establecido el proyecto modificado para su examen por los técnicos del Ayuntamiento y aprobación por la comisión Municipal Permanente.

Artículo 12. Caducidad de las licencias.

a) Las licencias caducan a los doce meses de su otorgamiento, contado desde la notificación al interesado del acuerdo de concesión, si en el referido plazo no han comenzado las obras o actividades autorizadas se interrumpen por un periodo igual o superior al señalado en el párrafo anterior. Estas circunstancias se harán constar expresamente en la papeleta mediante la cual se notifique al peticionario de la licencia el acuerdo de concesión.

b) Excepcionalmente y por una sola vez, previa justificación de los motivos de fuerza mayor que impidieran la iniciación de las obras, instalaciones o actividades autorizadas o que obligaran a la interrupción de las mismas, podrá el interesado, dentro del plazo señalado en el punto A de este artículo, solicitar una prórroga cuya duración no excederá de los seis meses. Fuera del supuesto aquí contemplado, el interesado deberá solicitar nueva licencia.

c) En todos los casos la caducidad se producirá por el nuevo transcurso del plazo o la prórroga, en su caso, sin perjuicio de que, vencido el término, se declare expresamente producida aquella.

Artículo 13. Licencia de ocupación.

Finalizada la construcción o instalación, se solicitará por el propietario la licencia de ocupación, que será concedida una vez

que, por los distintos servicios municipales, se haya comprobado que cumple con las Ordenanzas y condiciones que le fueron impuestas en la licencia urbanística.

La concesión de la licencia de ocupación no implicará, en modo alguno, la exoneración del cumplimiento de otras obligaciones impuestas por la legislación vigente.

CAPÍTULO 5

ORDENANZAS COMUNES A TODAS LAS ZONAS

Sección 1.ª. Condiciones de uso.

Los usos admisibles serán los determinados en el presente Proyecto y en su defecto las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, el uso global y principal del Proyecto de Interés Regional es el RESIDENCIAL, siendo permitidos complementariamente los siguientes:

- Uso industrial en sus categorías 1.ª.
- Comercial.
- Administrativos y Oficinas.
- Hotelero y Hostelero.
- Educativo y Cultural.
- Sanitario.
- Religioso.
- Deportivo.
- Zona Verde.

Los usos pormenorizados admisibles en el ámbito del presente Proyecto son los siguientes:

Artículo 14. Uso de vivienda.

Se definen los siguientes grupos:

Grupo I. Vivienda unifamiliar, definida como aquella que se sitúa en parcela independiente, en edificio aislado, agrupado o adosado, acceso independiente y exclusivo para cada unidad desde la vía pública, con o sin retranqueo de fachada o linderos.

Grupo II. Vivienda colectiva. Se entiende así, las viviendas situadas en un edificio con acceso común para varias de las mismas.

Artículo 15. Uso de industria.

Se permitirán las industrias encuadradas en la categoría I (definido en el art. 116 del Plan General de Almendralejo). Industrias que no causen molestias a las viviendas y las compatibles con las viviendas que produzcan molestias tolerables en mayor o menor grado.

Artículo 16. Usos Públicos de propiedad privada o pública.

Los usos públicos admitidos en el ámbito del presente Proyecto son los siguientes:

- Comercial.
 - Comercio de uso diario. Grupo I.
 - Comercio especializado. Grupo II.
- Administrativo y Oficinas.
 - Oficinas e instituciones financieras, abiertas al público. Grupo I.
 - Servicios privados de consultas, asesoría, despacho o estudios profesionales. Grupo II.
- Hotelero y Hostelero.
 - Establecimientos de bebidas y cafés, con espectáculos. Grupo I.
 - Establecimientos de bebidas y cafés, sin espectáculos restaurantes.

Artículo 17. Uso Educativo y Cultural.

Es el uso que corresponde a los edificios y locales públicos y privados que se destinan principalmente a la Enseñanza o Investigación en todos sus grados y especialidades.

Artículo 18. Uso Sanitario.

Es el uso que corresponde a los edificios y locales públicos o privados que se destinan al tratamiento y alojamiento de enfermos.

Artículo 19: Uso Religioso.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios destinados al culto público o privado.

Artículo 20. Uso Deportivo.

Es el uso que corresponde a aquellos espacios y edificios acondicionado para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

Artículo 21. Uso de Espacio Libre y Zonas Verdes.

Es el uso que corresponde a aquellos espacios destinados a plantaciones de árboles, jardines, áreas de juegos y recreo de niños y áreas peatonales, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.

Sección 2.ª. Condiciones de Volumen.

Artículo 22.

Al efecto de la interpretación correcta de las condiciones de volumen y aprovechamiento se regirán por las especificaciones y definiciones del Plan General de Ordenación Urbana vigente en Almendralejo en sus artículos 117, 118 y del 140 en adelante. Siempre que se corresponda con las previsiones del presente PIR. y de forma complementaria. Con las particularidades, en cada sistema, expresadas en el capítulo 6 de las presentes Ordenanzas.

— Zonificación para el uso Residencial Unifamiliar. Zona A, con dos plantas.

— Zonificación para el uso Residencial Colectiva. Zona F, con cuatro plantas.

— Zona N, para Enseñanza.

— Zona P, para zona Comercial y Terciario.

— Zona Q, para Espacio Libres, zonas Verdes.

Sección 3.ª Condiciones Higiénicas.

Artículo 23.

A los efectos de las presentes Ordenanzas, regirán las condiciones Higiénicas de las viviendas, así como los programas familiares y dimensiones mínimas, establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, artículo 171 al 178 del Plan y en todo caso, como mínimo las disposiciones requeridas para viviendas de Protección Oficial y en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre sobre habitabilidad.

Sección 4.ª. Condiciones Estéticas.

Artículo 24.

La composición de las edificaciones será libre, con obligación de respetar, en lo referente a materiales, colores y texturas, las invariantes arquitectónicas de la comarca geográfica. Se

estará a lo dispuesto en los artículos 179 al 185 del Plan de Almendralejo.

CAPÍTULO 6

ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONAS

6.1. ZONAS VERDES

Artículo 25. Definición.

Comprende esta zona la manzana M1b, M6, M9 y M14. Zonas verdes, jardines y espacios públicos. Tendrá el carácter de dominio y uso público.

Artículo 26. Condiciones de volumen.

No se admitirán ningún tipo de construcción. a excepción de las de carácter auxiliar para la conservación de estas áreas, que no podrán tener una edificabilidad mayor de 0,02 m²/m², ni ocupar más de un 10% de la superficie total del sistema local de espacios libres. La altura de la edificación no podrá exceder de 3,00 m. y responderá a la condición de tipología aislada.

Artículo 27. Condiciones de uso.

— Usos permitidos.

Recreativo. Paseo y esparcimiento.

— Usos prohibidos

Los restantes.

6.2. DOTACIONAL PÚBLICO.

Artículo 28. Definición.

Comprende esta zona la manzana M1a, Con el uso destinado a equipamiento docente, guardería, Escuelas Deportivas y otras dotaciones públicas. Tendrá el carácter de dominio y uso público.

Artículo 29. Condiciones de volumen.

— Tipología.

Edificación aislada y agrupada.

— Edificabilidad.

1,50 m²/m².

— Parcela mínima.
5.000 m².

— Ocupación máxima.
50%.

— Alineaciones y rasantes.
Definidas en los planos de documentación gráfica.

— Retranqueos.
Libre.

— Altura máxima y número de plantas.
10,50 m.

— Espacios libres de edificación.
Se adecentarán y guardarán la estética de los jardines y espacio libre de la parcela.

Artículo 30. Condiciones de uso.

— Usos permitidos.
Equipamiento Docente.
Guardería.
Cultural.

— Usos tolerados.
Deportivos.
Vivienda. Una vivienda de 120 m² máximo para guarda o portero.

— Usos prohibidos
Los restantes.

Artículo 31. Condiciones estéticas.
Composición libre.

6.3. TERCARIOS Y COMERCIAL.

Artículo 32. Definición.
Comprende esta zona los espacios reservados en la manzana M5, destinada al equipamiento comercial y terciario al servicio del sector.

Tendrá un carácter de dominio y uso privado.

Artículo 33. Condiciones de volumen.

— Tipología.
Será la definida en el Plan General, para la zona P.

— Edificabilidad.
Definida en Memoria. Parcela mínima.

— Ocupación-máxima.
100% en P. Baja.
100% en P. Alta.

— Alineaciones y rasantes.
Definidas en los planos de documentación gráfica.

— Retranqueos Libre.
— Altura máxima y número de plantas.
2-3 alturas, 10,50 m.

Artículo 34. Condiciones de uso.

— Usos permitidos.
Comercial. Grupo I.
Industria. Grupo I.
Oficinas.
Hosteleros y Hoteles.
Sanitarios, religiosos y deportivos.

— Usos prohibidos.
Los restantes.

Artículo 35. Condiciones estéticas.
Composición libre.

6.4. USO RESIDENCIAL.

Artículo 36. Definición.
Comprende esta zona las manzanas destinadas a la edificación de vivienda. La edificación tendrá el carácter de dominio y uso privado. Los espacios libres de edificación tendrán titularidad y uso privado.

Artículo 37. Condiciones de volumen.

VIVIENDA UNIFAMILIAR. ZONA A. Manzanas M2, M3, M4, M7 y M8.

— Tipología.

Grupos I. (Uso: Unifamiliar VPO en KG.).

— Edificabilidad.

Definido en anexo a la memoria.

— Parcela mínima.

Superficie mínima 100 m².

Fachada mínima 5,00 m.

— Ocupación máxima.

100% P. baja.

80% P. alta.

— Alineaciones y rasantes

Definidas en los planos de documentación gráfica.

— Retranqueos.

0.

— Altura máxima y número de plantas.

Edificación principal: 7,50 m y 2 plantas.

— Espacios libres de edificación.

Se adecuarán y guardarán la estética de los jardines debidos al retranqueo.

VIVIENDA COLECTIVA. ZONA F. Manzanas M10, M11, M12 y M13.

— Tipología.

Grupos II. (USO Viviendas Protegidas del Programa Especial).

— Edificabilidad.

Definido en anexo a memoria.

— Parcela mínima.

Superficie mínima 160 m².

Fachada mínima 7,00 m.

— Ocupación máxima.

100% P. baja

80% P. alta.

— Alineaciones y rasantes.

Definidas en los planos de documentación gráfica.

— Retranqueos.

Se permitirán alineaciones interiores.

— Altura máxima y número de plantas

Edificación principal: 13,50 m y 4 plantas.

Edificación secundaria en fachada: 4.25 m y 1 planta.

— Espacios libres de edificación.

Se adecuarán y guardarán la estética de los jardines debidos al retranqueo.

Artículo 38. Condiciones de uso.

— Usos permitidos.

Residencial. Grupo I y II. Vivienda unifamiliar y colectiva.

Comercial. Grupo I.

— Usos tolerados.

Industria. Grupo I.

Oficinas.

Educativos y cultural.

Sanitarios, religiosos y deportivos.

— Usos prohibidos.

Los restantes.

— Aparcamiento privado. Se exige obligatoriamente el contar con tantas plazas de aparcamiento, en suelo privado como viviendas se proyecten.

6.5. APARCAMIENTO

Artículo 39. Definición.

Comprende las zonas destinadas a aparcamientos. El suelo correspondiente tendrá un doble carácter; Privado el establecido para dentro de la parcela y Público el ubicado en los laterales de los viales.

Las plazas tendrán una dimensión mínima de 2,20 m x 4,50 m.

ANEXO A LAS NORMAS URBANISTICAS

FICHA RESUMEN CONDICIONES DEL SECTOR

SECTOR UNICO

AREA DE REPARTO NUMERO	Unica e Independiente	
CLASIFICACION DEL SUELO	Urbanizabe	
LOCALIZACION	Carretera a Fuente del Maestre Calle Trujillo.	
USO Y TIPOLOGIA CARACTERISTICAS	Residencial	
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR		81.814,98 m ²
TOTAL PARCELAS EDIFICABLES NO DOTACIONALES		30.959,87 m ²
ZONA A. RESIDENCIAL V.P.O R.G.	22.139,87	
ZONA F. RESIDENCIAL V. PROGRAMA ESP.	8.820,00	
DOTACIONES PRIVADAS		4.612,61 m ²
TERCIARIO (COMERCIAL)	4.612,61	
DOTACIONES PUBLICAS DEL SISTEMA LOCAL		21.441,77 m ²
ZONA VERDE	10.984,27	
OTRAS DOTACIONES	10.457,50	
VIARIO DE SISTEMAS LOCALES Y ANEXOS		24.800,73 m ²
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO EN M ² TECHO TOTAL		57.794,00 m ² T
USO RESIDENCIAL ZONA UNIFAMILIAR	25.440,00	
USO RESIDENCIAL COLECTIVA	27.200,00	
USO TERCIARIO-COMERCIAL	5.154,00	
APROVECHAMIENTO MEDIO		0,7063
Nº TOTAL DE VIVIENDAS		424 v.
DENSIDAD		51 VIV/ha

CUADRO RESUMEN DE MANZANAS

Manzana	Superficie m2	Aprov. Lucrativo. m2	Nº Viv.
M1	14.133,82	-	-
M2	4.635,00	5.440,00	36
M3	4.320,00	5.120,00	34
M4	3.249,00	3.840,00	26
M5	4.612,61	5.154,00	-
M6	2.422,39	-	-
M7	4.635,00	5.440,00	36
M8	5.300,87	5.600,00	36
M9	3.856,10	-	-
M10	2.205,00	6.800,00	64
M11	2.205,00	6.800,00	64
M12	2.205,00	6.800,00	64
M13	2.205,00	6.800,00	64
M14	1.029,46	-	-
TOTALES	57.014,25	57.794,00	424

DECRETO 59/2006, de 4 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional consistente en nueva ordenación de terrenos situados en el entorno de la estación enológica, destinados a la urbanización y edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por "GISVESA", en el término municipal de Almendralejo.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 62 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Las obras que constituyen el objeto del Proyecto de Interés Regional referenciado se corresponden con las definidas en el art. 60.2.b) de la LSOTEX.

El Proyecto de Interés Regional contiene las determinaciones a que se refiere el art. 61 de la LSOTEX, y en su elaboración y aprobación se observa el cumplimiento del procedimiento establecido en el art. 62 de la citada Ley.

Asimismo, la ordenación que contempla el Proyecto de Interés Regional asegura el funcionamiento de las obras, así como la conexión de aquéllos a las redes generales, conforme preceptúa el art. 60.3 de la LSOTEX, sin perjuicio de la posterior aplicación de las previsiones que contempla el último párrafo del art. 61.1 j) de la misma Ley.

Conforme a lo establecido en el art. 62.4 de la LSOTEX, la aprobación, en su caso, del Proyecto producirá los efectos propios de

los planes urbanísticos previstos en el apartado I del art. 79 de la misma Ley.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 21 de marzo de 2006.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEX, conforme determina el art. 62.3.b) de la LSOTEX y el art. 5.1.c) del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 4 de abril de 2006,

DISPONGO:

1. Aprobar definitivamente el Proyecto de interés Regional consistente en nueva ordenación de terrenos situados en el entorno de la Estación Enológica, destinados a la urbanización y edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por GISVESA, en el término municipal de Almendralejo.

2. Las previsiones del presente Proyecto de Interés Regional, cuyo grado de vinculación vendrá determinado en el mismo, formarán parte de la ordenación urbanística municipal conforme al régimen establecido en el art. 61.1j) de la LSOTEX, sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de adaptación del planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

3. Encomendar a la empresa GISVESA, la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional, como promotora del Proyecto, según establecen los arts. 62.3.b) y 64.1 de la LSOTEX.

4. La ejecución del Proyecto de Interés Regional se realizará con base en el proyecto básico aprobado y el detalle del posterior proyecto técnico de ejecución, en el que se concretarán las obras e instalaciones, incluidas las de urbanización, con el grado necesario

de precisión para su realización material, conforme a lo establecido en el art. 64.2 de la LSOTEX.

Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa urbanística resultante de la nueva ordenación, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y sólo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Dado en Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
JOSE IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES PARA EL P.I.R. DEL ENTORNO DE LA ESTACIÓN ENOLÓGICA DE ALMACENAMIENTO

Como condicionantes particulares para este P.I.R. caben destacar los siguientes aspectos:

— En el desarrollo del proyecto correspondiente a la edificación de la parcela P-1 se tendrá especialmente en cuenta el proyectar piezas y/o cuerpos que tapen las medianeras vistas que existen actualmente por las viviendas unifamiliares colindantes y que tan mala imagen urbana generan.

— La parcela P-3 de Infraestructuras se plantea en el Proyecto de Urbanización con un tratamiento superficial verde, y sobre todo, con una plantación de especies vegetales trepadoras que oculten igualmente la medianera vista existente.

— La parcela P-4.1 tendrá una planta baja de soportales hacia la calle Ortega Muñoz, y tres planta más sobre éste. A partir de él se maclan unos bloques de cinco alturas que irán generando espacios urbanos entre ellos.

Para lo no previsto en estas Ordenanzas del P.I.R., se aplicarán las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, completándose con lo que dispone la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

PARAMETROS URBANÍSTICOSSUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN: 19.892,48 m²

PARCELA	USO	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD DOTACIONAL (m ²)	EDIFICABILIDAD LUCRATIVA (m ²)
P-1	Dotacional	2.131,28	6.393,84	-
P-2.1	Residencial	522,06	-	1.404,55
P-2.2	Residencial	713,25	-	1.918,92
P-4.1	Residencial	5.233,12	-	15.865,70
P-3	Infraestructuras	116,76	-	-
P-4.2	Espacios libres	4.584,93	-	-
VIALES SISTEMAS GENERALES	Viales	3.733,00	-	-
VIALES SISTEMA LOCAL	Viales	2.858,08	-	-
TOTALES	-	19.892,48	6.393,84	19.189,17

SUPERFICIES DE PARCELAS RESULTANTES:

PARCELA	USO	SUPERFICIE PARCELA (m ²)	NORMATIVA
P-1	Dotacional	2.131,28	MD-MM-AS-BQ
TOTAL DOTACIONAL		2.131,28	
P-2.1	Residencial	522,06	MD-MM
P-2.2 (cesión 10%)	Residencial	713,25	MD-MM
P-4.1	Residencial	5.233,12	MD-MM
TOTAL RESIDENCIAL		6.468,43	
P-3	Infraestructuras	116,76	
TOTAL INFRAESTRUCTURAS		116,76	
P-4.2	Espacios Libres	4.584,93	AS
TOTAL ESPACIOS LIBRES		4.584,93	

EDIFICABILIDADES DE PARCELAS RESULTANTES:

PARCELA	USO	SUPERFICIE EDIFICABLE (m ²)
P-1	Dotacional	6.393,84
TOTAL DOTACIONAL		6.393,84
P-2.1	Residencial	1.404,55
P-2.2 (cesión 10%)	Residencial	1.918,92
P-4.1	Residencial	15.865,70
TOTAL RESIDENCIAL		19.189,17

RESERVAS DOTACIONALES.

- Espacios libres: parcela P-4.2 de superficie 4.584,93 m²
 - o Valor superior al 10% de sup. neta de la actuación.
 - o Valor superior al 15% de sup. edificable.
- Dotaciones públicas: parcela P-1 de superficie 2.131,28 m²
- TOTAL RESERVAS DOTACIONES TOTALES:
6.716,21 m²

SISTEMAS GENERALES.

VIALES DE SISTEMAS GENERALES	SUPERFICIE (m ²)
Vial 1	1.744,33
Vial 2 (c/ Ortega Muñoz)	1.988,67
TOTAL VIALES DE SISTEMAS GENERALES	3.733,00

SUPERFICIES DE URBANIZACIÓN:

- Superficie viales: 6.591,08 m²
- Superficie espacio público (plaza): 4.584,93 m²
- Superficie P-3: 116,76 m²
- TOTAL URBANIZACIÓN: 11.292,77 m²

PROGRAMA ESPECIAL	RENTAS MEDIAS	RÉGIMEN ESPECIAL	TOTAL VIVIENDAS
132 Viv.	40 Viv.	30 Viv.	202 Viv.

DECRETO 60/2006, de 4 de abril, para la aprobación definitiva del Proyecto de Interés Regional consistente en reclasificación y ordenación de terrenos procedentes de la dehesa “Los Monjes”, situados en la margen izquierda de la carretera de Malpartida de Plasencia, destinados a la urbanización y edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por “Albatros, S.L.”, en el término municipal de Plasencia.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 62 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Las obras que constituyen el objeto del Proyecto de Interés Regional referenciado se corresponden con las definidas en el art. 60.2.b) de la LSOTEX.

El Proyecto de Interés Regional contiene las determinaciones a que se refiere el art. 61 de la LSOTEX, y en su elaboración y aprobación se observa el cumplimiento del procedimiento establecido en el art. 62 de la citada Ley.

Asimismo, la ordenación que contempla el Proyecto de Interés Regional asegura el funcionamiento de las obras, así como la conexión de aquéllas a las redes generales, conforme preceptúa el art. 60.3 de la LSOTEX, sin perjuicio de la posterior aplicación de las previsiones que contempla el último párrafo del art. 61.1.j) de la misma Ley.

Conforme a lo establecido en el art. 62.4 de la LSOTEX, la aprobación, en su caso, del Proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado I del art. 79 de la misma Ley.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 21 de marzo de 2006.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación

definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEX, conforme determina el art. 62.3.b) de la LSOTEX y el art. 5.1.c) del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 4 de abril de 2006,

DISPONGO:

1. Aprobar definitivamente el Proyecto de Interés Regional consistente en reclasificación y ordenación de terrenos procedentes de la dehesa “Los Monjes”, situados en la margen izquierda de la Carretera de Malpartida de Plasencia, destinados a la urbanización y edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por Albatros, S.L., en el término municipal de Plasencia.

2. Las previsiones del presente Proyecto de Interés Regional, cuyo grado de vinculación vendrá determinado en el mismo, formarán parte de la ordenación urbanística municipal conforme al régimen establecido en el art. 61.1.j) de la LSOTEX, sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de adaptación del planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

3. Encomendar a la empresa Albatros, S.L. la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional, como promotora del Proyecto, según establecen los arts. 62.3.b) y 64.1 de la LSOTEX.

4. La ejecución del Proyecto de Interés Regional se realizará con base en el proyecto básico aprobado y el detalle del posterior proyecto técnico de ejecución, en el que se concretarán las obras e instalaciones, incluidas las de urbanización, con el grado necesario de precisión para su realización material, conforme a lo establecido en el art. 64.2 de la LSOTEX.

5. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa urbanística resultante de la nueva ordenación, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y sólo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-

administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Dado en Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

ANEXO

NORMATIVA ESPECÍFICA DEL PIR “LOS MONJES”, DE PLASENCIA

ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN

Condiciones de edificación.

Las presentes ordenanzas de la edificación comprenden la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada del Sector PIR I del P.G.O.U. de Plasencia, desarrollando y concretando sus normas urbanísticas en el espacio delimitado por la Unidad de Actuación UA PIR I.

Para este Sector se aplicarán las siguientes Condiciones Generales de Aprovechamiento. En todo lo no regulado en estas ordenanzas se estará a lo dispuesto en el P.G.O.U. de Plasencia.

Condiciones generales de aprovechamiento.

Artículo 1. Objeto.

En este artículo se establecen las limitaciones a que han de ajustarse las edificaciones, así como la forma de precisar y aplicar estas limitaciones y las condiciones de salubridad e higiene de la edificación; sin perjuicio de las disposiciones de igual rango o superior y de las determinaciones pormenorizadas contenidas en estas Normas en relación con los usos urbanos.

Artículo 2. Tipos de edificación.

El tipo de edificación de cada porción concreta del suelo se establece en la planimetría por medio de alineaciones que lo delimitan y categorías de Ordenanzas que determinan las dimensiones o relación entre dimensiones que miden el aprovechamiento, así como las cantidades máximas de las mismas que corresponden al tope de aprovechamiento.

Con carácter general se establecen los tipos siguientes:

- a) Edificación de uso mixto, de varias plantas, ocupando el perímetro de las manzanas o parcelas.
- b) Edificación de uso mixto, de varias plantas, en edificios exentos con espacio libre entre ellos.
- c) Edificación predominantemente residencial de baja altura.
- d) Edificación exclusivamente destinada a usos terciarios.
- f) Edificación destinada exclusivamente a equipamiento y dotaciones.

Artículo 3. Solar, parcela y ocupación de parcela.

a) Solar: la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1º. Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

No pueden considerarse vías a los efectos de la dotación de este servicio ni las vías perimetrales de los núcleos de población, respecto de las superficies de suelo colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de los núcleos entre sí o las carreteras, salvo los tramos de travesía y a partir del primer cruce de ésta con calle propia del núcleo de población.

2º. Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista.

3º. Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad de edificación.

4º. Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

b) Parcela edificable o neta: es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

c) La parcela mínima es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones con la menor superficie admisible o las menores dimensiones admisibles, dimensiones o superficies fijadas por el Plan General y el presente documento.

d) Ocupación: Se entiende por ocupación dentro de una parcela el porcentaje de su superficie ocupada por la proyección en planta de la edificación, por todos los conceptos. Ocupación máxima es el mayor porcentaje permitido de ocupación.

Artículo 4. Alineaciones.

Son las líneas, reflejadas gráficamente en los planos de ordenación correspondientes, que establecen sobre el terreno los límites definidores de la separación bien del suelo de dominio o uso públicos y del susceptible de aprovechamiento lucrativo, bien —dentro del primero— del sujeto a otros usos globales y del sujeto a la calificación de espacios libres, bien —dentro del segundo— de los sujetos a diversos usos globales u ordenanzas o del constitutivo de la parcela en su integridad y el susceptible dentro de ella, de ser ocupado por la edificación.

a) Alineaciones oficiales: son las líneas que delimitan dentro del suelo urbano y/o urbanizable aquél que es susceptible de un determinado aprovechamiento urbanístico. Estas alineaciones acotan siempre ámbitos continuos y cerrados, calificados con un uso determinado y sujetos a la correspondiente Ordenanza. Las alineaciones oficiales se subdividen en dos clases:

a.1. Alineaciones Principales: Son las que delimitan y separan el suelo con aprovechamiento lucrativo del suelo de dominio y uso público.

a.2. Alineaciones Secundarias: Son aquellas que delimitan y separan bien los suelos con distinta calificación, bien con idéntica calificación pero sujetos a distinto régimen en la Ordenanza. Son alineaciones secundarias las alineaciones interiores a las principales que delimiten, dentro de una parcela o solar, la parte ocupable con edificación y la parte libre de la misma.

b) Alineaciones actuales: son los linderos de las fincas con los espacios viarios o libres existentes de dominio y uso públicos.

c) Alineaciones obligatorias: son las alineaciones que han de tomarse como líneas de edificación forzosa según la Ordenanza correspondiente.

Artículo 5. Rasantes.

a) Rasantes oficiales: Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidas en el documento de Ordenación Detallada.

b) Rasante del terreno: Es un plano teórico adaptado a la configuración definitiva del terreno a partir del cual se medirán las alturas permitidas para cada edificio, en el caso en que éste por su

tipología, se separe de las alineaciones oficiales. Cuando dicha rasante altera la configuración natural del terreno, deberá quedar el que se solicitará la licencia previa o fijada por el correspondiente proyecto de movimiento de tierras para simultáneamente al de edificación o urbanización en caso de que éstos existieran.

Artículo 6. Retranqueos.

Es el espacio o faja de terreno comprendido entre la alineación oficial y el plano de fachada que incluya cualquier saliente o voladizo de la misma. Se podrán fijar también a los restantes linderos de la parcela.

Artículo 7. Alturas.

a) Altura de la edificación: Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, medida en el punto medio de la fachada. A los efectos de la aplicación de la correspondiente Ordenanza, se establecen dos sistemas de determinación de la altura de la edificación: por metros totales y por número de plantas.

Cuando la altura se ordena sólo por número de plantas, y en ausencia de otra determinación de la ordenanza de aplicación, se entenderá, para los edificios de una sola planta, un máximo de 4,00 metros y para los edificios de más de una planta, un máximo total a razón de 4,00 metros para la planta baja y 3 metros por cada planta más, incluidos siempre sus forjados.

En los casos de especial configuración del terreno, por desniveles en la rasante se permitirá una planta más en los siguientes casos:

1. En los saltos de nivel producidos en las edificaciones con el objeto de adaptarse a la altura máxima permitida, se permitirá una planta más en los tramos que sea necesario.

2. En el frente de fachada donde se localice el acceso a garajes situados en planta semisótano o inferiores, pudiendo mantener dicha planta más sobre el resto de fachadas del mismo edificio con la profundidad que sea necesaria.

b) Cómputo de alturas:

b.1. La altura se medirá desde la rasante de la alineación oficial hasta la más alta de las siguientes referencias: la cara inferior del forjado de la última planta.

En caso de existir desnivel en la rasante, la altura máxima se tomará en el punto medio de la alineación oficial por tramos de veinte metros.

b.2. En los patios cuya altura se reglamente en la Ordenanza, se efectuará la medición de altura máxima del edificio desde el nivel del piso de la planta más baja con huecos de iluminación, soleamiento o ventilación al patio hasta el remate superior de paramento exterior del mismo.

b.3. En las Ordenanzas en que la alineación oficial no sea obligatoriamente línea de edificación, la altura máxima habrá de medirse en cada paramento exterior desde la cota del terreno.

c) Altura libre de piso mínima: se entiende por tal la distancia entre la cara del pavimento terminado y la del techo de una misma planta; con carácter general se establece un mínimo de 2,50 m que para garajes y aparcamientos será de 2,20 m, con las salvedades que se determinan en las ordenanzas individuales de los usos.

d) Altura de la edificación abierta, aislada, exenta o unifamiliar: la altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada y se medirá a partir de la cota del terreno en dicho punto.

e) Construcciones permitidas por encima de la altura. Por encima de la altura máxima permitida se podrá edificar, siempre por debajo de un plano de 45° trazado por la línea horizontal de altura máxima en cada fachada, en las condiciones siguientes:

Las construcciones por encima de la altura sólo se podrán destinar a caja de ascensores, escaleras, depósitos, trasteros sin iluminación natural individual, chimeneas y otras instalaciones, teniendo en cuenta que la altura de la cumbrera no podrá exceder de 3,5 metros por encima de la altura máxima de la edificación principal.

Estas condiciones volumétricas regirán para la construcción de áticos destinados a vivienda.

Cuando el edificio se termine con cubierta inclinada los faldones no podrán tener una inclinación superior a 30° debiendo adoptarse soluciones constructivas de tal forma que las líneas de cumbrera no excedan nunca más de 3,5 metros por encima de la altura máxima de la edificación principal.

Se permite situar habitaciones vivideras bajo esta cubierta.

En todo caso deberá resolverse en la composición y materiales de alzados el adecuado tratamiento de chimeneas y aparatos de ventilación en concordancia con la composición del edificio y las condiciones del enclave en el que se ubique, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de su legislación específica.

f) Entreplantas: En las plantas bajas que no sean viviendas se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más de 50% de la superficie del local; deberán retranquearse siempre de la fachada o alineación 3 metros como mínimo y tendrán su acceso exclusivamente por el local sobre el que se sitúa, no permitiéndose su funcionamiento independiente de dicho local.

La altura libre por encima de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 metros, ni inferior a 2,50 metros por debajo de la misma.

g) Semisótano y sótano: Salvo que se destine al aparcamiento de vehículos, la planta que tenga su piso en parte o totalmente bajo la rasante del terreno y su techo parcialmente sobre dicha rasante se considerará como semisótano y su altura libre mínima no será inferior a 3 m. La planta situada bajo la rasante debajo de la planta baja o el semisótano, si la hubiera, será considerada sótano y su altura libre mínima no será inferior a 2,40 m.

Artículo 8. Superficies.

a) Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección horizontal sobre la propia parcela o sobre un plano horizontal asimilable de las líneas externas de toda la construcción, incluso vuelos. Los aparcamientos subterráneos, en los espacios abiertos y libres y en las condiciones que se fijan en cada caso, no se computarán como superficie ocupada.

b) Superficie máxima de ocupación: Es el máximo porcentaje fijado para la relación entre la superficie ocupada y la de la parcela neta.

c) Superficie total edificada: Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas contabilizándose éstas como la superficie encerrada por la línea exterior de los muros de cerramiento, incluyendo la superficie de voladizos en su totalidad.

Artículo 9. Edificabilidad.

Son los coeficientes que indican la máxima edificación permitida, medida como relación entre la superficie de suelo edificable, parcela o solar, y la superficie máxima que se permite construir en el total de las plantas, expresado respectivamente en m^3/m^2 ó en m^2/m^2 . Salvo especificación en contrario, la medición de la edificabilidad total se hará sobre el suelo definido por alineaciones.

Edificación computable: para medir la superficie total construida, a efectos de obtener la edificabilidad, se computará toda la edificación en distintas plantas cuyo volumen se levante

por encima de la rasante de alineaciones o de la rasante del terreno si no es forzosa la edificación sobre alineación. Se computará la superficie de las plantas en las que la altura de la cara superior del forjado de techo con respecto a la rasante supere 1,50 metros, medida en cualquier punto; no computándose en caso contrario.

Se computarán en la superficie construida los cuerpos de edificación caso de permitirse que sobresalgan en relación con las alineaciones oficiales, así como las terrazas cubiertas con independencia de su cerramiento.

No podrá descontarse, en el caso del alojamiento, compartimentado horizontalmente, la red de accesos definida por la Ordenanza de dicho uso. No serán computables los soportales en planta baja, siempre que cumplan la condición del espacio urbano exterior y accesible.

Artículo 10. Espacio abierto privado.

Es la parte no edificable de la parcela. Podrá destinarse, en una proporción libre a vías y aparcamientos, conceptuándose el restante como espacio libre.

Artículo 11. Espacio libre privado.

Es la zona de terreno de espacio abierto privado; no podrá destinarse más que a plantaciones, parques infantiles, piscinas y deportes.

Artículo 12. Entrantes, salientes y vuelos.

a) Generalidades:

1. No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en estas Ordenanzas. Los salientes mínimos se establecen en relación con el ancho de la calle. En las zonas que se establezcan retranqueos obligatorios no podrá ocuparse el terreno que determine el retranqueo de la alineación de fachada con ninguna construcción, incluidos los subterráneos, aunque se destinen a aparcamientos, salvo determinación en contrario.

2. No se permitirán voladizos a patios de manzana.

3. Los entrantes a partir de la rasante de la calle o terreno estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas. Se podrá permitir el retranqueo de las construcciones de la alineación oficial, siempre que no dejen medianerías al descubierto adosándoles cuerpos de edificación pudiendo admitirse su

conversión en fachada o su decoración con los mismos materiales y características de las fachadas existentes.

4. Se consienten terrazas entrantes con profundidad no superior a su ancho. Esta profundidad se contará a partir de la línea exterior del saliente del balcón o terraza, si la hubiere.

5. En ningún caso se permitirán la apertura de huecos, salientes o vuelos a menos de 0,60 m de las líneas de medianería.

6. Las fachadas interiores de los patios de manzana deberán tratarse con carácter de fachadas principales al menos siempre que sean visibles desde el espacio exterior accesible, todo ello sin perjuicio de las determinaciones expresas de estas ordenanzas en relación con estas fachadas.

b) Cuerpos volados cerrados.

1. Los salientes permitidos según el ancho de calle en edificación cerrada serán como mínimo los siguientes:

calles o distancias de 25 m o más: 1,20 m.

calles o distancias de 20 m hasta 25: 1,00 m.

calles o distancias de 12 m hasta 20: 0,80 m.

calles o “ menores de 12 m no se permiten

El saliente se contará a partir del paramento de fachada.

2. Quedarán separados de las fincas contiguas en una longitud, como mínimo,

igual al saliente y no inferior a 0,60 m.

3. No se permiten cuerpos volados en los patios de manzana.

c) Balcones o voladizos abiertos.

El saliente máximo de tales elementos será el mismo que el señalado para los cuerpos volados. No existe limitación para la longitud de los voladizos abiertos, quedando separados de las fincas contiguas en una longitud, como mínimo, igual al saliente y no inferior a 0,60 m.

d) Limitaciones de los voladizos.

No podrán disponerse voladizos a una altura menor de 3,00 m. sobre el nivel de la acera medida en el punto más desfavorable y el saliente deberá quedar remetido 0,20 m. como mínimo de la línea de bordillo.

En cualquier caso, respetarán el arbolado existente y las farolas o báculos del alumbrado público.

En edificaciones con fachadas en esquina podrán unirse los voladizos correspondientes a cada una de ellas.

En cualquier caso, no se permiten voladizos en patios de manzana o de parcela.

e) Aleros y cornisas.

El saliente máximo de estos elementos será el especificado para los cuerpos volados, si bien el alero podrá salir sobre los cuerpos cerrados la misma dimensión que lo hace sobre el paramento de fachada, siempre que dicho alero constituya elemento decorativo de la misma.

f) Marquesinas y toldos.

1. En las marquesinas la altura libre mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. respetando en todo caso el arbolado. Las aguas no podrán verter a la vía pública.

2. En los toldos, la altura mínima libre sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 metros pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2,50 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado. Se prohíben los apoyos a calzada o acera de carácter definitivo.

Artículo 13. Servicios, instalaciones y accesorios de la edificación.

a) Todo edificio deberá contar en su interior con red y servicio de agua corriente potable, energía eléctrica, red y servicios de desagüe de aguas pluviales y negras y, en los casos pertinentes, además, con ascensores y montacargas, de acuerdo toda ello con lo dispuesto en la legislación vigente y lo establecido en las normas contenidas en las presentes Ordenanzas.

b) Las instalaciones de calefacción, acondicionamiento de aire, gas, teléfono, antenas de televisión, etc., deberán cumplir con la legislación vigente, debiendo quedar asegurada su integración en el edificio de modo tal que no afecte desfavorablemente a su seguridad y composición. Se prohíbe la ubicación en fachada a vía pública de tendederos de ropa. Las unidades condensadoras climatizadoras deberán alojarse en espacios fuera del plano principal de fachada, preferentemente en terrazas, tendederos u otra solución que impida su vista directa desde el exterior.

c) Podrán permitirse troneras o tolvas en las fachadas o portales de los edificios, cuando se prevea la instalación central y siempre

que no resulten afectados ni los espacios libres de uso público, ni la composición y seguridad de las edificaciones.

d) Cartería: todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia de acuerdo con las normas vigentes, incluido un buzón para el cartero, y situados en las zonas de uso común, de fácil acceso e integrados en el diseño del ámbito en el que se ubiquen.

e) Números de gobierno: será obligatorio el señalamiento de las fincas urbanas con el número de gobierno que les corresponda en la vía en la que se sitúen, debiendo ser perfectamente visible durante el día y la noche.

f) Estacionamiento obligatorio de vehículos: toda edificación deberá contar en la superficie de la parcela, plantas bajas o sótanos, con las correspondientes plazas de estacionamiento en el momento de finalizar las obras de edificación y en la proporción mínima de una plaza por cada vivienda.

g) Condiciones de las instalaciones: cualesquiera instalaciones y servicios que se ubiquen en la edificación o sus proximidades deberán cumplir las disposiciones vigentes y en especial el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, garantizando tanto al vecindario o usuarios de la edificación, como a los viandantes la inexistencia de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etc.

Artículo 14. Conservación de instalaciones, servicios, parques, jardines y espacios libres.

a) Los espacios libres y zonas ajardinadas, así como las instalaciones y los servicios de toda clase de dominio y uso públicos, que deban cederse al Ayuntamiento, habrán de construirse o realizarse de conformidad y con las condiciones de calidad previstas en la normativa de aplicación, la ordenación urbanística y el pertinente proyecto de urbanización y entregarse al Ayuntamiento en perfecto estado y, en su uso debido y normal funcionamiento.

b) Los servicios, instalaciones, espacios libres y zonas ajardinadas que sean de propiedad privada deberán ser conservados, vigilados y, en su caso, reparados por sus propietarios, de acuerdo con las presentes Ordenanzas y las disposiciones vigentes.

Ordenanza VBA "VIVIENDA EN BLOQUE ABIERTO". Las presentes condiciones particulares se aplicarán en las zonas o áreas identificadas en los planos de ordenación correspondientes.

VBA “VIVIENDA EN BLOQUE ABIERTO”	
Definición	Es aquella en que la edificación se distribuye en bloques de viviendas exentos dejando entre edificaciones espacios libres destinados a viales o zonas ajardinadas.
Categorías	Pueden establecerse categorías distintas designadas con las siglas comunes VBA (Vivienda en Bloque Abierto) y un número de orden, que indica la altura máxima de plantas y/o los metros hasta el techo de la última planta.
Edificabilidad	La resultante de aplicar los parámetros de altura máxima y ocupación.
Alineaciones y rasantes.	Son la definidas en los planos correspondientes del Documento de Ordenación Detallada y los Estudios de Detalle en los casos en que fuese necesario. a) Alineaciones Principales: Son las que delimitan y separan el suelo con aprovechamiento lucrativo del suelo de dominio y uso público. b) Alineaciones Secundarias: Son aquellas que delimitan y separan bien los suelos con distinta calificación, bien con idéntica calificación pero sujetos a distinto régimen en la Ordenanza. Son alineaciones secundarias las alineaciones interiores a las principales que delimiten, dentro de una parcela o solar, la parte ocupable con edificación y la parte libre de la misma.
Retranqueos	Serán libres dentro del espacio definido por las alineaciones oficiales. Se establece un retranqueo a lindero lateral y posterior de 3 metros, que se podrá suprimir cuando la edificación se adose a otra de la parcela contigua según lo previsto en la ordenación aprobada; cuando esto último no ocurra, será obligatoria la construcción simultánea de ambos bloques o el compromiso notarial del propietario colindante, de realizar la construcción con la obligación de adosarse al bloque medianero. En este último caso, el propietario del primer bloque deberá tratar la medianería de manera similar a la fachada, en previsión de que el segundo bloque no se llegase a construir o se construyera con gran demora. En situaciones consolidadas, con medianerías existentes, no será necesario el compromiso notarial de adosarse, si bien será obligatorio el tratamiento completo de la medianería, como si fuese fachada, por parte del que se adosa.
Separación entre bloques	Será la establecida por las alineaciones oficiales y alineaciones interiores.
Parcela mínima	La parcela mínima, cuyas dimensiones no se fijan, deberá ser capaz de permitir que la edificación que sobre ella se realice cumpla las condiciones de ocupación, retranqueos y separación entre bloques previstos.
Ocupación	100 % de la superficie definida por las alineaciones oficiales.
Dimensiones máximas de los bloques	La dimensión total del bloque medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 100 metros lineales.
Usos	Se admiten en planta baja las actividades del uso terciario de las categorías TOB, TOC y T1. El uso comercial en su categoría CL, de comercio local, se considera compatible con el de alojamiento, en las condiciones de la TOB El uso de oficinas se considera compatible en las condiciones de las categorías TOA y TOB. El uso religioso, con culto público, de la categoría I (iglesia) se permite sólo en planta baja. El uso religioso de la categoría C (conventos) se considera compatible con el de alojamiento en todas sus categorías. Se admite el uso terciario en edificio exclusivo, categoría T2.

Ficha de planeamiento

PROPUESTA DE ORDENACIÓN DETALLADA	
UNIDAD DE ACTUACIÓN	UA PIR 1
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	120.950,38 m²
Superficie de la Unidad de Actuación a efectos de calculo de aprovechamientos	120.000,00 m²
Densidad de viviendas	56 Viv /Ha
Número máximo de viviendas	672
APROVECHAMIENTO	
Aprovechamiento medio sector	0,777 m²/m²
Aprovechamiento edificable total	93.297,00 m²
Techo máximo edificable residencial	74.547,00 m²
Techo máximo edificable terciario	18.750,00 m²
Superficie de suelo de aprovechamiento privado Residencial	56.427,35 m²
Superficie de suelo de aprovechamiento privado Terciario	20.607,25 m²
CESIONES: SISTEMAS GENERALES O LOCALES y EQUIPAMIENTOS	
Superficie para viales	10.948,54 m²
Espacios libres de dominio y uso público VA y VL	14.307,24 m²
Equipamientos Genéricos	18.660,00 m²
% Bruto de cesión (m ² sup. Cesión / m ² sup. bruta)	36,31 %
Sistema de Actuación recomendado: Compensación.	
Observaciones: La UA PIR 1 está dividida en estas cuatro zonas:	
Ver Art. A.2.4. Desarrollo y ejecución de la propuesta de ordenación detallada.	
Zona A: Uso Terciario , cuya ordenación detallada interior se deberá completar mediante la tramitación y aprobación del correspondiente Estudio de Detalle y/o a través del Programa de Ejecución para el desarrollo del UA PIR 1.	
Condiciones particulares.	
- Superficie: 22.616,66 m ² .	
- Uso principal: Terciario	
- Edificabilidad máxima permitida: 13.000 m ² .	
- Altura máxima permitida: 4 plantas.	

- La ordenación detallada interior se deberá completar mediante la tramitación y aprobación del correspondiente Estudio de Detalle y/o a través del Programa de Ejecución para el desarrollo del UA PIR 1.

Los Estudios de Detalle y el Programa de Ejecución podrán, para esta "Zona A", proponer trasvases de edificabilidad del uso Terciario con la "Zona B" y con la "Zona D". En ningún caso se podrán alterar las condiciones de uso y tipología de las parcelas afectadas.

Zona B: Uso principal Residencial del Programa Especial de Vivienda de la Junta de Extremadura y Uso compatible Terciario. Incorpora la ordenación detallada. Área que sirve de soporte al Programa Regional en materia de vivienda en concreto al Programa Especial de Viviendas de la Junta de Extremadura.

Condiciones particulares.

- Superficie: 40.916,36 m²
- Nº máximo de viviendas: 429
- Uso principal: Residencial vinculado al Programa Especial de Vivienda.
- Uso compatible: Terciario
- Edificabilidad máxima permitida Residencial: 42.500 m²
- Edificabilidad máxima permitida uso Terciario: 2.500 m²
- Altura máxima permitida: 6 plantas.

Mediante Estudios de Detalle y/o a través del Programa de Ejecución para el desarrollo del UA PIR 1 se podrá, para esta "Zona B", proponer trasvases de edificabilidad del uso Terciario con la "Zona A" y con la "Zona D". En ningún caso se podrán alterar las condiciones de uso y tipología de las parcelas afectadas.

Zona C: Uso Dotacional, cuya ordenación detallada interior se deberá completar mediante la tramitación y aprobación del correspondiente Estudio de Detalle y/o a través del Programa de Ejecución para el desarrollo del UA PIR 1.

Condiciones particulares.

- Superficie: 23.000,91 m²
- Uso principal: Equipamiento Genérico.

La ordenación detallada interior se deberá completar mediante la tramitación y aprobación del correspondiente Estudio de Detalle y/o a través del Programa de Ejecución para el desarrollo del UA PIR 1.

Zona D: Uso principal Residencial - Vivienda de Renta Media y Uso compatible Terciario, cuya ordenación detallada interior se deberá completar mediante la tramitación y aprobación del correspondiente Estudio de Detalle y/o a través del Programa de Ejecución para el desarrollo del UA PIR 1.

Condiciones particulares.

- Superficie: 34.416,45 m²
- N° Máximo de viviendas: 243
- Uso principal: Residencial. Vivienda de Renta Media.
- Uso compatible: Terciario
- Edificabilidad máxima permitida residencial: 32.047 m².
- Edificabilidad máxima permitida uso Terciario: 3.250 m²
- Altura máxima permitida: 6 plantas.
- La ordenación detallada interior se deberá completar mediante la tramitación y aprobación del correspondiente Estudio de Detalle y/o a través del Programa de Ejecución para el desarrollo del UA PIR 1.

Los Estudios de Detalle y/o a través del Programa de Ejecución para el desarrollo del UA PIR 1 se podrá, para esta "Zona D", proponer trasvases de edificabilidad del uso Terciario con la "Zona A" y con la "Zona B". En ningún caso se podrán alterar las condiciones de uso y tipología de las parcelas afectadas.

Zona	Usos	Ordenanza	Superficie m ²	Edificabilid. Res. m ²	Edificabilid. Ter. m ²
Zona A	Terciario	CU/ CL /HL /HU /O/ EQUIPAMIENTO GENÉRICO	20.607,25	-	13.000
	Viario	-	2.009,41	-	-
parcial			22.616,66	-	13.000
Zona B	Residencial *	VBA	24.002,78	42.500	2.500
	Cesión zona verde	VL /VA	11.441,98	-	-
	Viario	-	5.471,60	-	-
parcial			40.916,36	42.500	2.500
Zona C	Equipamiento Comunitario	EQUIPAMIENTO GENÉRICO	18.660,00	-	-
	Cesión zona verde	VA	873,38	-	-
	Viario	-	3.467,53	-	-
parcial			23.000,91	-	-
Zona D	Residencial **	VBA	32.424,57	32.047	3.250
	Cesión zona verde	VA	1991,88	-	-
parcial			34.416,45	32.047	3.250
parcial				74.547	18.750
Total			120.950,38		93.297

* (Residencial vinculado al Programa Especial de Vivienda)

** (Residencial para Viviendas de Renta Media)

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 61/2006, de 4 de abril, por el que se establecen normas para la ordenación de las Escuelas Taurinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El art. 7.1.24 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de espectáculos públicos, debiendo no obstante la legislación autonómica armonizar con las Normas Básicas del Estado, cuya regulación, en materia de Espectáculos Taurinos, está contenida sustancialmente en la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos públicos y en el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

El Real Decreto 1034/2001, de 21 de septiembre, modifica parcialmente el Real Decreto 145/1996 y entre los preceptos afectados por la citada reforma figura el artículo 92 dentro del Título VIII referido a las Escuelas Taurinas.

Pese a las mejoras introducidas, la regulación estatal en esta materia resulta insuficiente, por lo que se ha considerado necesario dictar una norma de desarrollo con la finalidad de dar amparo jurídico, fomentar y proteger la imprescindible función y labor que para la pervivencia y engrandecimiento del arte del toreo supone la implantación y desenvolvimiento de las Escuelas Taurinas, recogiendo de forma más sistemática y ordenada el específico régimen jurídico aplicable a estos centros de aprendizaje taurinos, en los que se dará prevalencia a la enseñanza, que por razones de edad, deban recibir los alumnos obligatoriamente.

Asimismo, en concordancia con el contenido de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, esta regulación reglamentaria de las Escuelas Taurinas pone especial énfasis en dos importantes aspectos: Por un lado, en la formación integral de los futuros profesionales, condicionándola a que el aprendizaje taurino no suponga detrimento alguno de los estudios primarios y secundarios que, por razón de la edad, deban cursarse por éstos; en tal sentido, se establecen controles y obligaciones al objeto de garantizar la compatibilidad de las enseñanzas taurinas con las de escolarización obligatoria. Por otro, en la seguridad de los alumnos, orientada a evitar situaciones de riesgo innecesarias mediante la adopción de medidas de seguridad que garanticen su integridad física en el aprendizaje práctico, estableciéndose, en tal sentido, limitaciones de edad de participación, dotaciones adecuadas de medios y personal sanitario, así como controles administrativos sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han de reunir las clases prácticas con reses.

En definitiva, el presente Decreto viene a plasmar las conclusiones de la Sección creada dentro del Consejo de Asuntos Taurinos al que se encomendó el estudio y definición de los criterios y condiciones mínimas que deben cumplir las actividades formativas de las Escuelas Taurinas.

En su virtud, informado por el Consejo Asesor de Asuntos Taurinos de Extremadura y, conforme a lo establecido en el artículo 36, letra d), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Presidencia, oído el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 4 de abril de 2006,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la regulación de la autorización y régimen de funcionamiento de las Escuelas Taurinas de Extremadura, las actividades de aprendizaje que en ellas se desarrollen, así como de las condiciones que deben reunir las instalaciones y elementos materiales utilizados por sus alumnos en el aprendizaje taurino.

Artículo 2. Concepto.

1. A los efectos de este Decreto, se entiende por Escuela Taurina aquella institución que, reuniendo los requisitos y condiciones exigidas en el mismo, tenga por finalidad específica el aprendizaje de los aspirantes a profesionales taurinos, así como el perfeccionamiento técnico y artístico de éstos.

2. La condición legal y denominación de Escuela Taurina queda reservada exclusivamente a aquellas que estén autorizadas en la forma prevista en esta norma.

Artículo 3. Competencias.

1. Corresponde al titular de la Consejería de Presidencia establecer, mediante Orden, las directrices generales que han de observarse en los planes de enseñanza y de actividades de aprendizaje taurino que elaboren las Escuelas Taurinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Corresponde al titular de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos:

a) Autorizar las Escuelas Taurinas de Extremadura, previa comprobación e inspección de las instalaciones y dotación de material didáctico de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Decreto.

b) Suspender las autorizaciones concedidas a Escuelas Taurinas, previa la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, cuando por éstas no se mantengan las condiciones y requisitos exigibles en este Decreto, hasta tanto se subsanen los defectos advertidos o se cumplan las condiciones o requisitos exigidos.

c) Revocar las autorizaciones concedidas a Escuelas Taurinas, previa la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente, cuando por éstas se incumplan las condiciones y requisitos exigibles en este Decreto.

d) Dictar instrucciones de carácter general o particular en esta materia.

e) La superior inspección y control de las Escuelas Taurinas, vigilando el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

3. Corresponde a las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura en la provincia donde radique la Escuela Taurina:

a) La diligencia administrativa del Libro de Alumnos de la Escuela Taurina.

b) Las funciones ordinarias de inspección y control de las Escuelas Taurinas de la provincia.

4. Corresponde al Ayuntamiento del término municipal donde radique la Escuela Taurina el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de apertura y, en su caso, la correspondiente a las instalaciones desmontables o no permanentes que deba disponer para su actividad la misma.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS TAURINAS

Artículo 4. Titulares.

Podrán ser titulares de Escuelas Taurinas en Extremadura las personas físicas y jurídicas, que acreditando el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en este Decreto, obtengan la correspondiente autorización.

Artículo 5. Instalaciones.

Las Escuelas Taurinas establecidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán tener la disponibilidad, por

cualquier título admitido en Derecho, como mínimo, de las siguientes instalaciones:

a) Aula para las clases teóricas, debidamente equipada y dotada con el material didáctico suficiente de acuerdo con el Plan de enseñanza que se imparta.

b) Plaza de toros para impartir clases prácticas con reses de lidia.

Artículo 6. Personal de las Escuelas Taurinas.

Al objeto de garantizar un adecuado aprendizaje artístico y técnico de los futuros profesionales taurinos, cada Escuela Taurina deberá contar, al menos, con un profesor por cada treinta alumnos inscritos. En cualquier caso, al menos, uno de los profesores de la Escuela Taurina deberá ostentar la categoría profesional de matador de toros o de novillero, inscrito en la Sección II del Registro de Profesionales Taurinos, que acredite haber intervenido un mínimo de veinticinco novilladas picadas, aun cuando no se encuentre en activo.

Artículo 7. Condiciones de los alumnos.

1. Para poder inscribirse como alumno en una Escuela Taurina, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

a) Certificación acreditativa de que el aspirante se encuentra matriculado en un centro docente, cuando por razones de edad deba cursar estudios de enseñanza obligatoria.

b) En aquellos casos que el alumno no tenga 18 años cumplidos, deberá acreditar el estar debidamente autorizado por su representante legal; padre, madre o tutor.

2. Los alumnos que estén cursando estudios de enseñanza obligatoria presentarán trimestralmente, ante la dirección de la Escuela Taurina, certificación acreditativa de su asistencia regular al centro docente donde curse sus estudios.

3. Constituirá motivo de baja obligatoria del alumno en la Escuela Taurina autorizada la inasistencia reiterada de éste al centro docente donde curse sus estudios de enseñanza obligatoria o la no presentación de las certificaciones exigidas en el apartado anterior, a pesar del requerimiento efectuado con esa finalidad.

Artículo 8. Obligaciones de las Escuelas Taurinas.

Los titulares, directores y responsables docentes de las Escuelas Taurinas de Extremadura deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Llevar en todo momento el seguimiento de la asistencia del alumno inscrito al centro docente en el que curse sus estudios de enseñanza obligatoria.

2. Exigir y tener archivadas durante dos años las certificaciones, trimestralmente expedidas por el centro docente, de los alumnos inscritos en la Escuela Taurina y, en su caso, acordar la baja en la misma de aquellos alumnos en los que concurra el motivo previsto en el apartado 3 del artículo precedente.

3. Llevar debidamente diligenciado y actualizado un Libro de Alumnos de la Escuela Taurina, en el que deberán registrarse los datos de identificación y domicilio de cada uno de ellos, así como las altas y bajas de alumnos de la escuela.

4. Impedir la participación de alumnos menores de catorce años en clases prácticas con reses.

5. Evitar a los alumnos inscritos en la Escuela Taurina situaciones de riesgos innecesarios, así como mantener en todo momento, durante la actividad de la escuela, las adecuadas medidas de seguridad para la integridad física de los alumnos.

6. Remitir, dentro del último trimestre de cada año, a la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos la siguiente documentación:

a) Relación de profesores y alumnos en alta pertenecientes a la Escuela Taurina.

b) Memoria de actividades desarrolladas durante el curso anterior.

c) Presupuestos de ingresos y gastos.

d) Programa de actividades y justificación de las disponibilidades económicas para llevarla a cabo.

e) Documento acreditativo de la disponibilidad por cualquier título admitido en Derecho de las instalaciones reglamentarias de la Escuela Taurina.

f) Copia autenticada o compulsada de la póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, así como documentación acreditativa del pago de la misma, que cubra los daños de quienes intervengan como alumnos y profesores de la Escuela Taurina en las enseñanzas en general, tanto en sus instalaciones como fuera de ellas siempre y cuando los hechos que los produzcan sean consecuencia de la actividad propia de la Escuela.

7. Cualquier otra documentación o información que sobre las actividades y desarrollo de la Escuela se interese por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES DE ESCUELAS TAURINAS

Artículo 9. Solicitud.

La solicitud de autorización de Escuelas Taurinas deberá ir dirigida a la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, y se presentará en la sede de la misma, en las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura en Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 10. Documentación.

A efectos de obtener la preceptiva autorización, el solicitante deberá acompañar la siguiente documentación con carácter preceptivo:

a) Acreditación de la personalidad física o jurídica del solicitante por cualquier título admitido en Derecho.

b) Título suficiente que acredite, por cualquier medio admitido en Derecho, la plena disponibilidad de la persona física o jurídica titular, de las instalaciones reglamentarias para la actividad de la Escuela Taurina.

c) Datos identificativos y direcciones de las personas encargadas de la dirección de la Escuela Taurina y de los profesores que la integrarán, acreditando documentalmente la categoría profesional de matador de toros o de novillero inscrito en la sección II del Registro de Profesionales Taurinos que haya intervenido un mínimo de veinticinco novilladas picadas de, al menos, uno de los profesores de la futura Escuela.

d) Memoria de actividades futuras de la nueva Escuela Taurina, Plan de enseñanza taurina adaptado a las directrices establecidas por el titular de la Consejería de Presidencia, descripción pormenorizada del material didáctico y elementos con los que se pretende desarrollar la actividad.

e) Proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la futura Escuela y descripción de las fuentes de financiación con las que se pretende desarrollar la actividad.

f) Declaración responsable de la persona solicitante de la futura Escuela Taurina sobre la compatibilidad del aprendizaje taurino con la enseñanza reglada que a cada alumno le corresponda cursar, de acuerdo con la edad.

g) Copia autenticada o compulsada de la póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, así como documentación acreditativa del pago de las mismas, que cubra los daños de quienes intervengan como alumnos y profesores de la Escuela Taurina en las enseñanzas en general, tanto en sus instalaciones como fuera de ellas siempre y cuando los hechos que los produzcan sean consecuencia de la actividad propia de la Escuela.

Artículo 11. Procedimiento de autorización.

1. La Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, una vez obre en su poder la solicitud de autorización y documentación acompañada, procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos documentales señalados en el artículo anterior y, en su caso, conferirá al solicitante un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos documentales exigibles a la solicitud, la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos acordará la inspección administrativa de las instalaciones de la futura Escuela Taurina, de cuyo resultado, sobre la idoneidad y seguridad de las mismas, se levantará la correspondiente acta de constatación por los funcionarios actuantes, en la que, asimismo, se recogerán las observaciones que consideren oportuno formular los solicitantes respecto del resultado de la inspección.

3. Asimismo, por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos se podrán interesar, para su incorporación al procedimiento, cuantos informes y aclaraciones se estime conveniente recabar sobre cualquier aspecto de la solicitud o de la documentación acompañada con aquélla.

4. Si el resultado de la inspección efectuada a las instalaciones de la futura Escuela Taurina, o del contenido de los informes emitidos, se apreciara alguna deficiencia reglamentaria o falta de adecuación de las instalaciones a la normativa aplicable, la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos conferirá al interesado un plazo no inferior a un mes ni superior a seis para adoptar y ejecutar las medidas correctoras necesarias, en cuyo caso, si procede, y una vez ejecutadas dichas medidas, podrá acordarse girar una nueva inspección para constatar la realidad de las mismas y su adecuación a las normas que les sean de aplicación.

5. La Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, resolverá dentro del plazo de seis meses desde la fecha

en que la solicitud y documentación reglamentaria obrara en su poder, otorgando o denegando la autorización de Escuela Taurina solicitada. Dicho plazo quedará en suspenso durante el plazo concedido al interesado, en su caso, para adoptar o ejecutar las medidas correctoras a que se refiere el apartado anterior.

Transcurrido el plazo para resolver sin que hubiese dictado y notificado la resolución, podrá entenderse por el solicitante estimada la solicitud de la autorización, sin que la misma habilite por sí sola para el ejercicio de la actividad, sin la concurrencia de las que corresponda otorgar a otros organismos en virtud de sus respectivas competencias. Una vez expedida la misma se comunicará al Ayuntamiento dónde se ubique la Escuela Taurina.

Artículo 12. Inscripción en el Registro de Escuelas Taurinas de Extremadura.

El otorgamiento de la autorización de Escuela Taurina conllevará, de oficio, la inscripción de la misma en el Registro de Escuelas Taurinas de Extremadura que a tal efecto se llevará en la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos.

Artículo 13. Vigencia y Procedimiento de renovación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones de Escuela Taurina se otorgarán por cinco años, pudiendo renovarse por idénticos períodos de vigencia siempre que así se solicite por sus titulares con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de su caducidad y se acredite por estos el mantenimiento de las condiciones reglamentarias en virtud de las cuales fueron en su día autorizadas.

2. La solicitud de renovación se dirigirá a la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de disponibilidad por cualquier título admitido en Derecho de las instalaciones exigidas por el presente Decreto.

b) Declaración responsable de los titulares de la Escuela Taurina sobre el mantenimiento de las condiciones aplicables al personal de la escuela, a la suficiencia de dotación de material didáctico y a la compatibilidad de las actividades de aprendizaje taurino de los alumnos con la enseñanza reglada que cursen atendiendo a su edad.

3. Una vez que obren en poder de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos la solicitud y la documentación señalada en el apartado anterior, previas las comprobaciones e inspecciones que se estimen necesarias realizar por dicho órgano, se dictará por éste la Resolución otorgando o denegando la renovación de la autorización dentro de los tres meses siguientes. Transcurrido dicho plazo sin que en el procedimiento se haya dictado y

notificado la resolución, podrá entenderse otorgada la renovación de la autorización de la escuela taurina.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE DE LAS ESCUELAS TAURINAS

Artículo 14. Directrices de los Planes de Aprendizaje.

Al objeto de propiciar la mayor homogeneidad en los Planes de Aprendizaje de las Escuelas Taurinas de Extremadura, mediante Orden de la Consejería de Presidencia se establecerán, con la periodicidad que se estime conveniente, las directrices que deben tener dichos Planes respecto de los diferentes ciclos formativos de las escuelas y las materias teóricas a impartir a los alumnos.

Artículo 15. De las clases prácticas con reses.

1. Las Escuelas Taurinas podrán organizar para los alumnos de éstas, dentro de sus planes de actividades formativas, la celebración de clases prácticas con reses a fin de garantizar su adecuada preparación como futuros intervinientes en espectáculos taurinos.

2. Las clases prácticas con reses deberán reunir los siguientes requisitos y condiciones.

a) La celebración de clases prácticas sólo podrá ser organizada por Escuelas Taurinas debidamente autorizadas por la Administración de la Junta de Extremadura.

b) Deberán celebrarse en las instalaciones de la Escuela Taurina o, excepcionalmente y previa autorización específica de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura correspondiente, en otro recinto habilitado para la celebración de dichas clases.

c) Sólo podrán participar en las clases prácticas alumnos inscritos en las Escuelas Taurinas autorizadas, que cuenten con una edad mínima de catorce años cumplidos y estén debidamente autorizados por padre, madre o tutor.

d) Deberá actuar como director de lidia de la clase práctica un profesional con categoría de matador de toros o novillero inscrito en la Sección II del Registro de Profesionales Taurinos que haya intervenido un mínimo de veinticinco novilladas picadas.

e) Las cuadrillas de los intervinientes podrán estar integradas por otros alumnos de escuelas taurinas que no se encuentren inscritos en el Registro de Profesionales Taurinos y, en cualquier caso, por un profesional taurino.

f) Los alumnos intervinientes no podrán percibir remuneración alguna por su participación en las clases prácticas con reses ni abonar cantidad alguna para ello.

g) El desarrollo de las clases prácticas podrá ser presenciado por público, aún cuando estará prohibido cobrar cantidad alguna por la entrada. La plaza o recinto deberá reunir las adecuadas medidas de seguridad.

h) La presidencia de la clase práctica será simulada por cuanto que su actuación se limitará a señalar al alumno el orden de la lidia de acuerdo con la secuencia prevista reglamentariamente para los espectáculos taurinos.

i) Las reses a utilizar en las clases prácticas únicamente podrán ser machos hasta dos años de edad o bien hembras sin limitación de edad.

j) La intervención de los alumnos de Escuelas Taurinas en clases prácticas deberá estar cubierta mediante un seguro de responsabilidad civil y de accidentes en los términos previstos en el artículo 8.6, letra f) del presente Decreto.

k) Durante la celebración de clases prácticas con reses deberá existir la dotación de personal y material sanitario adecuado para primeros auxilios y evacuación de heridos a centros hospitalarios de referencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica específica aplicable.

l) El cumplimiento de los requisitos y condiciones sanitarias de las reses se certificarán por el veterinario designado por la autoridad competente.

3. El Director de lidia en las clases prácticas con reses será el responsable del desarrollo de las lecciones y del adecuado trato de la res por los alumnos intervinientes.

4. A fin de garantizar que la enseñanza práctica sea lo más completa posible, podrá practicarse la suerte de varas utilizándose para ello una puya de tienta de reses.

5. En los supuestos que se utilicen en las clases prácticas reses machos o hembras deberán ser sacrificadas a estoque a la finalización de cada una de ellas por los alumnos intervinientes, cuidando el director de lidia que se realice la suerte de matar con la mayor celeridad posible.

No obstante lo anterior, cuando se trate de clases prácticas en tentadero con reses hembras para su selección por el ganadero, éstas podrán ser devueltas a la ganadería de origen sin que sea obligatorio sacrificarlas después de su lidia, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 16. Control administrativo de las clases prácticas con reses.

1. A los oportunos efectos del necesario control administrativo sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han de reunir las clases prácticas con reses, las escuelas taurinas que las organicen

deberán comunicarlo por escrito con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura correspondiente especificando la asistencia o no de público al desarrollo de las mismas, el número de reses a lidiar, edad de éstas, ganadería a la que pertenecen e identificación de los alumnos participantes.

2. Con la comunicación escrita de celebración de la clase práctica, por el titular o Director de la Escuela Taurina se acompañará declaración responsable expresiva del cumplimiento y observancia de todos y cada uno de los requisitos y condiciones previstas en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 17. Clases magistrales con reses.

1. Como complemento de la actividad de aprendizaje de las Escuelas Taurinas, éstas podrán organizar, mediante comunicación escrita a la Dirección Territorial de la Junta Extremadura en la provincia y con una antelación mínima de cinco días hábiles, clases magistrales taurinas en la que únicamente podrán intervenir matadores de toros, aun cuando no se encuentren en activo, novilleros con picadores o los propios profesores de las escuelas.

2. A las clases magistrales con reses les será de aplicación el régimen y control administrativo establecido en el presente Decreto para las clases prácticas con reses.

Artículo 18. Participación de alumnos en becerradas.

1. Los alumnos de escuelas taurinas autorizadas podrán participar en espectáculos taurinos de becerradas organizados bien por una Escuela Taurina, bien por organizadores privados de espectáculos taurinos, siempre y cuando cuenten, cuando sean menores de edad, con la preceptiva autorización paterna, materna o, en su caso, de su tutor, y tengan al menos dieciséis años cumplidos, además de obtener las restantes autorizaciones administrativas que les sean exigibles.

2. En tales casos, la organización y celebración de estos espectáculos taurinos estarán sujetas a los requisitos y condiciones reglamentarias establecidas en la normativa reguladora de este tipo de espectáculos.

Disposición transitoria única. Adaptación de las Escuelas Taurinas.

Las Escuelas Taurinas que vinieren funcionando a la entrada en vigor de este Decreto, deberán adaptar sus condiciones a los requisitos exigidos en el mismo dentro del año siguiente a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 63/2006, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 133/2004, de 27 de julio, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores Agrarios, así como el régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 133/2004, de 27 de julio, por el que establece el procedimiento para el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores Agrarios así como el régimen de ayuda de las Agrupaciones de Productores Agrarios, (D.O.E. N.º 89 de 3 de agosto de 2004), establece una línea de ayuda destinadas a sufragar los costes administrativos iniciales de las Agrupaciones de Productores Agrarios y/o sus Uniones reconocidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras la experiencia adquirida, durante este tiempo, se hace necesaria una revisión del mismo para una mayor concreción y claridad de algunos aspectos y para facilitar la tramitación de los expedientes.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de abril de 2006,

D I S P O N G O :

Artículo único. Objeto de la modificación.

El Decreto 133/2004, de 27 de julio, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de las Agrupaciones de (reductores Agrarios así como el régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

1. El artículo 8. Tramitación de la ayuda, queda redactado de la siguiente forma:

“1. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la correspondiente Orden de convocatoria anual, y deberán dirigirse al Ilmo. Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, situada en Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida, presentándose en el Registro General de esta Consejería, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

A la solicitud de ayuda, se acompañará la siguiente documentación, respecto del periodo de admisibilidad definido en el apartado 6 del artículo 3 de este Decreto:

- a) Documento original o fotocopia compulsada por el que se acredite la representación de la persona firmante de la solicitud, ya sea mediante poder notarial o cualquier otro medio válido en derecho, que deje constancia fidedigna de dicha representación.
- b) Documento original o fotocopia compulsada acreditativo de la Inscripción de la entidad en el Registro correspondiente, actualizado.
- c) Justificación documental de la constancia de los socios productores en la entidad, actualizada a fecha de solicitud, mediante copia compulsada de los libros de socios debidamente diligenciado.
- d) Certificación de la entidad relativo al valor de la producción comercializada de todos y cada uno de los productos, respecto de las ventas del APA o Unión, adjuntando documentación contable justificativa de las mismas.

En el caso de las entidades de segundo o ulterior grado, también deberán presentar la certificación de todas y cada una de las entidades de base.

e) Se deberá presentar, de todos y cada uno de los socios productores, el valor de la producción comercializada de cada producto, según precio de venta a la Agrupación, indicando el número de unidades de cada producto: kilos, cabezas..., debiendo coincidir el total y subtotales en el caso de las entidades de segundo o ulterior grado con el valor de la documentación contable de la Agrupación, así como certificación expedida por el representante legal de la entidad de que todos los socios cumplen con lo dispuesto en el artículo 5 f) del presente Decreto.

f) Programa de Actuación llevado a cabo por la Agrupación firmada por el representante y en su caso memoria actualizada del mismo debiéndose especificar los medios técnicos y humanos de

que dispone para la ejecución y control de dicho Programa de Actuación.

g) Certificación del representante de la entidad de no haber solicitado ni recibido otra subvención de cualquier administración pública, por ninguno de los conceptos referidos en la solicitud de ayuda regulada en este Decreto, así como compromiso de no solicitarlo en el futuro salvo Resolución denegatoria de la ayuda regulada en este Decreto.

h) Certificación emitida por la Agrupación o Unión en el que se indique el porcentaje de comercialización de cada uno de los socios productores y de cada producto, ateniéndose a lo estipulado en el apartado h) del artículo 5.

i) Certificación expedida por el representante legal de la entidad comprensiva del volumen de las operaciones con terceros.

j) En relación con los gastos subvencionables, se deberá adjuntar, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Facturas originales o fotocopias compulsadas.

2. Justificación del pago de las facturas: deberán justificarse necesariamente mediante documento bancario (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante listados de movimientos en cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.) en original o copia compulsada. En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura correspondiente a dicho pago.

3. Relación de todas las facturas que se justifican, por capítulos y subcapítulos, con indicación de: concepto, proveedor, fecha de la factura, número de la factura, importe sin incluir el I.V.A. e importe con el I.V.A. incluido.

4. Modelo 347: Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas. Último ejercicio.

5. Copia compulsada del contrato de alquiler y del Modelo 600.

6. Copia compulsada de los contratos de trabajo, debidamente registrados en el organismo competente.

7. Copia compulsada de las nóminas.

8. Certificado de Vida Laboral actualizado, original o copia compulsada.

9. Modelo 110 y 190 compulsados.

10. TC1 y TC2 compulsados.

11. Copia compulsada de las pólizas de seguros contratadas.
 12. Copia compulsada de la documentación relativa a la constitución de la entidad.
 13. Certificación de los metros cuadrados de oficinas donde se desarrolla la actividad del APA.
 14. Certificación de los kilómetros realizados por los vehículos destinados a la realización de los controles relacionados con el Programa de Actuación.
 15. Partes de control del Programa de Actuación, debidamente firmados por el técnico de la Agrupación que efectúa el control y por el socio de la agrupación, en los que se especificará:
 - Persona que lo ha efectuado.
 - Día y hora.
 - Identificación del socio productor.
 - Ubicación de la finca o instalación.
 - Explicación de las normas de producción y/o comercialización controladas.
 - Descripción de la actividad realizada.
 - Conclusiones que se han sacado del control.
 - Sanciones, en su caso, que procede aplicar por incumplimiento de las normas.
 16. Resumen y desglose de los gastos, firmados por el representante de la entidad, con indicación de las cuentas contables de la imputación del gasto.
 17. Balance y cuentas de resultado del último periodo anual.
 18. Se deberá acompañar certificación del representante de la entidad especificando debidamente desglosadas todas las actividades que realizan cada uno de los trabajadores de la Agrupación o Unión.
 19. Justificación documental de no incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La documentación referida se presentará según el siguiente calendario de entrega:
- a) Junto con la solicitud de ayuda se entregará la documentación justificativa de los gastos admisibles correspondientes a los conceptos subvencionables recogidos en el artículo 7.1 de este Decreto, desde el inicio del periodo de admisibilidad del gasto, establecido en el artículo 3.6 de dicho Decreto, hasta la finalización del mes precedente al de entrada en vigor de la convocatoria anual.

b) Desde la finalización del mes precedente a la entrada en vigor de la convocatoria anual hasta el 31 de agosto, se presentarán los documentos justificativos de los gastos realizados en ese periodo, en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 de este artículo, en el plazo de 10 días naturales a partir del mes de septiembre.

c) Desde el 1 de septiembre hasta la finalización del periodo de admisibilidad del gasto, el 30 de septiembre, se presentarán los documentos justificativos de los gastos realizados en ese periodo, en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 de este artículo, en el plazo de 10 días naturales a partir del mes de octubre.”

Disposición final primera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 64/2006, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 211/2005, de 13 de septiembre, por el que se establecen ayudas destinadas a los ganaderos a través de las asociaciones de criadores para la conservación, selección y fomento de razas ganaderas puras.

El Decreto 211/2005, de 13 de septiembre, establece las condiciones de ayudas a los ganaderos y a sus asociaciones que participan en la conservación, selección y fomento de las razas ganaderas puras, siendo beneficiario de las ayudas, los contemplados en el artículo 4 del citado Decreto.

El mencionado Decreto fue modificado por Decreto 243/2005, de 23 de noviembre, con el objeto de precisar los plazos de solicitud, y de resolución de solicitudes de determinadas actividades objeto de financiación.

En el Decreto anteriormente referido, se especifica que las actividades objeto de financiación del mismo, son aquellas destinadas a los ganaderos y asociaciones u organizaciones de los mismos por,

entre otras, su participación en certámenes ganaderos incluidos en el calendario de actividades feriales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, además de la celebración de certámenes ganaderos en el marco de actividades feriales de la Comunidad Autónoma, tienen lugar otros de carácter nacional y de especial relevancia en el sector que se recogen anualmente en una Resolución de la Dirección General de Ganadería del MAPA y que por su especial interés y por el volumen de transacciones comerciales que generan, han de ser igualmente considerados en el ámbito de aplicación de este Decreto.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de abril de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. Objeto de la modificación.

El Decreto 211/2005, de 13 de septiembre, por el que se establecen ayudas destinadas a los ganaderos a través de las asociaciones de criadores para la conservación, selección y fomento de razas ganaderas puras, se modifica en los siguientes términos:

1. El artículo 3, apartado a) queda redactada de la siguiente forma:

“a) Participación en certámenes ganaderos incluidos en el calendario de actividades feriales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, aquellos de carácter nacional celebrados en Extremadura incluidos en el calendario de certámenes ganaderos aprobado anualmente mediante Resolución de la Dirección General de Ganadería del MAPA.”

Disposición final primera. Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ORDEN de 6 de abril de 2006 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la renovación del Parque Nacional de Tractores, correspondiente al año 2006.

Como consecuencia de la existencia de numerosos tractores sin la adecuada protección en caso de vuelco, con sistemas de frenado y señalización en mal estado, con motores de deficiente aprovechamiento energético y elevadas emisiones de gases contaminantes, además de otras carencias, se establece la necesidad de renovar el parque nacional de tractores.

Con este propósito se publica el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero (B.O.E. n.º 61, 12 de marzo) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores. Estas ayudas tienen como objetivo directo el achataamiento de tractores obsoletos, peligrosos y contaminantes, para la adquisición de nuevos tractores dotados de nuevas tecnológicas, adquisición que repercute en una mejora de las explotaciones agrarias.

En este Real Decreto, en cuyo proceso de elaboración, han sido consultadas las Comunidades Autónomas, se fomenta, además, la utilización en común de la maquinaria y se prima la adquisición de tractores por parte de cooperativas, considerando el aprovechamiento de las economías de escala y la disminución de la dependencia energética, por la consiguiente racionalización y el correcto dimensionamiento de los equipos mecánicos en las explotaciones agrarias.

Estas ayudas son compatibles con las reguladas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, al prever las limitaciones y cumplir con las exigencias establecidas en él, en lo que respecta a la cualificación del beneficiario, a la viabilidad y características de la explotación agraria y al destino de la inversión.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de ayudas para la adquisición de nuevos tractores agrícolas correspondiente al año 2006, mediante el achataamiento de los más antiguos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula las bases para la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y jurídicas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación agraria o tratarse de una sociedad cooperativa agraria o de explotación comunitaria de la tierra. La verificación de la titularidad de la explotación agraria se comprobará a partir de los datos declarados previamente en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Acreditar la viabilidad económica de la explotación. A estos efectos, dicha viabilidad se determinará a partir de los datos declarados en el Registro de Explotaciones Agrarias, utilizando los módulos recogidos en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 3 de junio de 2002 modificada por Orden de 4 de junio de 2004. En todo caso, será suficiente la presentación del Certificado de Explotación Prioritaria expedido por el Registro de Explotaciones Agrarias.

c) No utilizar el tractor para incrementar producciones sin salidas normales en el mercado, conforme a las limitaciones sectoriales establecidas en el Anexo I del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

d) Poseer una cualificación profesional suficiente de acuerdo con lo previsto en el Decreto 613/2001, de 8 de junio, y en el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias en Extremadura.

e) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.e) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

f) Ser titular del nuevo tractor y del tractor o tractores achatarrados.

g) Comprometerse a no enajenar el nuevo tractor, durante un plazo de cinco años. En caso de incumplimiento, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la ayuda obtenida y los intereses de demora correspondientes, excepto en casos de fuerza mayor, determinados en el artículo 25 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

h) Cuando se trate de personas jurídicas, acreditar además que su actividad principal es la agraria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio. A estos efectos, las rentas agrarias deberán suponer más del 50% de las rentas totales de la sociedad.

En todo caso los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social así como

tener su domicilio social en Extremadura. En este sentido, podrán autorizar al Servicio Gestor para que recabe esta información de las distintas Administraciones. Si no lo hiciesen, deberán acompañar a la solicitud, los certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Junta de Extremadura.

Artículo 3. Utilización en común.

Podrán beneficiarse de esta ayuda las cooperativas agrarias y las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas, que adquieran un nuevo tractor para su utilización en común, con achatarramiento de uno o más tractores cuyos titulares sean la propia cooperativa o bien socios de ésta, como excepción al requisito previsto en el artículo 2.f.

Artículo 4. Cuantía de la Ayuda.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 178/2005, la ayuda se calculará aplicando los siguientes criterios: La cuantía base para las personas físicas y jurídicas distintas de sociedades cooperativas agrarias o cooperativas de explotación comunitaria de la tierra será de 30 euros por caballo de vapor (CV) de la potencia homologada del tractor achatarrado. Esta base se verá incrementada cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por ser titular de una explotación agraria prioritaria, en 20 euros por CV.

b) Por ser agricultor joven, conforme al Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, que sustituye el tractor simultáneamente a su primera instalación o en los cinco años siguientes a ésta, en 25 euros por CV.

c) Por estar la explotación localizada en zona calificada como desfavorecida, en 10 euros por CV. A estos efectos, para el caso de explotaciones mixtas, con base territorial en zonas desfavorecidas y no desfavorecidas, la superficie en zona desfavorecida deberá suponer más del 50% de la superficie total de la explotación.

Para las sociedades cooperativas agrarias o cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, la cuantía total de la ayuda será de 120 euros por CV del tractor achatarrado.

El solicitante podrá achatarrar más de un tractor antiguo y adquirir un solo tractor nuevo, siempre que la cuantía total de las ayudas que pueda percibir el solicitante no sobrepase los límites máximos especificados en el artículo siguiente.

Artículo 5. Compatibilidad con otras ayudas y cuantía máxima.

La ayuda regulada en esta Orden es compatible con cualesquiera otras ayudas legalmente establecidas. La cuantía máxima del conjunto de estas ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión, según el método establecido en el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero es:

- a) En zonas desfavorecidas, el 50 por ciento.
- b) En las demás zonas, el 40 por ciento.

En el caso de agricultores jóvenes, a que se refiere el artículo 4.b, los porcentajes anteriores se incrementarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.4 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

El límite de la inversión subvencionable es el establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio. A estos efectos las Unidades de Trabajo Agrario se calcularán a partir de los datos declarados en el Registro de Explotaciones Agrarias utilizando los módulos recogidos en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 3 de junio de 2002 modificada por Orden de 4 de junio de 2004.

Artículo 6. Requisitos del tractor achatarrado y del nuevo tractor.

1. Los requisitos del tractor que se achatarra, según el artículo 7 del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, son:

- a) Tener más de 20 años de antigüedad, que se justificará por la fecha de su primera inscripción en el ROMA.
- b) Estar inscrito en el ROMA durante los tres últimos años bajo la titularidad del solicitante de la ayuda, salvo en caso de transmisión de la explotación, fallecimiento, jubilación o cese de la actividad de su anterior titular.
- c) Justificar que el tractor es utilizable para determinadas actividades agrícolas, mediante justificante del servicio agronómico competente o estar al corriente de la Inspección Técnica del Vehículo.
- d) Ser entregado a un centro autorizado de tratamiento o en una instalación de recepción, regulados en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre y en la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero.
- e) Causar baja definitiva en el ROMA, con una anotación en la que se haga constar que ha sido achatarrado. Asimismo deberá causar baja en el Registro de vehículos si estuviera inscrito en él.

2. Los requisitos del nuevo tractor serán los siguientes:

- a) Ser de primera adquisición.
- b) Quedar inscrito como tal en el ROMA correspondiente.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes recogidas en el Anexo de esta Orden, se dirigirán a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura antes del 30 de abril de 2006. Se presentarán, preferentemente, en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La documentación a presentar será la siguiente:

— Memoria que acredite la viabilidad económica de la explotación. Dicha Memoria contendrá, al menos, los siguientes datos: Ubicación de la explotación; Superficie de secano y de regadío; Producciones obtenidas; Parque de maquinaria existente; Mano de obra fija y número de jornales dados durante el último año; Ingresos y Gastos de explotación de la última campaña.

— Documentación que acredite la cualificación profesional, que podrá ser cualquiera de las siguientes:

- a) Título o certificado de enseñanza agraria expedido por centros oficiales.
- b) Certificado de haber realizado un Curso de Incorporación a la Empresa Agraria homologado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- c) Certificación de vida laboral expedida por la Seguridad Social que justifique que ha ejercido la actividad agraria como principal por un periodo superior a cinco años. En el caso de los agricultores jóvenes, según lo definido en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, deberán comprometerse a realizar en un plazo máximo de dos años un Curso de Incorporación a la Empresa Agraria homologado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

— Factura pro forma del tractor nuevo a adquirir que tendrá que recoger el precio de tarifa, el descuento por achatarramiento, otros descuentos y el precio neto (sin I.V.A.).

En el caso de personas jurídicas distintas de cooperativas:

— Fotocopia compulsada de Estatutos de la sociedad y, en su caso, documento de acreditación de representante legal.

— Fotocopia compulsada de certificado de Agricultor a Título Principal, Explotación Prioritaria o última declaración presentada del Impuesto de Sociedades y Balance de Sumas y Saldos.

En el caso de cooperativas:

— Fotocopia compulsada de Estatutos de la sociedad y, en su caso, documento de acreditación del representante legal.

— Fotocopia compulsada de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.

En todos los casos, los solicitantes deberán realizar una declaración responsable de que no están incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá requerir cualquier otra documentación que estime necesaria para la adecuada gestión de esta ayuda. Asimismo, podrá condicionar la concesión de éstas a la aceptación de las modificaciones establecidas sobre la inversión propuesta.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de producción Agraria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 9. Órgano colegiado.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, por un órgano colegiado formado por el Presidente que será el Jefe de Servicio con competencias en Producción Agraria, el Jefe de Sección de Ordenación de los Sectores Agrarios y un funcionario que desempeñe las funciones de asesor jurídico, que actuará como secretario.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003 mediante la comparación de solicitudes presentadas. En el caso de que las solicitudes presentadas excedan del crédito disponible, aquellas se ordenarán de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Por ser cooperativa: cuatro puntos.
- b) Por ser agricultor joven: tres puntos.

c) Por ser titular de explotación prioritaria: dos puntos.

d) Por encontrarse la explotación en zona desfavorecida: dos puntos.

En caso de igualdad de puntuación entre solicitudes, se dará prioridad a la correspondiente al solicitante que quiera sustituir el tractor de mayor antigüedad.

Artículo 11. Resolución.

El Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del Órgano Colegiado a que se refiere el artículo 9, dictará resolución en el plazo de tres meses desde la fecha de publicación de la convocatoria, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde que se dictara el acto expreso o en el plazo de tres meses desde al día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio, si el acto fuera presunto.

Artículo 12. Justificación y procedimiento de pago.

Con anterioridad al día 1 de noviembre, los beneficiarios que hayan recibido una resolución favorable, deberán acreditar:

a) Haber dado de baja en el ROMA correspondiente el tractor achatarrado, de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de máquinas agrícolas en los registros oficiales, y en el Registro de Vehículos, si estuviera inscrito en él.

b) Acompañar la documentación que acredite el cumplimiento del art. 6.d.

c) Haber dado de alta en el ROMA el nuevo tractor, conforme a lo establecido en el apartado quinto de la citada Orden de 28 de mayo de 1987.

d) Factura de compra que deberá recoger el precio de tarifa del tractor adquirido con su equipamiento, los descuentos aplicados por la empresa vendedora, especificando los distintos conceptos y, en especial, el que se aplique por el achatarramiento del tractor antiguo y el precio neto resultante sin I.V.A.

e) Justificante del pago del tractor adquirido.

El abono de la subvención se realizará, una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente

Orden, por transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud.

Artículo 13. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2006 12.02.712C.770,00 Proyecto de gasto 20051202001800, y con una cuantía máxima de 257.110 €. Estos fondos procederán de distribución territorial de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado, a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 14. Causas de Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivos de la concesión de la subvención.
- La concurrencia de subvenciones que no cumplan las limitaciones recogidas en el artículo 6 de la presente Orden.

De conformidad con el artículo 40.1 de la Ley 38/2003, los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de la citada Ley en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 15. Invalidez de la resolución de concesión.

a) Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 38/2003, el órgano competente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

c) No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 14 de esta Orden.

Artículo 16. Impugnación.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 enero.

También podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias a adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de abril de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE TRACTORES
(PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS)

EL SOLICITANTE DE LA AYUDA, cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación

Apellidos y nombre del titular o razón social		NIF ó CIF	
Domicilio		Teléfono	
Localidad	Municipio	Provincia	C.P.
Apellidos y nombre del representante legal		NIF	

EXPONE: Que deseando acogerse a las ayudas que establece el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores,

SOLICITA

La ayuda de 30 € por CV correspondiente al achatarramiento del tractor/es siguiente/s:

Características	Tractor 1	Tractor 2
Marca y Modelo		
Nº Inscripción en el ROMA		
Titular del tractor (*)		

(*) En el caso en que el titular del tractor achatarrado no coincida con el del nuevo tractor

Incrementada la base al concurrir las siguientes circunstancias:

- Ser titular de una explotación agraria prioritaria
- Ser agricultor joven, conforme al Real Decreto 613/2001
- Estar la explotación localizada en zona desfavorecida

Asimismo, solicito el certificado del Servicio Agronómico de que el tractor es utilizable para actividades agrícolas

DECLARA Y SE COMPROMETE A:

- Que todos los documentos y datos aportados son verdaderos
- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con o establecido en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio
- No enajenar el tractor nuevo durante un plazo de cinco años
- No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario.

AUTORIZA

- A la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a recabar datos sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma, en el concreto procedimiento que se deriva de esta solicitud
- A la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a realizar cuantos controles y comprobaciones sean necesarios para la gestión de esta ayuda

En, a de de 200....

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. Avda. de Portugal, s/n 06800 Mérida

DOCUMENTACIÓN NECESARIA (Marque con una cruz los documentos que acompaña).

1. DOCUMENTACIÓN GENERAL

- Factura pro forma del tractor nuevo a adquirir
- Memoria justificativa de la viabilidad económica de la explotación; ubicación de la explotación; superficie de secano y regadío; producciones obtenidas; parque de maquinaria existente; mano de obra fija y número de jornales dados durante el último año; ingresos y gastos de explotación de la última campaña.

2. PERSONAS FÍSICAS

- Fotocopia compulsada del DNI
- Certificado del Registro de Explotaciones de ser explotación prioritaria
- Documentación que acredite la cualificación profesional:
 - Título o certificado de enseñanza agraria
 - Certificado de Curso de Incorporación a la Empresa Agraria
 - Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social

3. PERSONAS JURÍDICAS

- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Sociedad
- Documentos de acreditación del representante legal
- Fotocopia compulsada de certificado de ATP o de última declaración de impuesto de sociedades

ANEXO II
SOLICITUD DE AYUDA PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE TRACTORES
(COOPERATIVAS Y EXPLOTACIONES COMUNITARIAS DE LA TIERRA)

EL SOLICITANTE DE LA AYUDA, cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación

Apellidos y nombre del titular o razón social		CIF	
Domicilio		Teléfono	
Localidad	Municipio	Provincia	C.P.
Apellidos y nombre del representante legal		NIF	

EXPONE: Que deseando acogerse a las ayudas que establece el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores,

SOLICITA

La ayuda de 120 € por CV correspondiente al achatarramiento del tractor/es siguiente/s:

Características	Tractor 1	Tractor 2
Marca y Modelo		
Nº Inscripción en el ROMA		
Titular del tractor (*)		

(*) En el caso en que el titular del tractor achatarrado no coincida con el del nuevo tractor

DECLARA Y SE COMPROMETE A:

- Que todos los documentos y datos aportados son verdaderos
- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con o establecido en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio
- No enajenar el tractor nuevo durante un plazo de cinco años
- A utilizar en común el tractor que se adquiere
- No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario.

AUTORIZA

- A la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a recabar datos sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma, en el concreto procedimiento que se deriva de esta solicitud
- A la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a realizar cuantos controles y comprobaciones sean necesarios para la gestión de esta ayuda

En, a de de 200....

Fdo.:

No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario.

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. Avda. de Portugal, s/n 06800 Mérida

DOCUMENTACIÓN NECESARIA (Marque con una cruz los documentos que acompaña)

- Factura pro forma del tractor nuevo a adquirir.
- Memoria justificativa de la viabilidad económica de la explotación; ubicación de la explotación; superficie de secano y regadío; producciones obtenidas; parque de maquinaria existente; mano de obra fija y número de jornales dados durante el último año; ingresos y gastos de explotación de la última campaña.
- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Cooperativa.
- Documento de acreditación del representante legal.
- Fotocopia compulsada de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 65/2006, de 4 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de “Depósito regulador en Puebla de la Reina”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, debido, fundamentalmente, a la poca presión en varias zonas de las conducciones de la localidad, así como insuficiente regulación de las aguas de entrada al sistema de abastecimiento procedente de los diferentes suministros, problemas agravados en épocas de alto consumo.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la ejecución de un nuevo depósito regulador, conducciones desde la toma de agua de la Mancomunidad de los Molinos y conexiones a la red de abastecimiento. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 4 de octubre de 2005.

Habiéndose practicado información Pública por Resolución de 23 de enero de 2006 (D.O.E. n.º 13 de 31 de enero), y notificado individualmente a los interesados con fecha 20 de febrero de 2006, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de abril de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Depósito Regulador en Puebla de la Reina”, con los efectos y

alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico.
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 66/2006, de 4 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de “Depósito elevado en Alconera”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, debido, fundamentalmente, a la poca presión de las conducciones en varias zonas de la localidad, problemas que se agravan en épocas de alto consumo.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, fundamentalmente, en la sustitución de conducciones desde el Concejo y el depósito intermedio, así como la construcción de un nuevo depósito elevado. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 19 de enero de 2006.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 9 de febrero de 2006 (D.O.E. n.º 20 de 16 de febrero), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de abril de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Depósito Elevado en Alconera", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 67/2006, de 4 de abril, por el que se regulan subvenciones para prácticas reconocidas en los planes de estudios universitarios y acciones de apoyo a la actividad docente en la Universidad de Extremadura.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

Dentro de su ámbito competencial, la Consejería con competencias en materia de Educación ha promovido el establecimiento de subvenciones en materia universitaria y se han regulado mediante diferentes Decretos, como el Decreto 116/2005, de 26 de abril, por el que se regulan determinadas subvenciones de la Consejería de Educación en materia de enseñanzas universitarias; el Decreto 145/2005, de 7 de junio, por el que se regulan

las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 164/2005, de 5 de julio, por el que se regulan becas de colaboración docente para alumnos de la Universidad de Extremadura.

Con el presente Decreto se pretende abordar la regulación del régimen jurídico de subvenciones de la Consejería de Educación para la realización de prácticas reconocidas en los planes de estudios conducentes a la obtención de las distintas titulaciones implantadas y acciones de apoyo a la actividad docente en la Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2006.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de abril de 2006,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto establecer las bases que regulan la concesión de subvenciones para la realización de prácticas reconocidas en los planes de estudios conducentes a la obtención de las distintas titulaciones implantadas en la Universidad de Extremadura y para la realización de acciones de apoyo a la actividad docente a conceder por la Consejería con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias de la Junta de Extremadura.

Artículo 2. Entidad beneficiaria de la subvención.

Podrá ser entidad beneficiaria de las subvenciones previstas en el presente Decreto la Universidad de Extremadura, a solicitud de los Decanos o Directores de los centros correspondientes.

Artículo 3. Importe de las subvenciones y procedimiento de concesión.

1. El importe de las subvenciones será el establecido por los distintos Títulos del presente Decreto. Esas cantidades podrán ser objeto de actualización mediante las correspondientes Ordenes de convocatoria conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma.

2. Las cuantías globales de los créditos presupuestarios que se consignarán en las respectivas Órdenes de convocatoria podrán aumentarse antes de resolver la concesión de las subvenciones, en función de la existencia de nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto serán convocadas a través de Órdenes de la Consejería con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva para la selección de los centros de la Universidad de Extremadura.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que señalen las correspondientes convocatorias, e irán dirigidas al titular de la Consejería con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se consignará en documento anexo a la convocatoria un formulario de autorización expresa por parte de la Universidad de Extremadura al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Hacienda Autónoma que acredite que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones. La prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar en el plazo de presentación de las solicitudes el certificado que acredite que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones.

3. Para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones previstas en el presente Decreto no será precisa la acreditación de la no concurrencia de los supuestos a que se refiere el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes y demás documentación exigida se presentarán en los Registros de la Consejería con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias, o en los Registros u Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no

reúne los requisitos exigidos, o no se aporta, en su caso, el certificado a que se refiere el apartado 2 del artículo 4, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 6. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde a la Dirección General con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias.

2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirán Comisiones de Selección, cuyos miembros serán nombrados por el órgano titular de la Consejería con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias.

3. Las Comisiones de Selección se regirán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos para cada ayuda.

c) La formulación de un informe donde se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.

d) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 7. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto será el titular de la Consejería con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias, a propuesta de la Dirección General correspondiente.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención.

3. La Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Pago de las subvenciones.

1. Una vez publicada la Resolución de concesión, se efectuará el pago mediante el ingreso en cuenta corriente de la entidad beneficiaria.

2. En relación con las ayudas reguladas en el presente Decreto la Universidad de Extremadura estará exenta, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados.

Artículo 9. Concurrencia e incompatibilidad de las ayudas.

1. La subvención concedida nunca podrá, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y al reintegro del exceso.

2. En los capítulos correspondientes a cada ayuda se determinará, en su caso, el régimen de incompatibilidad que le sea de aplicación a cada una de ellas.

Artículo 10. Obligaciones.

La entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas por el presente Decreto está sometida a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, deberán:

A) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas.

B) Justificar documentalmente el destino de la subvención.

C) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

D) Hacer manifestación expresa en toda publicidad escrita u oral que realice el beneficiario, de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura.

E) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

F) Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada para su autorización a la Consejería con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias.

G) Acreditar los pagos y los gastos efectuados en la forma prevista en el presente Decreto.

Artículo 11. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá, mediante resolución motivada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TÍTULO I

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS RECONOCIDAS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LAS DISTINTAS TITULACIONES IMPLANTADAS EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 12. Objetivo y finalidad.

1. El presente Título regula la concesión de ayudas para la realización de prácticas individualizadas que tengan reconocimiento en el expediente académico de estudios universitarios mediante créditos de prácticum o prácticas que, por su naturaleza, hayan de realizarse en una localidad distinta a aquella en la que se encuentra el domicilio familiar y distinta también a la localidad en la que se ubica el Centro donde cursan sus estudios, por parte de los estudiantes de la Universidad de Extremadura.

2. Estas prácticas comprenderán las realizadas entre el día 1 de octubre del año anterior a aquél en el que se publica la correspondiente convocatoria y el día 30 de septiembre del mismo año de la convocatoria, siendo este periodo de tiempo referido a un curso académico.

Artículo 13. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda se determinará en razón del número de estudiantes que efectúan las prácticas, los días de prácticas de cada alumno y del número de kilómetros efectivamente realizados en el desempeño de las prácticas, sin que en ningún caso la ayuda por kilómetro recorrido supere la cantidad fijada por la Comunidad Autónoma de Extremadura en concepto de indemnización por desplazamiento respecto del personal a su servicio, ni la ayuda pueda superar la cantidad de 500 euros por alumno.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se tendrán en cuenta la distancia desde el domicilio familiar o el centro donde estudia (la menor de las dos), hasta el lugar donde se realizan las prácticas; todo ello con el límite de un solo desplazamiento diario.

3. No se podrá percibir ayuda por el alumnado que realicen prácticas remuneradas.

Artículo 14. Documentación a presentar.

A cada una de las solicitudes suscritas por los Decanos o Directores de los centros deberá adjuntarse la documentación siguiente, siempre en documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

a) Certificado del Secretario del centro del acuerdo de aprobación del programa de prácticas, donde se especifique que las prácticas para las que se solicita la ayuda están reconocidas en los planes de estudios conducentes a la obtención de titulaciones implantadas en la Universidad de Extremadura, con indicación además de si estas prácticas corresponden a asignaturas obligatorias, troncales, optativas o reconocibles como de libre elección.

b) Estadillo, diferenciado por titulación y programa, de las prácticas a realizar que contenga los datos siguientes: nombre y apellidos del alumno, D.N.I. del mismo, localidad donde se encuentra el domicilio familiar, centro donde cursa sus estudios, estudios que realiza, créditos de la materia y carácter de la misma, empresa o entidad donde realiza las prácticas con expresión de la localidad, días de realización de las prácticas, carácter remunerado o no de las mismas y distancias existentes entre la localidad donde radica la empresa de las prácticas y la localidad donde se encuentra el domicilio familiar, por un lado, y desde la empresa de las prácticas y el centro donde cursa sus estudios, por otro. Se adjuntará como Anexo a la convocatoria un modelo de estadillo que contenga todos los datos mencionados más arriba, así como cualquier otra información que se considere necesaria para comprobar la realización de las prácticas.

Artículo 15. Comisión de Selección.

Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por la Directora General con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias, actuando como vocales el Vicerrector de Estudiantes y la Vicerrectora de Docencia e Integración Europea, el Jefe de Servicio de Régimen Universitario y la Jefa de Sección de Gestión Académica, que actuará como Secretaria.

Artículo 16. Criterios de Selección.

La Comisión de Selección evaluará las solicitudes presentadas por los Centros Universitarios conforme a los siguientes criterios de evaluación:

a) Importancia formativa.

b) Número de alumnos implicados y presupuesto de la actividad.

Artículo 17. Incompatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas serán incompatibles con las recibidas para el mismo fin por la Universidad de Extremadura de las empresas donde el alumnado realice las prácticas.

Artículo 18. Justificación de la subvención e incumplimiento parcial.

1. La Universidad de Extremadura, a través de los centros solicitantes de la ayuda, deberán presentar ante la Dirección General con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias, en todo caso antes del día 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria, la siguiente documentación referida a las subvenciones concedidas en la convocatoria anual:

— Una memoria final detallando las prácticas realizadas, adjuntando los justificantes de los gastos realizados, mediante originales o fotocopias compulsadas de las facturas, y certificado de gastos por conceptos, emitido por el Servicio de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad de Extremadura.

— Certificado de la empresa donde se hayan realizado las prácticas detallando el número de días en que se han llevado a cabo las mismas y si éstas han sido remuneradas o no.

2. Se consideran gastos subvencionables aquéllos que se deriven del transporte del alumno hasta el lugar de realización de las prácticas y viceversa, durante el periodo de prácticas a que se refiere el artículo 12.2 del presente Decreto.

3. En caso de incumplimiento parcial, el reintegro de la subvención se efectuará de manera proporcional a los gastos de transportes no efectuados.

TÍTULO II
SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES
DE APOYO A LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 19. Objetivo y finalidad.

1. El presente Título regula la concesión de ayudas para la realización de acciones de apoyo a la actividad docente cuya finalidad sea complementar la programación docente habitual de las distintas asignaturas que forman parte de las titulaciones implantadas en la Universidad de Extremadura. Estas actividades deberán ser cofinanciadas por la Universidad de Extremadura u otras instituciones o empresas. Estas actuaciones docentes complementarias deberán, en todo caso, estar reconocidas por las Juntas de los Centros.

2. Estas acciones comprenderán las realizadas durante el periodo establecido por la Universidad de Extremadura para el comienzo y terminación de las clases correspondientes al curso académico que empieza el año en que se efectúa la convocatoria y termina el año siguiente a la misma.

Artículo 20. Cuantía de las ayudas.

La cuantía a recibir por cada Centro en concepto de ayuda de la Junta de Extremadura no podrá superar en ningún caso los 3.000 euros por titulación.

Artículo 21. Documentación a presentar.

A cada una de las solicitudes suscritas por los Decanos o Directores de los centros deberá adjuntarse la documentación siguiente, siempre en documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

- a) Certificado del Secretario del Centro de la aprobación de las actividades por la Junta del Centro para las que se solicita la ayuda, así como de la cofinanciación en la parte correspondiente a la Universidad de Extremadura u otra institución o empresa.
- b) Memoria detallada de la actividad a realizar, donde se refiera: lugar y fecha aproximada de realización, número previsto de alumnos que participarán en las actividades, asignaturas a las que complementa la actividad, así como cualquier otro aspecto que se considere relevante.
- c) Presupuesto del coste de la actividad desglosado por conceptos, citando la cuantía de la cofinanciación del Centro, así como otras posibles fuentes de financiación si las hubiera.

Artículo 22. Comisión de Selección.

Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por la Directora General con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias, actuando como vocales el Vicerrector de Estudiantes y la Vicerrectora de Docencia e Integración Europea, el

Jefe de Servicio de Régimen Universitario y la Jefa de Sección de Gestión Académica, que actuará como Secretaria.

Artículo 23. Criterios de Selección.

La Comisión de Selección evaluará las solicitudes presentadas conforme a los siguientes criterios de evaluación:

- a) Importancia formativa.
- b) Número de alumnos implicados y presupuesto de la actividad.
- c) Cofinanciación de la actividad.
- d) Rotación anual de las actividades entre las distintas asignaturas.

La Orden de convocatoria establecerá el número máximo de actividades por Centro en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 24. Justificación de la subvención e incumplimiento parcial.

1. La Universidad de Extremadura, a través de los centros solicitantes de la ayuda, deberán presentar ante la Dirección General con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias, en todo caso antes del día 31 de julio del año siguiente al de la convocatoria, una memoria final detallando las actividades realizadas, adjuntando los justificantes de los pagos realizados, mediante originales o fotocopias compulsadas de las facturas, y certificado de gastos por conceptos, emitido por el Servicio de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad de Extremadura.

2. Se considerará gasto subvencionable aquel que indubitadamente responda a la naturaleza de la subvención y se efectúe durante el periodo determinado para realizar las acciones previstas en el presente Título. No se consideran gastos subvencionables la adquisición de bienes inventariables y gastos de dietas de estudiantes y profesores de la Universidad de Extremadura.

3. En los supuestos de incumplimiento parcial se procederá a valorar de nuevo las solicitudes, de acuerdo con los criterios de selección previstos, teniendo en cuenta los documentos justificativos aportados y procederá el reintegro en la proporción que corresponda conforme a la nueva evaluación en atención a los compromisos que no fueron realizados.

Disposición adicional primera. Modificación del Decreto 164/2005, de 5 de junio, por el que se regulan las becas de colaboración docente para alumnos/as de la Universidad de Extremadura.

Uno. En el artículo 3.1. del Decreto 164/2005, de 5 de junio, se añade un último párrafo con el siguiente tenor literal:

“En las respectivas convocatorias se establecerá el número máximo de becas que correspondan a las actividades de apoyo de cada curso completo que desarrolle experiencias piloto de implantación de las nuevas metodologías docentes derivadas del proceso de convergencia europea”.

Dos. El párrafo tercero del artículo 4.1.b. del citado Decreto queda redactado de la siguiente forma:

“Si en las titulaciones de ciclo largo no hubiera suficiente número de estudiantes solicitantes matriculados en la titulación en cuestión para cubrir las plazas de becarios que se convocan o si el proyecto piloto corresponde al último curso de la titulación de ciclo largo, también podrán concurrir a esta convocatoria estudiantes de otras titulaciones, que cumpliendo el resto de los requisitos estén matriculados en otra titulación del mismo centro. Asimismo, si se tratase de una titulación de sólo segundo ciclo, también podrán concurrir a esta convocatoria estudiantes que estén en posesión de cualquiera de los títulos que dan acceso a la titulación de sólo segundo ciclo”.

Tres. Queda suprimido el apartado b) del artículo 4.2 del Decreto 164/2005, de 5 de junio.

Disposición adicional segunda. Modificación del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa.

Uno. El artículo 133.1 del Decreto 88/2005, de 12 de abril, queda redactado con el siguiente tenor literal:

“1. La cuantía máxima de la ayuda será de 5.724 euros. Dado que el presupuesto mínimo es de 7.024 euros por cada programa, la aportación propia de la entidad beneficiaria será de 1.300 euros como mínimo”.

Dos. El artículo 141.1 del citado Decreto queda redactado de la siguiente manera:

“1. Se considerarán gastos directamente imputables y, por tanto subvencionables los siguientes:

a) Gastos de personal docente: en este concepto se incluirán exclusivamente como gastos:

- Sueldos u honorarios del profesor contratado.
- Gastos de la Seguridad Social imputables a la Institución o entidad contratante.

El total por estos conceptos no podrá ser inferior a la cuantía de 6.724 euros.

b) Gastos de material, equipos y otros gastos: a estos conceptos se aplicarán únicamente:

- Gastos de material didáctico fungible.
- Alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia.
- Gastos de viaje del docente derivados de la asistencia a cursos o reuniones a las que previamente sean convocados por la Administración Educativa correspondiente.
- En el caso de Mancomunidades de municipios, serán imputables los gastos derivados del desplazamiento del/los profesor/es a los diferentes municipios en el que se desarrollan el/los programa/s.

El total por estos conceptos no podrá ser inferior a 300 euros”.

Disposición transitoria única.

La convocatoria que se realice durante el año 2006 de las ayudas reguladas en el Título I sólo comprenderá las prácticas que se realicen durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2006 y el 30 de septiembre del mismo año.

Durante el año 2006, respecto de las ayudas reguladas en el Título II, la convocatoria comprenderá las acciones que se lleven a cabo durante los periodos comprendidos entre el día 1 de enero de 2006 y el día 30 de mayo de 2006 y el de inicio y terminación de las clases del curso académico 2006/2007.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Título II del Decreto 116/2005, de 26 de abril, por el que se regulan determinadas subvenciones de la Consejería de Educación en materia de enseñanzas universitarias.

Disposición final primera.

Se faculta a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA M^a PÉREZ LÓPEZ

ORDEN de 28 de marzo de 2006 por la que se convocan ayudas a las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de programas de actividades de cualificación profesional, para personas adultas durante el año 2006.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, Artículo 7, Apartado 1, Base 15, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura, reconociéndosele a los extremeños el derecho a salvaguardar sus peculiaridades culturales y dedicándosele una especial atención a las Instituciones que vienen desarrollando actividades en el campo de la formación.

Las Universidades Populares contribuyen a la generación de procesos de participación social, desarrollando hábitos y comportamientos democráticos, fomentando valores de convivencia, solidaridad y justicia social, a la vez de ser instrumentos valiosos de formación y difusión cultural, basado en el respeto hacia las personas, culturas y las diferentes formas de vida.

El Programa de Desarrollo Regional de Extremadura fija la potenciación de las Universidades Populares como medida de fomento de la formación y mejora del capital humano, favoreciendo así la aportación colectiva al desarrollo económico y social de la Comunidad.

El Decreto 88/2005, de 12 de abril por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa (D.O.E. n.º 43 de 16 de abril), propone como objetivo el aprendizaje a lo largo de toda la vida que garantice poder conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas, que les permita ejercer de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad. A tal efecto, se pretende apoyar, promover y fomentar, mediante la concesión de ayudas, los programas a desarrollar por las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2006 dentro de sus campos de actuación, tanto en el terreno de la formación y cualificación laboral, potenciando la participación comunitaria y en el mundo asociativo, como en el área educativa y formativa, con actuaciones de formación básica y formación para el empleo.

Por todo ello, conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

En el marco de lo señalado en el Título IX del Decreto 88/2005, de 12 de abril por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa (D.O.E. n.º 43 de 16 de abril), la presente Orden establece la convocatoria de concesión de ayudas para la realización, por las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2006 de actividades de formación básica y cualificación profesional para personas adultas mayores de 18 años.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, legalmente constituidas, tanto públicas como privadas.

Artículo 3. Créditos.

Para la consecución de los fines pretendidos se destinará la cantidad máxima de 409.481.00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.13.05.422F.460.00 Superproyecto 200613059001, Proyecto 200613050002 y la cantidad máxima de 8.580.00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.13.05.422F.489.00 Superproyecto 200613059001, Proyecto 200613050002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año 2006.

Artículo 4. Programas subvencionables.

1. Las ayudas serán destinadas a subvencionar los gastos de las Universidades Populares para el desarrollo y gestión de programas para Personas Adultas, y que tengan alguno de los siguientes fines:

- a) Adquisición de formación para el empleo que mejore la cualificación profesional y facilite el acceso de las personas adultas al mundo laboral.
- b) Acciones encaminadas a elevar el nivel de cualificación laboral de las mujeres que se hayan visto obligadas a abandonar sus estudios prematuramente.
- c) Acciones de formación para la reinserción laboral de aquellas personas adultas que han perdido su empleo.
- d) Acciones de formación para el empleo que mejore la cualificación profesional dirigida a menores de 25 años que no han tenido acceso al mundo laboral.
- e) Acciones dirigidas a la cualificación de personas inmigrantes o personas con discapacidad.

2. En todo caso, los gastos subvencionables serán exclusivamente los destinados a profesorado, alquiler de equipos, adquisición de material fungible y publicidad, originados por el desarrollo de la/s actividad/es. En relación al concepto publicidad se establece como límite máximo el 10% de la ayuda recibida.

Artículo 5. Solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1. Las solicitudes de las ayudas, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I a esta Orden, dirigidas al Excm. Sra. Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, y podrán ser presentadas en la Dirección General con competencias en la materia, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en adelante LRJAP-PAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

2. Solicitudes y documentación:

— Declaración Responsable dirigida a la Consejera de Educación, según modelo recogido en el Anexo II.

— Documento acreditativo de constitución como Universidad Popular.

— Proyecto y presupuesto de las actividades para las que se solicita la subvención, según el modelo del Anexo III.

— En caso de Universidades Populares Públicas, certificación del Secretario del Ayuntamiento del que dependa la Universidad Popular donde se especifique la cantidad del Presupuesto Municipal para el año 2006 destinado a la Universidad Popular, excluido del Capítulo de Inversiones.

— Para las Universidades Populares Privadas, presupuesto para el año 2006, firmado por el responsable de las mismas.

— Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo de las mismas actividades para el ejercicio de 2006.

— Justificación documental de disponer de instalaciones en régimen de propiedad, alquiler o cesión, y recursos materiales para la realización de las actividades solicitadas.

3. Cada Universidad Popular deberá presentar un mínimo de dos proyectos y un máximo de tres, por orden de prioridad.

4. De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, si la solicitud de inicio y/o la documentación que debe ser presentada, no

reúne los requisitos que señala el presente artículo y los exigidos, en su caso, por la legislación aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

Artículo 6. Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente será de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Incompatibilidades.

Las ayudas objeto de la presente Orden serán compatibles con las concedidas por otros Organismos en la medida en que éstas no superen el presupuesto establecido para el desarrollo de las mismas actividades.

Artículo 8. Comisión de Valoración y Selección.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta Orden se constituirá una Comisión nombrada por la Excm. Sra. Consejera de Educación, presidida por el Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente o persona en quien delegue, actuando como vocales dos técnicos/as designados/as por la Consejería de Educación, un técnico de cada una de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, y un técnico/a designado/a por la Asociación de Universidades Populares de Extremadura, y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente. Dichos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP-PAC para los Órganos Colegiados.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones previstas en el artículo 6 apartado 3 del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa (D.O.E. n.º 43 de 16 de abril)

Artículo 9. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

— Viabilidad de los proyectos y su adecuación al artículo 4 de la presente Orden. De 0 a 10 puntos.

— Número de personas beneficiarias, medios técnicos y materiales con los que cuenta la Entidad. De 0 a 5 puntos.

— Proyectos dirigidos a la cualificación profesional de inmigrantes o personas con discapacidad. De 0 a 5 puntos.

— Instalaciones, recursos materiales y aportaciones económicas propias para los proyectos solicitados. De 0 a 5 puntos. Estas aportaciones deberán ser justificadas en los términos establecidos en el artículo 13.3.

— Gestión y desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, para el año 2005, recursos propios y otras ayudas aportadas. De 0 a 5 puntos.

— Grado de colaboración con la Administración Educativa. De 0 a 5 puntos.

Artículo 10. Selección de las solicitudes.

1. De los proyectos presentados por los solicitantes, la Comisión de Valoración y Selección seleccionará aquel que más se ajuste a los fines y objetivos establecidos en los criterios que se contienen en el artículo anterior.

2. Una vez seleccionados y baremados los proyectos, se constituirá relación de los proyectos ordenados de mayor a menor que, reuniendo todos los requisitos, tengan una puntuación inferior a los proyectos que forman parte de la relación de los seleccionados y que no pueden ser subvencionados por limitaciones de crédito y que integrarán la lista de reserva.

Artículo 11. Cuantía de las ayudas.

La determinación de la cuantía máxima de las ayudas económicas asignada a cada proyecto irá en función del número de habitantes del municipio dónde radica la Entidad solicitante, atendiendo a los siguientes tramos y cuantías máximas:

Hasta 1.000 habitantes: 1.200 euros.

De 1.001 a 2.500 habitantes: 1.800 euros

De 2.501 a 5.000 habitantes: 2.400 euros.

De 5.001 a 10.000 habitantes: 3.000 euros

De 10.001 a 50.000 habitantes: 3.600 euros

Más de 50.000 habitantes: 4.000 euros.

Artículo 12. Resolución y aceptación de la ayuda.

1. A la vista del informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Valoración y Selección, la Excm. Sra. Consejera de Educación, dictará Resolución a propuesta

de la Dirección General con competencias en la materia, en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. Las listas con la relación de Entidades con ayudas concedidas, en reserva y denegadas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Las Entidades solicitantes que resultaran beneficiarias deberán presentar en la Dirección General con competencias en la materia, dentro del plazo improrrogable de quince días desde la publicación de la Resolución de Concesión en el Diario Oficial de Extremadura, una Declaración de Aceptación y Compromiso de realización del proyecto, según modelo del Anexo IV.

4. Si los solicitantes que resultaren beneficiarios, no presentasen dicha declaración en el plazo indicado, se procederá a declarar la pérdida del derecho a la subvención, y a conceder, posteriormente, la misma a las Entidades que formen parte de la lista de reserva.

5. En caso de que alguna Entidad no pudiera entregar dicha documentación en el plazo señalado, lo deberá comunicar por escrito antes de la expiración del mismo, a la Dirección General con competencias en la materia, expresando la causa que impide cumplir con lo preceptuado.

6. En caso de producirse renunciaciones de Entidades beneficiarias de ayudas, se procederá a designar como beneficiaria a las Entidades incluidas en la relación de Entidades en reserva, según el orden de puntuación establecido en la misma, otorgándose la cuantía correspondiente al número de habitantes de la nueva Entidad, en todo caso se tendrá como límite máximo la cantidad que se hubiera otorgado a la Entidad que renuncia.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán someterse a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa (D.O.E. n.º 43 de 16 de abril) y además:

1. Las Universidades Populares beneficiarias deberán aportar dentro del plazo de 10 días desde la publicación de la resolución de concesión en el D.O.E., documento original de Alta de Terceros.

2. Los proyectos aprobados y subvencionados deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 2006.

3. Presentar Certificación del Secretario/a, Interventor/a del Ayuntamiento o del Representante legal de la Entidad (en caso de Asociaciones privadas), antes del 31 de enero de 2007, de haber destinado la/s ayuda/s a los fines para los que fueron concedidas.

Deberán presentar, además, todas las Entidades beneficiarias, en el citado plazo, una memoria de las actividades y la justificación económica del gasto realizado por la cantidad total consignada en el presupuesto, mediante una declaración de gastos debidamente desglosada que acompañe las facturas y demás justificantes válidos en derecho para acreditar el destino de los mismos, así como la acreditación del pago de los mismos mediante los oportunos justificantes de pago.

4. Las ayudas se destinarán exclusivamente para los gastos de profesorado, alquiler de equipos, adquisición de material fungible y publicidad, siempre que sean gastos originados por la/s actividad/es. Con respecto al concepto publicidad se establece como límite máximo un 10% de la ayuda recibida.

5. La ejecución de las actividades subvencionadas deberá llevarse a cabo directamente por la entidad beneficiaria, no pudiéndose, en ningún caso, ceder la misma a otra entidad o empresa.

6. En todos y cada uno de los medios utilizados para dar publicidad o difusión de los Programas, obligatoriamente se incorporará de forma visible la leyenda: "Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Educación", así como insertar el logotipo oficial.

Artículo 14. Pagos.

1. Con carácter previo al pago de las ayudas las Entidades beneficiarias deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. En el modelo de solicitud se consigna un apartado para autorizar al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración Autonómica que acredite que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones. Dicha autorización no es obligatoria. En caso de no otorgarla el beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud los certificados que acrediten hallarse al corriente de dichas obligaciones.

2. El abono total de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a las Entidades especificadas en la Resolución de Concesión una vez recibida en la Dirección General con competencias en la materia, la totalidad de la documentación a que se refiere el artículo 12.3 de la presente Orden.

El incumplimiento de este requisito será causa de declaración de la pérdida del derecho a la subvención.

3. Las entidades beneficiarias, remitirán a la Dirección General con competencias en la materia, en el plazo de un mes a la recepción del ingreso, certificación del responsable o carta de pago de haber registrado en su contabilidad dicha cantidad.

Artículo 15. Reintegro de la ayuda.

1. Deberá reintegrarse la subvención concedida cuando las Entidades beneficiarias no cumplan las obligaciones contraídas por razón de su condición de beneficiaria de la subvención.

2. En los supuestos en que la actividad subvencionada, diverja de aquella que se comprometió a ejecutar por razón de la subvención, se procederá al reintegro procediendo a evaluar la actividad efectivamente ejecutada de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 125 del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa (D.O.E. n.º. 43 de 16 de abril) y en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 16. Recursos.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposiciones finales

Primero. Se faculta al Director General con competencias en la materia, para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segundo. La participación en la presente convocatoria, implica la aceptación de todas sus bases.

Mérida, a 28 de marzo de 2006.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL POR LAS UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA

Don/a:como Representante legal de la Entidad
.....con domicilio en.....
.....Localidad..... C. PostalProvincia
.....Teléfono Fax.....C.I.F. de la
Entidad.....

- Universidad Popular Pública o dependiente de algún organismo público.
- Universidad Popular Privada.

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda para la realización de la/s actividad/es o Programa especificado/os en el ANEXO III, al amparo de la Orden de 28 de marzo de 2006, por la que se convocan ayudas a las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de programas de actividades de cualificación profesional para Personas Adultas, para lo cual certifico que la Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de constitución como Universidad Popular.
- Programa y presupuesto de las actividades para las que se solicita la subvención, en ficha de actividad o Programa según el modelo del Anexo III.
- Certificación del Secretario del Ayuntamiento del que dependa la Universidad Popular donde se especifique la cantidad del Presupuesto Municipal para 2006 destinado a la Universidad Popular, excluido del Capítulo de Inversiones.
En el caso de Universidades Populares privadas, presentarán certificado del presupuesto aprobado para el año 2006, firmado por el responsable de la entidad y certificado original acreditativo o fotocopia compulsada de estar al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social, a la fecha de la presentación del mismo.
- Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo de las mismas actividades para el ejercicio de 2006.
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento del que dependa la Universidad Popular o del representante legal, en el caso de Universidades Populares privadas, o justificación documental de disponer de instalaciones en régimen de propiedad, alquiler o cesión y recursos materiales para la realización de las actividades solicitadas

En ade..... de 2006.
(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo:.....

Se autoriza al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración Autonómica que acredite que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. (En caso contrario, se deberá aportar, junto con esta solicitud, los certificados que acrediten dicha circunstancia)

Fdo.:

ANEXO II.**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/Dª....., con DNI/CIF.....en
 en representación de

DECLARA

- Que el/la beneficiario/a no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que el/la beneficiario/a no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que el/la beneficiario/a se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Que el/la beneficiario/a no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que el/la beneficiario/a se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que el/la beneficiario/a, administrador de una sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 5/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que el/la beneficiario/a no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarada/o insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- Que, en el caso, de Asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaración que firmo en....., a.....de.....de 2006

Fdo:.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

- **Medios aportados por la entidad: personales, materiales.**

- Personales:

- Materiales:

- **Destinatarios:**

- **Número aproximado de participantes:**

- **Número de horas de duración del proyecto:**

- **Presupuesto:**

Total gastos = Total Ingresos

Gastos:

Profesorado
Alquiler de equipos
Material fungible
Publicidad
TOTAL:

Ingresos:

Ayuda solicitada ¹
Aportaciones propias
TOTAL²:

- **Observaciones:**

En ade..... de 2006.

(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo.:

¹ Según la cantidad asignada por número de habitantes de la localidad. Art. 11

² La cantidad económica indicada como total de ingresos y de gastos deberá ser justificada documentalmente en el plazo establecido para dicho efecto. Art. 13.2.

ANEXO IV.

**ACEPTACIÓN DE LA AYUDA Y COMPROMISO DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
POR LAS UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA 2006.**

Don/ña: Como Representante legal de la Entidad
.....con domicilio en
Localidad C.P. Provincia Teléfono
Fax C.I.F. de la Entidad

ACEPTA la adjudicación de la Ayuda por importe de euros, y se compromete a la realización de la Actividad o Programa concedido, en los términos señalados en la Orden por la que se convocan ayudas a las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de programas de actividades de cualificación profesional para Personas Adultas durante el 2006.

....., a de de 2006.
(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. **MÉRIDA.**

ORDEN de 29 de marzo de 2006 por la que se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, y el plazo de matriculación en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Mérida para el curso 2006/2007.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 48.3 que será posible acceder a los grados medio y superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, sin cumplir los requisitos académicos exigidos para cada caso, siempre que el aspirante demuestre tener, tanto los conocimientos y aptitudes propios de la etapa educativa anterior, como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Asimismo, los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño y aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, disponen que, para este caso, habrá de realizarse una prueba en la que el aspirante demuestre las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes de los ciclos formativos.

La Orden de 11 de enero de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, establece las normas que han de regir la prueba de acceso al grado medio y el grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño para quienes no cumplan los requisitos académicos establecidos con carácter general para cursar los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial.

Mediante Decreto 108/2005, de 26 de abril, se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuyendo a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa la regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de las enseñanzas.

Por Decreto 23/2004, de 9 de marzo, se regula la admisión del alumnado en Centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares en Extremadura.

Procede, por consiguiente, convocar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2006/2007.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Calidad y Equidad Educativa,

DISPONGO:

Primero. Prueba de acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño para aspirantes que no reúnan los requisitos académicos establecidos.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, los alumnos que no cumplan los requisitos académicos establecidos con carácter general para cursar los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, habrán de realizar una prueba de acceso, cuyas normas aparecen reguladas en la referida Orden Ministerial.

1. Requisitos de participación.

a) Ciclos formativos de grado medio.

Para concurrir a la prueba de acceso al grado medio de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

— Tener, al menos, dieciocho años cumplidos en el año natural de realización de la prueba.

— Haber superado un programa de garantía social, si no se cumple el requisito anterior.

— Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral en la fecha de realización de la prueba, si no se cumple con el requisito de edad.

b) Ciclos formativos de grado superior.

Para concurrir a la prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, se requerirá tener cumplidos veinte años de edad o estar en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño y tener dieciocho años de edad, en ambos casos cumplidos en el año natural de realización de la prueba.

2. Formalización de las inscripciones.

2.1. Las solicitudes de inscripción, se presentarán en la Escuela de Arte y Superior de Diseño, C/ Paseo de Artes y Oficios, s/n. de Mérida (Badajoz), previa cumplimentación por los interesados del modelo que se facilitará en la Secretaría de la Escuela. Las solicitudes se entregarán en el registro de la Secretaría del Centro, junto con la documentación que, en su caso, sea necesaria para la acreditación de los datos alegados. Una copia sellada y numerada será devuelta al interesado.

2.2. La solicitud de inscripción será única para cada grado, independientemente de los estudios que desee realizar posteriormente el interesado.

2.3. El plazo para formalizar la inscripción de quienes no reúnan los requisitos académicos, será del 12 al 30 de junio de 2006.

2.4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de inscripción, la Secretaría de la Escuela de Arte y Superior de Diseño publicará una relación provisional de admitidos y, en su caso, de excluidos, con indicación de las causas que lo motivan, para cada uno de los grados.

Los solicitantes excluidos tendrán un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo para subsanar, la Secretaría de la Escuela publicará la relación definitiva de admitidos.

2.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante la Comisión Evaluadora su documento nacional de identidad y la copia de la solicitud de inscripción.

3. Comisión Evaluadora.

3.1. La Comisión Evaluadora de la prueba de acceso al grado medio y al grado superior de Artes Plásticas y Diseño estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El Inspector de Educación que designe el Director Provincial de Educación de Badajoz.

— Vocales: Dos Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en la Escuela de Arte y Superior de Diseño, designados por el Director Provincial de Educación de Badajoz, a propuesta del Director de la Escuela.

— Secretario: El Vocal de menor de edad, en caso de igual edad, el de mayor antigüedad en la Escuela.

3.2. El presidente de la Comisión Evaluadora podrá designar a cuantos asesores sean precisos en función del número de aspirantes inscritos.

3.3. El contenido de las pruebas se adecuará al currículo oficial de la Educación Secundaria Obligatoria para el acceso al ciclo de grado medio y al currículo oficial de Bachillerato para el acceso al grado superior.

3.4. La Comisión Evaluadora concretará el contenido y estructura de la prueba, así como los criterios de evaluación, que serán dados a conocer en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte y Superior de Diseño con anterioridad al inicio del plazo de inscripción.

4. Acta de evaluación.

4.1. Al término de la realización de la prueba, la Comisión Evaluadora cumplimentará las actas de evaluación, debiendo ser firmadas por todos los componentes de dicha Comisión. La calificación se expresará en términos de APTO/NO APTO. Copia de dichas actas se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.

4.2. Asimismo, el Secretario de la Escuela de Arte y Superior de Diseño entregará a quienes superen la prueba un documento acreditativo que tendrá efectos únicos y exclusivos para poder realizar las pruebas específicas de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de Artes Plásticas y Diseño.

4.3. Las actas de evaluación y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el centro según la normativa vigente.

4.4. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz. Dicho Servicio remitirá un informe estadístico de los resultados de las pruebas a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa antes del 31 de diciembre de 2006.

5. Reclamaciones.

Las reclamaciones sobre la calificación de las pruebas se podrán presentar por escrito, dirigidas a la Comisión Evaluadora, en el plazo máximo de cinco días hábiles después de la publicación de los resultados, y serán resueltas y publicadas en el tablón de anuncios de la Escuela, en un plazo máximo de

diez días hábiles desde la finalización del plazo para interponerlas. Contra la resolución la Comisión Evaluadora, el aspirante podrá reclamar ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.

6. Calendario de las pruebas y lugar de celebración.

Las pruebas de acceso a los ciclos formativos se celebrarán el día 1 de septiembre 2006 en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Mérida, C/ Paseo de Artes y Oficios, s/n., Mérida (Badajoz).

Segundo. Prueba específica.

De acuerdo con los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnicos y Técnicos Superiores de Artes Plásticas y de Diseño y aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, para cursar los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño habrá de realizarse una prueba en la que el aspirante demuestre las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes de los ciclos formativos.

No obstante lo anterior, estarán exentos de realizar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior, los solicitantes que hayan superado las materias o estén en posesión de los estudios o títulos establecidos en la normativa vigente.

1. Requisitos de participación.

a) Ciclos formativos de grado medio.

— Podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado medio quienes estén en posesión del Graduado en Educación Secundaria o equivalente.

— De igual modo, podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado medio quienes no cumpliendo los requisitos académicos exigidos, hayan superado la prueba regulada en el apartado primero de la presente Orden.

b) Ciclos formativos de grado superior.

— Podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado superior quienes estén en posesión del título de Bachiller o equivalentes.

— De igual modo, podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado superior quienes no cumpliendo los requisitos

académicos exigidos, hayan superado las pruebas especificadas en el apartado primero de la presente Orden.

2. Formalización de las inscripciones.

2.1. Las solicitudes de inscripción, se presentarán en la Escuela de Arte y Superior de Diseño, C/ Paseo de Artes y Oficios, s/n., de Mérida (Badajoz) previa cumplimentación por los interesados del modelo que se facilitará en la Secretaría del Centro. Las solicitudes se entregarán en el registro de la Secretaría de la Escuela, junto con la documentación que, en su caso, sea necesaria para la acreditación de los datos alegados. Una copia sellada y numerada será devuelta al interesado.

2.2. El plazo de inscripción para la realización de la prueba específica de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño, será del 12 al 30 de junio de 2006.

2.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de inscripción, la Secretaría de la Escuela de Arte y Superior de Diseño publicará una relación provisional de admitidos y, en su caso, de excluidos, con indicación de las causas que lo motivan, por cada familia profesional.

Los solicitantes excluidos tendrán un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo para subsanar, la Secretaría de la Escuela publicará la relación definitiva de admitidos.

2.4. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar al Tribunal su documento nacional de identidad y la copia sellada de la solicitud de inscripción.

3. Tribunales.

3.1. Para la evaluación de las pruebas de acceso específicas a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, se constituirá en la Escuela de Arte y Superior de Diseño, un Tribunal para cada familia profesional que estará compuesto por los siguientes miembros:

— El Presidente, que será el Director de la Escuela de Arte y Superior de Diseño o un Profesor de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en dicha Escuela designado por el Director de la Escuela.

— Tres Vocales, designados por el Director de la Escuela y Superior de Diseño de entre los Profesores o Maestros de Taller con destino en dicha Escuela.

— Secretario: el Vocal de menor edad, caso de igual edad, se designará al de mayor antigüedad en la Escuela.

3.2. El Presidente del Tribunal podrá designar de entre los Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino en la Escuela los asesores que sean precisos en función del número de aspirantes inscritos.

3.3. Los Tribunales habrán de quedar constituidos antes del término del periodo escolar, debiendo elaborar las pruebas de acceso de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos por los que se establecen los respectivos currículos:

Grado Medio.

— Real Decreto 386/1998, de 13 de marzo, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Cerámica Artística. (B.O.E. 08.04.98).

— Real Decreto 694/1996, de 26 de abril, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura. (B.O.E. 23.05.96).

Grado Superior.

— Real Decreto 613/1998, de 17 de abril, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de las Artes Aplicadas al Muro. (B.O.E. 08.05.98).

— Real Decreto 340/1998, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Diseño Gráfico. (B.O.E. 26.03.98).

4. Acta de Evaluación.

4.1. Al término de la realización de las pruebas específicas, los Tribunales cumplimentarán las actas de evaluación, debiendo ser firmada por todos sus miembros. Copia de dichas actas se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.

4.2. Las actas de evaluación y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el Centro según la normativa vigente.

4.3. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz.

4.4. La Dirección Provincial remitirá a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa con fecha límite el día 31 de diciembre de 2006, los datos facilitados por la Escuela relativos a los resultados de dichas pruebas específicas de acceso.

4.5. La superación de la prueba específica de acceso permitirá formalizar matrícula en cualquiera de los ciclos formativos del mismo grado y de la misma familia profesional.

5. Reclamaciones.

Las reclamaciones sobre la calificación de las pruebas se podrán presentar por escrito y dirigidas al Tribunal correspondiente, en el plazo máximo de cinco días hábiles después de la publicación de los resultados y serán resueltas y publicadas en el tablón de anuncios de la Escuela, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del plazo para interponerlas. Contra la resolución del Tribunal, el aspirante podrá reclamar ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.

6. Calendario de las pruebas y lugar de celebración.

a) Las pruebas específicas se realizarán el día 4 de septiembre de 2006, una vez se hayan realizado las pruebas de acceso para los alumnos que no reúnen los requisitos académicos, en los términos establecidos en el apartado primero de la presente Orden.

b) Dichas pruebas se celebrarán en la Escuela de Arte y Superior de Diseño, C/ Paseo de Artes y Oficios, s/n. de Mérida (Badajoz).

Tercero. Preinscripción, adjudicación de plazas y matriculación de alumnos.

I. Preinscripción.

I.1. Las solicitudes de inscripción para la realización de cualquiera de las pruebas de acceso para cursar los ciclos formativos de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño equivaldrán a la preinscripción necesaria para la matriculación en dichos estudios.

I.2. Los alumnos que no requieran la realización de ninguna de las pruebas de acceso, deberán presentar del 1 al 14 de julio y

del 1 al 7 de septiembre de 2006, la correspondiente prescripción según el modelo que se facilitará en la Secretaría de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.

2. Adjudicación de plazas.

Finalizado el plazo de preinscripción, la adjudicación de las plazas ofertadas se efectuará en el orden y respetando los porcentajes establecidos en la normativa vigente.

La relación provisional de plazas adjudicadas será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte y Superior de Diseño, otorgándose a los interesados un plazo de tres días a partir de la publicación de la misma para reclamar, publicándose la relación definitiva dentro de los cinco días siguientes a la expiración del mencionado plazo.

3. Matriculación.

3.1. Ciclos formativos de grado medio y grado superior.

El plazo para la formalización de matrícula correspondiente al primer curso de los ciclos formativos será el 1 al 12 de septiembre de 2006 para los ciclos de grado medio y del 1 al 19 de septiembre para los ciclos formativos de grado superior, mediante la presentación de la correspondiente solicitud de matrícula, conforme al modelo que se facilitará en la Secretaría de la Escuela.

El plazo para la matriculación en el segundo curso de los ciclos formativos será del 1 al 14 de julio de 2006 para ambos grados, y del 1 al 12 de septiembre de 2006 para los ciclos formativos de grado medio y del 1 al 19 de septiembre para los de grado superior.

3.2. Pruebas de reválida, proyectos final de carrera, proyecto final u obra final.

El plazo de matriculación para estas pruebas y proyectos se anunciará con suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Secretaría de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.

3.3. Renuncia de matrícula oficial.

3.3.1. En las enseñanzas que se imparten en la Escuela de Arte y Superior de Diseño, con relación a los ciclos formativos, no podrá formalizarse nueva matrícula oficial cuando después de cuatro convocatorias de un mismo curso, permanezcan sin ser superadas alguna de las asignaturas o módulos que lo componen. Con el fin

de no agotar las convocatorias, los alumnos podrán solicitar la anulación de la matrícula cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Enfermedad prolongada debidamente justificada.
- Incorporación a un puesto de trabajo.
- Causas similares debidamente justificadas.

3.3.2. Las solicitudes de anulación de matrícula se formalizarán antes de finales del mes de enero, y serán resueltas por el Consejo Escolar con informe previo de la Jefatura de Estudios.

3.3.3. Cuando extraordinariamente concurrese alguna otra situación fuera de plazo merecedora de anulación de matrícula, será resuelta por el Consejo Escolar.

3.3.4. La renuncia de matrícula se comunicará al solicitante, así como al tutor y a los Profesores del grupo al que pertenezcan, a los efectos oportunos. La anulación de matrícula supondrá la pérdida inmediata del derecho de asistencia a clase y de evaluación.

Cuarto. Bachillerato modalidad de Artes.

1. Admisión y matriculación para la modalidad de Artes del Bachillerato.

Los criterios de admisión y plazos para la formalización de solicitudes de admisión y matrícula en el Bachillerato de Arte serán los regulados con carácter general para estas enseñanzas, de acuerdo con el proceso de escolarización del alumnado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en centros públicos establecido en la normativa vigente.

2. Renuncia de matrícula oficial.

La renuncia de los alumnos de la modalidad de Arte del Bachillerato se registrará por su normativa específica.

Quinto. Aplicación.

El Consejo Escolar del Centro y el equipo directivo velarán porque el contenido de la presente Orden sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. En ese sentido, todos los aspectos que conlleven la fijación de plazos para la tramitación administrativa (matrículas, renunciaciones de matrículas, etc.) se dará la suficiente difusión a través de los tabloneros de anuncios o de los mecanismos que el Centro tenga establecido a tal efecto.

La Dirección Provincial de Educación de Badajoz dispondrá lo necesario para la correcta aplicación de la presente Orden.

En Mérida, a 29 de marzo de 2006.

La Consejera de Educación,
EVA M^a PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 69/2006, de 4 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de alto interés sanitario.

Reconociendo el importante papel que las asociaciones, sociedades científicas, colegios profesionales, fundaciones y otras instituciones sin fines de lucro tienen en la contribución al avance de los conocimientos en materia de asistencia sanitaria y salud pública, se estima conveniente incentivar este tipo de actividades con objeto de promover la modernización del sistema sanitario, subvencionando, dentro de las disponibilidades presupuestarias, algunas de las actividades de alto interés sanitario.

De este modo, el Plan de Salud de Extremadura 2005-2008, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, ha de configurarse como el Plan Estratégico de las subvenciones cuyas bases reguladoras se establecen en el presente Decreto a los efectos de lo establecido I en el artículo 8 de la Ley 38/2003, al contemplar las acciones que son objeto de su regulación. Lógicamente, a la consecución de los objetivos que se marcan en sus ejes estratégicos se destina la actividad subvencional de la Consejería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las subvenciones se debe realizar de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Asimismo, este Decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sesión celebrada de fecha 4 de abril de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

Este Decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar, en parte, actividades de alto interés sanitario, mediante la realización de jornadas, congresos, seminarios, campañas y eventos similares, de ámbito autonómico, nacional o internacional, con el fin de promocionar el desarrollo de estudios e investigaciones en el ámbito de la salud pública y en particular actividades relacionadas con patologías prevalentes, uso racional de los medicamentos, utilización de genéricos, principios activos nuevos clasificados por la Agencia Española del Medicamento o en su defecto por un Centro de Información de Medicamentos, así como actividades de contenido coincidente con los principios rectores de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

I. Podrán solicitar estas subvenciones las fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, instituciones y otras entidades sin fines de lucro, de carácter privado, que estando legalmente constituidas y con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, realicen actividades declaradas de alto interés sanitario de ámbito autonómico, nacional o internacional, en el campo de la salud pública y de la asistencia sanitaria y que estén en disposición de acreditar los siguientes requisitos:

- a) Carecer su actividad de fines de lucro.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se comprobará de oficio siempre que el interesado haya otorgado su autorización de forma expresa en su solicitud para que el órgano gestor pueda comprobarlo. Si el interesado no otorgara la anterior autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que

se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

c) Disponer de estructura y capacidad de gestión suficientes para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención.

d) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que se acreditará a través de declaración responsable según el modelo que se establezca en la Orden de Convocatoria.

2. No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las entidades que integran la Administración Local, las universidades públicas o los organismos y entes del sector público estatal, autonómico o local.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de solicitudes, y documentación.

1. Las solicitudes de subvención, que estarán disponibles en la página web de la Consejería de Sanidad y Consumo, se dirigirán al titular de la Dirección General competente en materia de formación, pudiéndose presentar en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

- Registro de inscripción de la Sociedad o Asociación científica.
- Estatutos con los fines que persigue, debiendo figurar entre los mismos que se trata de una entidad sin ánimo de lucro y con fines científico-técnicos.
- Programa de la actividad.
- Compromiso de inclusión en el programa de la actividad de contenidos coincidentes con los señalados en el artículo 1.
- Certificado de haber obtenido la declaración de interés sanitario.

2. Solamente se podrá presentar una solicitud por entidad.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejero de Sanidad y Consumo que se publicará en el “Diario Oficial de Extremadura”.

3. La instrucción del procedimiento se realizará por el titular de la Dirección General competente en materia de formación.

4. A efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de este Decreto, así como para la elaboración de la propuesta de concesión, se constituirá una Comisión de Valoración, adscrita a la Dirección General competente en materia de formación, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: el Director General competente en materia de formación o persona que designe.

Tres vocales designados por el titular de la Dirección General competente en materia de formación.

Secretario: un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación.

Además de los miembros mencionados, podrán asistir a las reuniones de la Comisión en calidad de asesores, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya asistencia se estime conveniente, previa designación por el Director General competente en materia de formación.

El funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. La Comisión de Valoración formulará propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, para su elevación a través del órgano instructor al órgano competente para resolver.

6. A la vista de la propuesta de resolución elevada por el órgano instructor, resolverá el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución

no podrá exceder de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. La resolución se notificará a los interesados en el plazo de diez días siguientes al de la adopción de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes si la resolución es expresa y tres en caso de silencio administrativo, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses si es expresa la resolución y seis meses en caso de silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones y criterios de valoración.

1. Tanto la convocatoria de la subvención, como su cuantía, quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias existentes en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. La cuantía de la subvención ascenderá a un máximo de 12.000 euros, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el 50 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

3. Para la concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Presupuesto de la actividad (máximo 5 puntos).
- b) Coincidencia de las actividades con los contenidos señalados en el artículo 1 (máximo 5 puntos).
- c) Repercusión y relevancia de la actividad (máximo 5 puntos).
- d) Número de participantes (máximo 5 puntos).

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento relacionados directamente con la actividad subvencionada, en los que

se tendrán en cuenta los límites establecidos por el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

b) Gastos de gestión y administración. Se considerarán gastos de gestión y administración los ocasionados exclusivamente por la realización de la actividad subvencionada, quedando excluidos los ocasionados por actividades de administración ordinaria propias de las instituciones o entidades solicitantes.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a lo siguiente:

- a) Realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de este Decreto.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, en cada caso, que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 8. Justificación y abono de las subvenciones.

1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención, en el plazo que se establezca en la convocatoria, en la que podrá establecerse un plazo máximo de justificación, que en ningún caso será posterior al 15 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente, al objeto de que se pueda proceder al pago con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestario correspondiente.

2. La justificación de las actividades subvencionadas se realizará mediante la aportación de la documentación siguiente:

a) Memoria explicativa firmada por el representante legal de la entidad en la que conste:

1.º Descripción de la actividad y de sus resultados.

2.º Número de participantes en la actividad objeto de subvención.

3.º Relación individualizada y ordenada de facturas y documentos justificativos de gasto.

4.º Ejemplar publicado, en su caso, de las comunicaciones o ponencias realizadas.

b) Aportación de las facturas originales o copias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos realizados y de los pagos efectuados.

c) Relación de todas las subvenciones o ayudas públicas y privadas que se hayan recibido para llevar a cabo la actividad.

d) Relación de los ingresos obtenidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.

3. Una vez realizada la justificación de los gastos se procederá al pago de las subvenciones.

Artículo 9. Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de ayuda. En este sentido, la concurrencia de todas no podrá superar el coste de la actividad, de lo contrario, la subvención deberá reducirse en el importe correspondiente para no sobrepasar ese límite. Esta circunstancia deberá ser comunicada al órgano concedente de la subvención.

Artículo 10. Incompatibilidad con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en este Decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario, descontados los ingresos obtenidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la subvención.

1. Dado que la subvención no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 50 por 100 del coste de la actividad subvencionada, si una vez justificados los gastos y pagos de la actividad la subvención otorgada superara ese límite, deberá reducirse en el importe correspondiente para no sobrepasar el 50 por 100 del coste.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, en el caso de que la entidad beneficiaria obtenga otras subvenciones, ayudas públicas o privadas o ingresos que financien la actividad subvencionada, la concurrencia de todas no podrá superar el coste de la actividad, de lo contrario, la subvención deberá reducirse en el importe correspondiente para no sobrepasar ese límite.

3. Si no se hubieran realizado las actividades objeto de la subvención, no procederá al pago de la subvención. Si las mismas se hubieran realizado parcialmente, de modo que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a percibir vendrá determinada proporcionalmente en función de los gastos y pagos que se hubieran justificado.

Artículo 12. Reintegro de la subvención.

Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 13. Legislación aplicable.

Las subvenciones que se regulan en este Decreto se regirán por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de

concesión de subvenciones, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición final primera. Disposiciones de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar en el ámbito de sus competencias cuantos actos y disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 56/2006, de 4 de abril, por el que se dispone el nombramiento de Don Antonio Olivenza Pozas como miembro del Consejo Asesor de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales”.

La Ley 4/2000, de 16 de noviembre, modificada por la Ley 4/2004, de 28 de mayo, de creación de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales” establece en su artículo 4 que la Empresa Pública se estructura en cuanto a su funcionamiento, administración general, asesoramiento y dirección, en los órganos siguientes: el Consejo de Administración, el Consejo Asesor y el Director General.

El Decreto 164/2004, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales” en su artículo 10 establece que el Consejo Asesor lo integran 17 miembros, entre los que figura un representante del Consejo de Comunidades Extremeñas, designado por éstas.

Recibida comunicación de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales sobre la propuesta del Consejo de Comunidades Extremeñas para la designación de su representante en el Consejo

Asesor de D. Antonio Olivenza Pozas, en sustitución de D. Miguel Ángel Casado Gómez.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 apartado h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el 11 del Decreto 164/2004, de 9 de noviembre, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de abril de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Nombrar como miembro del Consejo Asesor de la Empresa Pública “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales” a D. Antonio Olivenza Pozas, en representación del Consejo de Comunidades Extremeñas.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera Portavoz,
M.ª DOLORES PALLERO ESPADERO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 6 de abril de 2006, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el expediente instruido en virtud del concurso entre aspirantes aprobados en las últimas oposiciones convocadas por Resolución de 12 de diciembre de 2002 (B.O.E. de 10 de enero de 2003), para la provisión de vacantes de Registros de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles.

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, que lo modifica, de conformidad con los artículos 501 y 513 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente 15/1999, de 29 de septiembre, (D.O.E. n.º 117, de 5 de octubre),

RESUELVO:

Primero. Nombrar a los Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles que en Anexo se relacionan para servir plaza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Contra la presente Orden los interesados podrán optar entre interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 6 de abril de 2006.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO

Registro vacante: Hervás.

Registrador nombrado: D.ª María Cristina González Pereda.

Número Cuerpo Aspirante: 30.

Dirección: Gestoría Paniagua.

Registro vacante: Alcántara.

Registrador nombrado: D. Gonzalo Concheso Paniagua.

Número Cuerpo Aspirante: 31.

Dirección: C/ Alférez Provisional, 6-2º B. 33005.- Oviedo (Asturias)

CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2006, de la Presidencia, resolviendo el concurso para la provisión de puestos de trabajo de la institución.

Primero. Por Resolución de esta Presidencia de 31 de octubre de 2005 (D.O.E. de 26 de enero de 2006) se convocó concurso para la provisión del puesto f.05 de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de este Consejo Consultivo de Extremadura.

Segundo. Por Resolución de la Comisión de Valoración de 2 de marzo de 2006, (publicada en el D.O.E. n.º 31, de 14 de marzo de 2006) se hizo público el resultado de la baremación previsto en las bases del Concurso, abriendo un plazo de 10 días naturales para formular reclamaciones.

Tercero. Transcurrido con exceso ese plazo, no consta que se hayan presentado reclamaciones, por lo que procede elevar a definitiva aquella valoración y proponer el nombramiento de Doña Ana Ardila Cazorla, con D.N.I. 8.841.671-B, para la plaza antes referenciada.

Cuarto. Se ha cumplido la preceptiva legal y reglamentaria y las bases de la convocatoria, por lo que siendo esta Presidencia competente para resolver el concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 5, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo Consultivo, a propuesta de la Comisión de Valoración del Concurso,

RESUELVO:

Primero. Adjudicar a Doña Ana Ardila Cazorla, con D.N.I. 8.841.671-B, el puesto de trabajo f.05 de la Relación de Puestos de Trabajo del personal del Consejo Consultivo de Extremadura, aprobado por Decreto 181/2003, de 23 de septiembre, nombrándola funcionaria del mismo.

Segundo. La presente resolución tendrá efectos el 15 de abril del presente ejercicio.

En Badajoz, a 3 de abril de 2006.

La Presidenta,
ROSA ELENA MUÑOZ BLANCO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2006, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Semana Santa.

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, y atribuido a esta Dirección General su ejercicio por Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vista la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de Semana Santa, que son tradicionales y de interés cultural y turístico en muchas localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado 9.º del artículo 3.º del Decreto 124/1997, de 21 de octubre, que modifica el Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, en relación con el apartado g) del artículo 6 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (D.O.E. n.º 109, de 19 de septiembre),

HA RESUELTO:

Prorrogar en dos horas, con carácter general para todos los establecimientos públicos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma, el horario de cierre establecido en el artículo 4.º de la Orden de la Consejería de Presidencia de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, durante los días 13 al 17 de abril de 2006, ambos inclusive.

Se previene que ante infracciones al Reglamento General de Espectáculos Públicos y molestias al vecindario, esta prórroga de horarios podrá revocarse con carácter general o particular para

una determinada localidad o para establecimientos concretos y determinados.

Mérida, a 5 de abril de 2006.

El Director General de Protección Civil,
Interior y Espectáculos Públicos,
FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ CALZADO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 211/2006, seguido a instancias de A.M.P.A. del Colegio Ntra. Sra. de la Granada Santo Ángel, contra Resolución de 19 de septiembre de 2005, del Director General de Calidad y Equidad Educativa, sobre supresión de transporte escolar.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado mediante Procedimiento ordinario n.º 211/2006, seguido a instancias de A.M.P.A. DEL COLEGIO "NTRA. SRA. DE LA GRANADA SANTO ÁNGEL", contra "Resolución de 19 de septiembre de 2005, del Director General de Calidad y Equidad Educativa, sobre supresión de transporte escolar".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Tribunal, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 29 de marzo de 2006.

La Secretaria General,
ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 2005/2006, para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de julio de 2005, por la que se convocan becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 2005/2006 para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 91, de 6 de agosto), y a tenor de lo que establece en su artículo 11, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias, haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I: modalidad A (precios públicos por servicios académicos), Anexo II: modalidad C3 (comedor), modalidad C2 (transporte urbano), modalidad C1 (transporte interurbano), modalidad B (residencia), de alumnos que estudian en la Universidad de Extremadura y Anexo III: (modalidad C3, modalidad C2, modalidad B y modalidad A) de alumnos que estudian en otras Universidades, por un importe total de 402.561,45 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.13.03.422A.481.00, Superproyecto 2000.13.03.9005, Proyecto 2004.13.03.0005 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2006.

Segundo. Esta resolución trata de un primer acto de solicitudes concedidas, el resto de solicitudes estudiadas en este acto se entienden desestimadas y serán notificadas a los interesados, haciendo constar la/s causa/s de la denegación. Asimismo serán expuestas en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, de las Direcciones Provinciales en Badajoz y Cáceres y de la UEx.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 29 de marzo de 2006.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I
MODALIDAD A (precios públicos por servicios académicos)

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CUANTÍA
52.248.381	AGUILAR PALACIOS, MACARENA	636,35
76.072.183	ALONSO RIVERO, JORGE ALEJANDRO	519,12
44.779.381	ÁLVAREZ MARTÍNEZ, JAVIER	881,28
80.089.376	ALZÁS DE LA FUENTE, MARTA	900,21
80.089.375	ALZÁS DE LA FUENTE, PATRICIA	518,24
80.076.625	BARCO BECERRA, MIGUEL JONÁS DEL	637,46
50.211.804	BARRA ARIAS, CRISTINA	782,96
50.211.805	BARRA ARIAS, SARA	403,92
28.958.073	BARRA MELLADO, BEATRIZ	603,36
28.946.399	BARRADO MENOR, MARÍA MONTAÑA	588,28
76.128.773	BARROSO CORTÉS, LAURA	689,81
76.128.525	BASILIO TABARES, ISMAEL	970,31
76.268.467	BENÍTEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO	954,72
8.851.346	BENITO RODRÍGUEZ, GONZALO	565,65
8.872.710	BERNIA TREJO, MARTA	346,74
76.126.976	BLANCO GALÁN, MARCOS	1116,93
7.048.604	BONILLA ROSADO, MIGUEL	807,84
80.054.367	BORREGO COSTILLO, JAVIER	256,50
76.037.986	BORRELLA CABALLERO, LUCÍA	657,04
76.041.042	BRAVO FLORIANO, JARA	685,30
28.957.478	BURDALO NARCISO, ELENA	966,42
76.133.505	CABALLERO SÁNCHEZ, CARLA	825,54
52.976.594	CALACO ALBERO, MARÍA	1380,23
53.265.876	CALDERÓN ROMERO, LAURA	609,76
80.060.848	CANO GRANADO, FRANCISCO JAVIER	807,84
80.084.996	CARPINTERO ORDÓÑEZ, JUAN CARLOS	856,80
76.024.284	CARRASCO GALLARDO, NURIA	951,48
80.078.618	CARRASCO ROMERO, CRISTINA	836,88
76.225.472	CASADO DELGADO, MARIA DOLORES	1342,92
9.199.851	CASILLAS FERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES	684,56
76.264.346	CASTELLANOS FLORES, ANTONIO LUIS	734,40
53.269.459	CERRATO DE LA GRANJA, MARÍA	863,55
9.189.471	CHAVES RODRÍGUEZ, CANDELA	90,54
76.020.446	CLEMENTE ASENSIO, RAQUEL	819,87
8.864.109	COLLADO ALONSO, SORAYA	565,65
52.357.153	CORRALES MAESO, ANDRÉS	481,73
76.254.890	CRUZ CARMONA, NAZARET	942,48
3.460.586	DE SAN BERNABÉ BORRIÑO, CRISTINA	708,99
80.082.736	DEL ÁGUILA SALGUERO, CARMEN	694,30
76.254.569	DELGADO HERRERA, CRISTINA	553,08
76.030.672	DÍAZ ÁVILA, FRANCISCO JAVIER	1055,70
8.866.620	DÍEZ ALCAIDE, JAVIER	828,93
76.074.108	DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, FERNANDO	553,08
76.027.316	DOMÍNGUEZ MARTÍN, ENMA	798,84
33.975.278	DURÁN GARCÍA, YOLANDA	373,21
7.047.667	DURÁN MORÁN, LOURDES	1249,08
9.206.893	DURÁN PARRA, ISABEL	1086,47

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CUANTÍA
28.963.340	DURÁN REBOLLO, ANTONIO	704,09
80.079.717	ESPÁRRAGO RODRÍGUEZ, FÁTIMA MARÍA	918,96
80.088.762	ESPINOSA FLORES, JUAN	836,88
8.847.995	ESPINOSA PIZARRO, ALEXIS	1291,40
9.189.659	ESTEBAN CORCHERO, MACARENA DE LOS MILAGROS	666,21
80.082.765	EXÓSITO GRANADOS, MARTA	699,20
52.968.710	FAJARDO RAMIRO, JOSÉ MARÍA	1088,42
44.788.096	FÉLIX TRIGUERO, VERÓNICA	642,72
28.954.401	FERNÁNDEZ ACEDO, ALICIA	933,32
28.965.148	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SAMUEL	836,88
9.203.106	FERNÁNDEZ MOVILLA, SALVADOR	1131,66
8.861.111	FERRADA RODRÍGUEZ, PATRICIA	630,39
28.944.379	FRANCO CINTADO, CRISTINA	241,29
76.029.667	FUENTE CAMPO, JOSÉ MANUEL	1057,71
76.268.366	GALA MORALES, MARÍA DE LA	760,80
76.019.078	GALÁN JIMÉNEZ, JAIME	771,12
76.264.874	GALLEGO MATEO, MARÍA	772,66
44.781.158	GARCÍA BLANCO, PABLO ANTONIO	766,32
8.857.765	GARCÍA GIL, TOMÁS	843,20
8.882.412	GARCÍA MORALES, MIGUEL ÁNGEL	974,49
80.068.102	GARCÍA PALACINO, RUBÉN	741,80
9.200.556	GARCÍA TREJO, ALFONSO JESÚS	199,80
80.073.362	GARRIDO ÁLVAREZ, MANUEL	807,84
76.028.809	GASPAR GALÁN, MIGUEL	899,64
8.889.558	GIL CABALLERO, AMELIA MARGARITA	866,54
8.855.107	GODOY ROMERO, CAROLINA	1047,40
9.197.565	GONZÁLEZ BARAHONA, LAURA	975,21
8.880.119	GONZÁLEZ CÁRDENAS, JUAN PABLO	608,58
80.065.516	GONZÁLEZ MORALO, BORJA FELIPE	882,24
28.971.922	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ESTEFANÍA	830,15
9.186.237	GUERRA MORCILLO, NEFTALÍ	608,58
8.861.722	GUILLÉN PIRIS, EDUARDO	636,36
8.888.265	GUTIÉRREZ MORILLO, ANTONIO JAVIER	494,40
28.957.793	GUTIÉRREZ ROCHA, SILVIA	825,54
28.956.417	GUTIERRO VÁZQUEZ, MARÍA	587,40
76.042.388	HERNÁNDEZ MARTÍN, ANA ISABEL	640,86
76.261.142	HERNÁNDEZ-MONTAÑO OMENAT, ANTONIO M.	928,68
76.025.310	HOLGADO GASPAR, MANUEL ÁNGEL	603,36
76.042.081	HOLGADO LÁZARO, MARÍA DEL PILAR	685,30
80.075.253	IZQUIERDO ROMERO, ESTHER	975,21
76.128.303	JAÉN MARTÍN, BEATRIZ	725,44
80.092.801	JULIÁN IBÁÑEZ, LAURA	631,46
28.949.656	LAJAS BORRELLA, SILVIA MARÍA	672,67
29.485.512	LANCHO BARRANTES, BÁRBARA SANDRA	632,56
47.523.747	LÁZARO MUÑOZ, MARTA	590,79
76.033.561	LEAL AMADO, FRANCISCO	484,98
8.853.204	LIMA GONZÁLEZ, JAVIER	933,24
53.571.324	LÓPEZ CAÑA, MARINA	995,87
80.070.542	LÓPEZ MÁRQUEZ, ELENA MARÍA	714,67
8.839.393	MANCHA MORENO, MARÍA	523,65
80.048.668	MARABÉ PINILLA, ELENA	1058,75

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CUANTÍA
53.570.916	MARCOS CASILLAS, TAMARA	1139,10
28.948.540	MARÍN BERMEJO, M ^º DEL CARMEN	268,74
44.777.242	MARTÍN CAMON, MARCO	608,58
28.973.505	MARTÍN GARCÍA, CAROLINA	953,78
80.087.154	MARTÍNEZ PACHECO, ESTER FÁTIMA	502,80
28.940.049	MATAS CASTAÑERA, JOSÉ ÁNGEL	549,63
44.788.632	MATEOS RODRÍGUEZ, PABLO CÉSAR	925,40
80.070.931	MATITO CORDERO, MARÍA JOSÉ	592,68
8.847.281	MATITO CORDERO, MIRIAM	728,97
8.846.936	MENOR BARAHONA, MANUEL	1099,44
43.134.194	MERCHÁN VILLALOBOS, NEREA	615,93
8.862.315	MERINO CARRETERO, JUAN JESÚS	805,68
9.204.224	MERINO MERINO, RAQUEL	776,55
28.945.762	MIGUEL PALOMO, JESÚS ALBERTO	218,16
8.878.719	MONTERO JUIDÍAS, SERGIO	1062,03
8.846.374	MORENO MUÑOZ, ALFREDO	844,56
8.863.195	MORENO MUÑOZ, MARÍA ÁNGELES	502,80
8.887.509	MORILLO PEDRADA, ANTONIO	601,64
52.964.943	MUÑOZ BABIANO, ALBERTO	1383,83
28.970.884	MUÑOZ SOBRINO, SARA	994,84
34.775.933	NARVÁEZ RUIZ, ISABEL	339,39
80.096.489	NAVARRO GARRANCHO, GEMMA	518,24
80.092.673	NOGALES MONTERO, ALICIA	606,98
80.084.295	NOGALES MONTERO, JORGE ANTONIO	1026,86
28.950.119	NÚÑEZ NÚÑEZ, DAVID	458,40
28.963.354	NÚÑEZ NÚÑEZ, JUAN CARLOS	636,35
76.018.643	NÚÑEZ ROSADO, IVÁN	936,95
76.036.202	ORDIALES REY, JUAN ANTONIO	789,48
76.258.821	ORTEGA GARRIDO, ALFONSO	797,54
8.842.056	PARDO BANDA, RAÚL	844,56
76.025.615	PARDO SÁNCHEZ, BEATRIZ	715,62
80.068.111	PASCUAL GONZÁLEZ, CRISTINA	806,35
8.841.027	PAZ CORBELLE, PABLO ANTONIO	693,78
52.960.730	PÉREZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ALBERTO	1035,27
53.574.785	PORRO SANTOS, MARÍA DEL CARMEN	975,21
80.058.615	PUERTO VIZUTE, ANA DEL	881,40
28.962.701	RIVERO PARDO, MÓNICA	711,97
9.195.428	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ARTURO	708,99
79.264.145	RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, BEATRIZ	845,09
28.954.606	ROJO RUBIO, ESTHER MARÍA	811,49
8.832.565	RONCERO CORCHADO, DANIEL	411,58
76.111.751	RUBIO BLANCO, NOEMÍ	685,30
80.053.950	RUBIO CHAVES, BONIFACIA	803,40
76.034.682	RUBIO MUÑOZ, MANUEL IGNACIO	758,64
9.203.925	RUBIO NOGALES, ELVIRA	507,39
46.862.693	RUPERTI PÉREZ, DAVID	1019,80
28.951.739	SALAZAR MORCUENDE, MIGUEL	830,54
76.042.817	SALGADO CID, MIRIAM	681,51
9.205.227	SALGUERO ROMÁN, RAFAEL	717,12
76.029.096	SAMPERIO SAINZ-AJA, ALBERTO	790,44
76.035.223	SAMPERIO SAINZ-AJA, JORGE	1008,06

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CUANTÍA
8.852.582	SÁNCHEZ MÉNDEZ, FÁTIMA	708,99
80.070.118	SANTIAGO BUENO, CARMEN OBDULIA	657,04
76.139.174	SANTIBÁÑEZ MORCILLO, DAVID	553,08
4.218.388	SERRANO DEL RÍO, MARÍA DE SETEFILLA	544,47
80.065.432	SERRANO TAMAYO, DIEGO ANTONIO	704,09
8.859.845	SILVA VÁZQUEZ, JULIA MARÍA	271,62
28.967.293	SIMÓN CORCHADO, BÁRBARA	1093,49
28.967.291	SIMÓN CORCHADO, MIGUEL	862,60
48.920.387	SUTILO GARCÍA, ALEJANDRA	559,93
48.920.388	SUTILO GARCÍA, MANUEL JESÚS	1307,19
28.958.017	TATO BRAVO, ALBA	342,65
9.193.458	TEIXIDO BASURTO, LUIS ALBERTO	1063,63
8.885.170	TEJADO BALSERA, INÉS	89,58
8.885.211	TEJADO BALSERA, JUAN JOSÉ	1010,68
28.947.628	TENA RUFO, VERÓNICA	585,04
28.966.677	VACA CASARES, ÁLVARO	641,07
80.089.748	VALERIO BUENO, AMARANTA	1120,56
76.258.244	VEGA ÁLVAREZ, MARINA	994,84
8.856.162	ZAMBRANO VIVAR, JUAN FRANCISCO	1089,09
9.204.324	ZARALLO GALLARDO, JAVIER	757,94

ANEXO II MODALIDADES C3 – C2 – C1 - B

DNI	Apellidos y Nombre	COMEDOR	URBANO	INTER.	RESIDENCIA	TOTAL
8.858.299	ACUÑA EXPÓSITO, MARÍA	663,20	234,00			897,20
8.851.349	ADAME ÁLVARO, ÁLVARO		234,00			234,00
52.248.381	AGUILAR PALACIOS, MACARENA		234,00		865,00	1099,00
8.837.759	AGUJETAS CÚPIDO, SANTIAGO ALFONSO		234,00			234,00
34.778.180	ÁLAVA NÚÑEZ, ESPERANZA		234,00			234,00
80.088.755	ALBANO DEL POZO, ISMAEL	331,60	234,00			565,60
8.847.133	ALCÁNTARA FERNÁNDEZ, ANA MARÍA		234,00			234,00
8.861.805	ALDANA CORREA, JUAN CARLOS	580,30	234,00			814,30
76.022.817	ALEGRE GUERRA, FERNANDO	414,50	234,00			648,50
44.403.209	ALEGRE NEVADO, MARÍA			613,00		613,00
80.078.832	ALFONSO CARRASCO, MARÍA JESÚS		234,00			234,00
76.043.075	ALÍA PASCUAL, ANTONIO		234,00			234,00
34.778.725	ALMORIL SANTIAGO, MIGUEL		234,00			234,00
76.036.596	ALONSO AMADO, REBECA		234,00			234,00
76.072.183	ALONSO RIVERO, JORGE ALEJANDRO		234,00			234,00
28.964.272	ALONSO TORIBIO, JORGE		234,00			234,00
8.853.388	ALOR ROMERO, VERÓNICA		234,00			234,00
8.844.526	ÁLVAREZ LANSEROS, AMAYA ISABEL	165,80	234,00			399,80
8.853.009	ÁLVAREZ LANSEROS, ILDEFONSO ÁNGELO	248,70	234,00			482,70
76.038.549	ÁLVAREZ MATAMOROS, LOURDES		234,00			234,00
8.862.701	ÁLVAREZ MURILLO, ANDRÉS	331,60	234,00			565,60
80.089.563	ÁLVES TRIVIÑO, VÍCTOR	331,60	234,00			565,60
76.023.967	ALVIZ GARCIA, DIEGO		234,00			234,00
80.089.376	ALZÁS DE LA FUENTE, MARTA	414,50	234,00			648,50

DNI	Apellidos y Nombre	COMEDOR	URBANO	INTER.	RESIDENCIA	TOTAL
80.089.375	ALZÁS DE LA FUENTE, PATRICIA		234,00		865,00	1099,00
76.020.536	AMADO GUZMÁN, ACORAIDA	248,70				248,70
80.089.817	AMADOR CRESPO, ALICIA	331,60				331,60
76.030.376	ANDRADA CAMBERO, VÍCTOR		234,00			234,00
28.960.545	ANDRADA GONZÁLEZ, LAURA ESTHER		234,00			234,00
28.967.384	ANDRADA VILLARES, RAFAEL		234,00			234,00
76.029.987	ANTEQUERA RUIZ, IVÁN		234,00			234,00
8.849.912	ANTONIO DEL PRADO, SUSANA	82,90	234,00			316,90
8.858.727	ARAGÓN VILLALOBOS, CARMEN BELÉN		234,00			234,00
53.449.847	ARANDA GONZÁLEZ, LAURA	248,70	234,00			482,70
80.081.376	ARANDA HAUT, JOSÉ CARLOS		234,00			234,00
80.087.650	ARES CARRETA, NAZARET	165,80	234,00			399,80
70.937.161	ARIAS MOLANO, NATALIA	82,90	234,00			316,90
28.944.254	ARJONA MACÍAS, MARÍA ESTHER			306,00		306,00
76.032.900	ARROYO CASERO, JAVIER		234,00			234,00
80.076.625	BARCO BECERRA, MIGUEL JONÁS DEL		234,00			234,00
50.211.804	BARRA ARIAS, CRISTINA		234,00			234,00
50.211.805	BARRA ARIAS, SARA		234,00			234,00
76.037.859	BARRA CORTÉS, FRANCISCO JAVIER		234,00			234,00
28.958.073	BARRA MELLADO, BEATRIZ		234,00			234,00
28.946.399	BARRADO MENOR, MARÍA MONTAÑA		234,00			234,00
28.960.889	BARRANTES PÉREZ, DANIEL	82,90	234,00			316,90
28.962.626	BARRANTES POLÁN, JULIO ALBERTO		234,00			234,00
76.030.548	BARRANTES TIMÓN, ALEJANDRO		234,00			234,00
76.128.773	BARROSO CORTÉS, LAURA		234,00			234,00
80.090.187	BARROSO GALLEGU, SARA		234,00			234,00
24.387.034	BASAGO GONZÁLEZ, CÉSAR		234,00			234,00
80.080.597	BASILIO DEL SOLAR, JUAN ANTONIO		234,00			234,00
76.128.525	BASILIO TABARES, ISMAEL			156,00		156,00
80.086.090	BATALLA GARLITO, MARÍA INMACULADA		234,00			234,00
76.032.053	BEJARANO SILGADO, MARÍA ISABEL	497,40				497,40
76.268.467	BENÍTEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO		234,00		865,00	1099,00
8.851.904	BENITO DURÁN, MANUEL JOSÉ	82,90	234,00			316,90
76.119.626	BENITO GONZÁLEZ, JUAN CARLOS		234,00			234,00
28.961.129	BERMEJO RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER		234,00			234,00
8.865.724	BERNARDO HINCHADO, SANDRA		234,00			234,00
76.126.976	BLANCO GALÁN, MARCOS	331,60	234,00		865,00	1430,60
8.853.168	BLANCO LUENGO, DAVID		234,00			234,00
7.048.604	BONILLA ROSADO, MIGUEL		234,00			234,00
28.951.650	BONITO GONZÁLEZ, MONTAÑA		234,00			234,00
8.863.372	BORRACHERO CORTÉS, ANA BELÉN		234,00			234,00
76.041.091	BORRACHERO VENEGAS, MARÍA		234,00			234,00
8.842.784	BORRALLO QUIRANTE, LUIS MARCELINO		234,00			234,00
80.054.367	BORREGO COSTILLO, JAVIER		234,00		865,00	1099,00
80.076.392	BORRERO LÓPEZ, RAQUEL	82,90	234,00			316,90
80.094.268	BRAVO DÍAZ, AIDA MARÍA	414,50				414,50
80.072.777	BRAVO VILLARES, LUIS		234,00			234,00
8.847.982	BRONCANO SERRANO, ANA MARÍA	82,90	234,00			316,90
76.035.176	CABALLERO BERMEJO, MONTAÑA		234,00			234,00
28.962.975	CABALLERO CARRASCO, JULIO		234,00			234,00

DNI	Apellidos y Nombre	COMEDOR	URBANO	INTER.	RESIDENCIA	TOTAL
76.034.735	CABALLERO ROYO, PILAR		234,00			234,00
76.133.505	CABALLERO SÁNCHEZ, CARLA		234,00		865,00	1099,00
28.965.516	CABEZA DE LA MONTAÑA, GEMMA MARÍA	165,80	234,00			399,80
28.965.517	CABEZA DE LA MONTAÑA, RUBÉN		234,00			234,00
53.265.876	CALDERÓN ROMERO, LAURA				865,00	865,00
76.021.335	CALLE CIBORRO, ANA MARÍA	82,90	234,00			316,90
28.960.123	CALLEJA BOLA, MARÍA CORONADA		234,00			234,00
80.091.669	CAMBERO FLORES, JUAN CARLOS	663,20	234,00			897,20
28.954.558	CAMBERO GUILLÉN, PRISCILA		234,00			234,00
28.967.795	CAMPOS RONCERO, MARÍA JOSÉ		234,00			234,00
28.945.912	CANCHO SIERRA, ANTONIO		234,00			234,00
80.060.848	CANO GRANADO, FRANCISCO JAVIER		234,00		865,00	1099,00
80.083.464	CARBALLO CALACO, ANTONIO LUIS			306,00		306,00
80.092.683	CARO LÓPEZ, ELENA		234,00			234,00
80.066.818	CARO MARROYO, BELÉN	663,20	234,00			897,20
28.946.763	CARO TEJERO, MARTA	165,80	234,00			399,80
80.084.996	CARPINTERO ORDÓÑEZ, JUAN CARLOS	248,70	234,00			482,70
8.831.402	CARRACEDO RODRÍGUEZ, ELISA		234,00			234,00
76.024.284	CARRASCO GALLARDO, NURIA	165,80	234,00			399,80
8.863.022	CARRETAS MARTÍNEZ, GEMMA ISABEL	746,10				746,10
8.858.453	CARRETAS RUBIO, BEATRIZ	746,10				746,10
80.088.107	CARRETERO PEÑA, SELENA	663,20	234,00			897,20
8.847.106	CARRETERO RAMÍREZ, MARÍA	829,00	234,00			1063,00
8.853.863	CARRILLO MURIEL, SARA		234,00			234,00
80.068.052	CARVAJAL FERMOSELLE, MIRIAM	248,70	234,00			482,70
8.859.331	CASAS MÉNDEZ, FRANCISCO		234,00			234,00
9.199.851	CASILLAS FERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES		234,00		865,00	1099,00
76.033.680	CASTILLO VAQUERO, JAVIER DEL	580,30				580,30
8.867.660	CASTRO SÁNCHEZ, ÁFRICA	580,30				580,30
76.036.490	CERRO MARTÍN, RAQUEL		234,00			234,00
7.047.591	CERRÓN SÁNCHEZ, CARLOS		234,00			234,00
80.072.851	CHANCLÓN GARCÍA, BELÉN	497,40	234,00			731,40
80.081.377	CHAVERO GARCÍA, MARTA MAGDALENA	82,90	234,00			316,90
9.189.471	CHAVES RODRÍGUEZ, CANDELA		234,00		865,00	1099,00
28.953.158	CID LUCAS, MAXIMILIANO		234,00			234,00
49.018.138	CIDONCHA ROMERO, SILVIA MARÍA		234,00			234,00
80.085.577	CINTAS VADILLO, SILVIA		234,00			234,00
76.020.446	CLEMENTE ASENSIO, RAQUEL		234,00			234,00
8.861.957	COLAZO BOLAÑOS, MARÍA DE GRACIA		234,00			234,00
8.864.109	COLLADO ALONSO, SORAYA		234,00			234,00
8.847.957	COMERÓN PAGADOR, LAURA		234,00			234,00
76.020.881	CONDE CRESPO, MARÍA INMACULADA		234,00			234,00
8.863.768	CONSTANTINO SILVA, SILVIA		234,00			234,00
8.881.576	CONTADOR TROCA, MARÍA	746,10		613,00		1359,10
8.852.298	CORBACHO GARCÍA, ERIKA	414,50	234,00			648,50
28.963.334	CORCHERO MUÑOZ, CARLOS ALBERTO		234,00			234,00
80.088.613	CORCHERO RIVERA, MARTA		234,00			234,00
80.082.903	CORDÓN SOTO, MIGUEL	331,60	234,00			565,60
8.854.278	CORRALES CERRO, ERIKA MARÍA		234,00			234,00
76.119.162	CORRALES CREGO, LUIS EDUARDO		234,00			234,00

DNI	Apellidos y Nombre	COMEDOR	URBANO	INTER.	RESIDENCIA	TOTAL
8.852.403	CORRALES LÓPEZ, JOSÉ MANUEL		234,00			234,00
52.357.153	CORRALES MAESO, ANDRÉS		234,00		865,00	1099,00
80.087.319	CORRALIZA MORENO, MARÍA NIEVES	82,90	234,00			316,90
8.850.799	CORTÉS HORMIGO, LAURA	165,80	234,00			399,80
8.861.404	CRESPO CAÍDO, DANIEL	580,30				580,30
76.254.890	CRUZ CARMONA, NAZARET				865,00	865,00
8.870.272	CRUZ MORCILLO, CARLOS	580,30	234,00			814,30
80.069.813	CRUZ REINO, CAROLINA		234,00			234,00
8.860.459	DE LA CRUZ LARA, MARÍA DEL MAR DE LA		234,00			234,00
76.039.589	DE SAN VICENTE NÚÑEZ, JORGE		234,00			234,00
76.042.425	DELGADO GONZÁLEZ, LOURDES	497,40	234,00			731,40
80.092.571	DELGADO MARTÍN, ROCÍO		234,00			234,00
8.870.733	DELGADO ZANCADA, EVA MARÍA		234,00			234,00
53.570.612	DÍAZ CERRATO, FRANCISCO	331,60	234,00			565,60
8.861.125	DÍAZ CUMPLIDO, SARA		234,00			234,00
8.865.240	DÍAZ GARCÍA, PILAR MARÍA	82,90	234,00			316,90
76.041.761	DÍAZ MAESTRE, AIDA		234,00			234,00
12.407.117	DÍAZ PIÑAS, VERÓNICA	248,70	234,00			482,70
8.871.783	DÍAZ SUÁREZ, PEDRO LUIS		234,00			234,00
8.866.620	DÍEZ ALCAIDE, JAVIER		234,00		865,00	1099,00
76.035.140	DOMINE QUIJADA, JORGE CARLOS	165,80	234,00			399,80
76.074.108	DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, FERNANDO		234,00		865,00	1099,00
76.041.514	DOMÍNGUEZ INFANTES, MARÍA MATILDE		234,00			234,00
80.089.679	DOMÍNGUEZ SILVA, SUSANA	82,90				82,90
28.958.236	DOMÍNGUEZ TALAVERA, ANTONIO		234,00			234,00
8.868.555	DUARTE VÁZQUEZ, ROCÍO		234,00			234,00
8.867.499	DURÁN BARNETO, SARA	497,40	234,00			731,40
28.958.506	DURÁN CRISTÓBAL, ANTONIO MANUEL	829,00	234,00			1063,00
33.975.278	DURÁN GARCÍA, YOLANDA	663,20	234,00			897,20
7.047.667	DURÁN MORÁN, LOURDES	497,40	234,00			731,40
9.206.893	DURÁN PARRA, ISABEL	331,60	234,00			565,60
28.963.340	DURÁN REBOLLO, ANTONIO		234,00			234,00
9.198.808	ESCALANTE ESPINOSA, CARLOS		234,00			234,00
80.088.762	ESPINOSA FLORES, JUAN		234,00		865,00	1099,00
76.021.116	ESTEBAN CALDERA, ALEJANDRO		234,00			234,00
9.189.659	ESTEBAN CORCHERO, MACARENA DE LOS MILAGROS				865,00	865,00
80.081.161	FABIÁN VAQUERO, ROSA MARÍA	165,80	234,00			399,80
52.968.710	FAJARDO RAMIRO, JOSÉ MARÍA				865,00	865,00
80.071.200	FEIJOO DOMÍNGUEZ, VERÓNICA	82,90	234,00			316,90
44.788.096	FÉLIX TRIGUERO, VERÓNICA				865,00	865,00
28.954.401	FERNÁNDEZ ACEDO, ALICIA		234,00			234,00
80.091.356	FERNÁNDEZ BUENO, CONCEPCIÓN		234,00			234,00
76.026.734	FERNÁNDEZ CORCHO, JOSÉ LUIS	165,80	234,00			399,80
8.863.347	FERNÁNDEZ GARCÍA, GUADALUPE		234,00			234,00
8.871.796	FERNÁNDEZ GIL, LAURA	82,90	234,00			316,90
8.869.321	FERNÁNDEZ LEÓN, ANA MARÍA	414,50	234,00			648,50
76.035.824	FERNÁNDEZ MACÍAS, LETICIA			306,00		306,00
8.857.492	FERNÁNDEZ MORENO, Mª ALEJANDRA	165,80	234,00			399,80
9.203.106	FERNÁNDEZ MOVILLA, SALVADOR		234,00		865,00	1099,00
8.861.247	FERNÁNDEZ MUÑOZ, MARTA MARÍA	746,10	234,00			980,10

DNI	Apellidos y Nombre	COMEDOR	URBANO	INTER.	RESIDENCIA	TOTAL
28.966.961	FERNÁNDEZ QUINTANILLA, VIRGINIA	331,60	234,00			565,60
28.968.993	FERNÁNDEZ YANGUAS, MARÍA HITOS		234,00			234,00
8.861.111	FERRADA RODRÍGUEZ, PATRICIA		234,00			234,00
28.944.299	FERRER MORALES, IRINA ALEXIA	497,40	234,00			731,40
80.084.007	FERRERA DURÁN, CARLOS FELIPE	331,60	234,00			565,60
28.966.721	FIGUEROA HURTADO, LUIS		234,00			234,00
28.966.720	FIGUEROA HURTADO, PATRICIA		234,00			234,00
8.864.835	FLORES MATAMOROS, MARÍA JESUS		234,00			234,00
76.264.470	FLORES TRINIDAD, MARÍA ISABEL	331,60		306,00		637,60
28.944.379	FRANCO CINTADO, CRISTINA		234,00			234,00
8.845.436	FRANCO SOLÍS, ALBERTO		234,00			234,00
76.029.667	FUENTE CAMPO, JOSÉ MANUEL				865,00	865,00
76.268.366	GALA MORALES, MARÍA DE LA				865,00	865,00
76.039.143	GALÁN BERMEJO, LAURA		234,00			234,00
76.039.144	GALÁN BERMEJO, SARA	248,70	234,00			482,70
28.958.916	GALÁN CARO, CARMEN	414,50				414,50
28.958.368	GALÁN IZQUIERDO, MARÍA GUADALUPE	580,30	234,00			814,30
76.019.078	GALÁN JIMÉNEZ, JAIME	331,60	234,00			565,60
28.957.936	GALAPERO VAQUERO, RAÚL	331,60	234,00			565,60
76.025.796	GALEANO ANDRADA, DANIEL		234,00			234,00
8.873.981	GALLARDO RANGEL, JULIA		234,00			234,00
8.864.279	GALLEGO GÓMEZ, MARTA ELENA		234,00			234,00
44.781.158	GARCÍA BLANCO, PABLO ANTONIO	580,30	234,00		865,00	1679,30
8.858.348	GARCÍA CARUEZO, VERÓNICA	165,80	234,00			399,80
8.849.248	GARCÍA CASTELLANO, ANA	165,80	234,00			399,80
76.044.063	GARCÍA CRUZ, ANA ESPERANZA		234,00			234,00
28.956.441	GARCÍA DE LA RIVA, ANA		234,00			234,00
80.081.916	GARCÍA DEL RÍO, IRENE	248,70	234,00			482,70
76.020.686	GARCÍA DURÁN, MARÍA JOSÉ		234,00			234,00
52.355.986	GARCÍA ESTRADA, MARÍA DE LOS ANGELES		234,00			234,00
80.086.041	GARCÍA GALLEGO, JOSÉ MANUEL		234,00			234,00
80.090.473	GARCÍA GODOY, NOELIA		234,00			234,00
44.219.520	GARCÍA GÓMEZ, CÉSAR			306,00		306,00
80.096.347	GARCÍA GÓMEZ, MARÍA PILAR			306,00		306,00
76.026.634	GARCÍA LINDO, MÓNICA		234,00			234,00
8.867.848	GARCIA MARTÍN, MARTA	248,70	234,00			482,70
8.882.412	GARCÍA MORALES, MIGUEL ÁNGEL				865,00	865,00
76.036.568	GARCÍA NAVARRO, EVA	248,70				248,70
76.028.341	GARCÍA PACIOS, RAQUEL		234,00			234,00
80.068.102	GARCÍA PALACINO, RUBÉN		234,00			234,00
8.845.128	GARCÍA PÉREZ, JOSÉ MANUEL	248,70	234,00			482,70
76.039.265	GARCÍA PULIDO, MARIO	248,70	234,00			482,70
8.866.815	GARCÍA RAJO, ANTONIO JOSÉ		234,00			234,00
28.967.128	GARCÍA RETAMAR, SAMUEL ANTONIO	414,50	234,00			648,50
76.255.424	GARCÍA RODRÍGUEZ, TOMÁS	82,90		613,00		695,90
49.001.940	GARCÍA ROSA, JOANA	82,90	234,00			316,90
8.863.490	GARCÍA TARDÍO, CARMEN MARÍA	248,70	234,00			482,70
8.842.532	GARCÍA TARDÍO, SARA	82,90	234,00			316,90
9.200.556	GARCÍA TREJO, ALFONSO JESÚS		234,00		865,00	1099,00
76.045.999	GARCÍA VAQUERO, JENNIFER		234,00			234,00
8.857.040	GARRIDO GALLARDO, MANUEL	497,40	234,00			731,40

DNI	Apellidos y Nombre	COMEDOR	URBANO	INTER.	RESIDENCIA	TOTAL
28.956.424	GIL LUCAS, ANA ISABEL		234,00			234,00
80.088.791	GIL VEGA, FRANCISCO JAVIER			613,00		613,00
76.021.367	GÓMEZ CORRALES, FRANCISCO RAFAEL	248,70				248,70
8.866.475	GÓMEZ DEL AMO, ROSA	165,80				165,80
76.042.452	GÓMEZ GALLEGO, JOSÉ IGNACIO	82,90	234,00			316,90
76.021.026	GÓMEZ RODRÍGUEZ, MANUEL	165,80				165,80
80.087.787	GÓMEZ-CORONADO ROMERO, FRANCISCO			613,00		613,00
20.256.973	GONZÁLEZ AGUADERO, LOURDES		234,00			234,00
80.059.884	GONZÁLEZ ANTÚNEZ, CRISTÓBAL	165,80				165,80
9.197.565	GONZÁLEZ BARAHONA, LAURA		234,00			234,00
28.949.450	GONZÁLEZ CABALLERO, JUAN CARLOS		234,00			234,00
8.853.734	GONZÁLEZ CALDERÓN, BEATRIZ		234,00			234,00
28.958.057	GONZÁLEZ CAMPOS, MARÍA CARMEN	248,70	234,00			482,70
80.068.469	GONZÁLEZ CARBALLO, JUAN MARÍA		234,00			234,00
8.880.119	GONZÁLEZ CÁRDENAS, JUAN PABLO		234,00		865,00	1099,00
8.864.311	GONZÁLEZ CARDOSO, GEMMA CARMEN	248,70	234,00			482,70
80.073.730	GONZÁLEZ DUARTE, CAROLINA		234,00			234,00
8.864.444	GONZÁLEZ GARCÍA, SARA	414,50	234,00			648,50
80.090.061	GONZÁLEZ LASO, NURIA		234,00			234,00
52.355.696	GONZÁLEZ LAVADO, CRISTINA		234,00			234,00
8.848.312	GONZÁLEZ MANGAS, ANA ISABEL		234,00			234,00
8.852.882	GONZÁLEZ PALACIOS, JOSÉ ANTONIO		234,00			234,00
80.092.126	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, INMACULADA		234,00			234,00
44.789.814	GONZÁLEZ ROMERO, SERGIO	497,40		306,00		803,40
80.066.178	GONZÁLEZ RUIZ, MARÍA	746,10	234,00			980,10
28.951.734	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, NOELIA MARÍA		234,00			234,00
80.073.866	GRANDE CHAPARRO, SONIA		234,00			234,00
28.960.937	GUDIÑO CORCHERO, JESÚS		234,00			234,00
80.087.344	GUERRERO DE LUIS, JOSÉ ÁNGEL		234,00			234,00
80.087.051	GUTIÉRREZ CANTILLO, MARÍA	497,40	234,00			731,40
28.957.793	GUTIÉRREZ ROCHA, SILVIA	331,60	234,00			565,60
28.949.565	GUTIÉRREZ SANTANO, CRISTINA	331,60	234,00			565,60
28.956.417	GUTIERRO VÁZQUEZ, MARÍA				865,00	865,00
28.959.286	GUZMÁN BARRANTES, MARÍA			306,00		306,00
76.019.502	GUZMÁN JORNA, NURIA			306,00		306,00
8.847.932	HEREDA MUÑIDO, FRANCISCO JAVIER		234,00			234,00
8.864.787	HERNÁNDEZ AGUADO, MARÍA CARMEN		234,00			234,00
8.851.787	HERNÁNDEZ DÍAZ, ISMAEL MANUEL		234,00			234,00
76.033.461	HERNÁNDEZ GALÁN, SORAYA	165,80	234,00			399,80
76.042.388	HERNÁNDEZ MARTÍN, ANA ISABEL				865,00	865,00
8.861.777	HERRERA PÍREZ, JONÁS		234,00			234,00
8.864.625	HINCHADO FALGAS, MANUEL ENRIQUE	580,30	234,00			814,30
76.025.310	HOLGADO GASPAS, MANUEL ÁNGEL		234,00			234,00
76.042.081	HOLGADO LÁZARO, MARÍA DEL PILAR		234,00			234,00
28.960.932	HOLGUERA HIDALGO, FRANCISCO	580,30	234,00			814,30
76.027.786	HURTADO MUÑOZ, MONTAÑA		234,00			234,00
28.958.871	HURTADO PÉREZ, CLARA	248,70	234,00			482,70
80.088.566	IZQUIERDO PARDO, PATRICIA ISABEL		234,00			234,00
80.075.253	IZQUIERDO ROMERO, ESTHER	497,40	234,00			731,40
76.024.209	JAÉN JIMÉNEZ, ANGÉLICA		234,00			234,00
76.024.207	JAÉN JIMÉNEZ, SANDRA	82,90	234,00			316,90

DNI	Apellidos y Nombre	COMEDOR	URBANO	INTER.	RESIDENCIA	TOTAL
8.862.552	JARAMILLO ESCOBAR, MANUEL MARÍA		234,00			234,00
8.851.148	JIMÉNEZ CABRERA, ROBERTO		234,00			234,00
15.395.878	JIMÉNEZ CORBACHO, OIHANA		234,00			234,00
76.040.415	JIMÉNEZ RAMOS, NATALIA		234,00			234,00
76.040.089	JIMÉNEZ RUBIO, BEATRIZ		234,00			234,00
80.052.710	JIMENO BAZ, ANA MARÍA	82,90				82,90
76.037.117	JORGE CARRERO, AURORA	248,70				248,70
76.038.626	JORGE MELLADO, AZAHARA		234,00			234,00
76.030.208	JORNA BOTICARIO, LORENA		234,00			234,00
28.957.391	JULIÁN PÉREZ, OLGA		234,00			234,00
76.033.203	KIM SIN, YU-JIN	414,50	234,00			648,50
8.848.956	LARA DURÁN, ANA	165,80	234,00			399,80
76.260.609	LARIOS ARDILA, MARTA		234,00			234,00
80.092.297	LARIOS GONZÁLEZ, LAURA	497,40	234,00			731,40
47.523.747	LÁZARO MUÑOZ, MARTA		234,00			234,00
76.033.561	LEAL AMADO, FRANCISCO	165,80	234,00			399,80
76.034.070	LEAL FEMIA, PABLO JOSÉ	165,80	234,00			399,80
53.572.152	LEÍVA VERA, FINDIA		234,00			234,00
8.877.363	LENA CORDERO, ANA BELÉN		234,00			234,00
80.064.476	LIBERAL GONZÁLEZ, ISABEL MARÍA		234,00			234,00
8.853.204	LIMA GONZÁLEZ, JAVIER		234,00			234,00
80.083.855	LINEROS LÓPEZ-CEPERO, GUILLERMO		234,00			234,00
8.871.320	LLAVADOR GUERRERO, SOLEDAD	82,90	234,00			316,90
53.571.324	LÓPEZ CAÑA, MARINA				865,00	865,00
80.075.514	LÓPEZ CARRASCO, JUAN		234,00			234,00
8.858.184	LÓPEZ DÍAZ, PATRICIA	82,90	234,00			316,90
8.858.182	LÓPEZ DÍAZ, TAMARA		234,00			234,00
8.858.550	LÓPEZ DURÁN, GEMA MARÍA	165,80	234,00			399,80
80.082.284	LÓPEZ GÓMEZ, RUBÉN	414,50	234,00			648,50
80.077.083	LÓPEZ GUTIÉRREZ, SANDRA	331,60	234,00			565,60
28.957.211	LÓPEZ HOLGUÍN, ANA ISABEL	248,70	234,00			482,70
80.083.020	LÓPEZ LEMUS, GABRIEL		234,00			234,00
80.070.542	LÓPEZ MÁRQUEZ, ELENA MARÍA		234,00			234,00
8.857.114	LÓPEZ MONTES, OLGA	82,90	234,00			316,90
9.194.398	LOZANO CARACOL, MARÍA JOSÉ			306,00		306,00
28.938.670	LOZANO PARRA, FRANCISCO JAVIER	497,40				497,40
28.959.473	LUBIÁN BERMEJO, ESTER	580,30	234,00			814,30
76.030.429	LUCAS GUZMÁN, MARÍA ASCENSIÓN	580,30				580,30
8.860.941	LUCAS MILÁN, M. GUADALUPE	82,90	234,00			316,90
76.040.874	LUCEÑO GÓMEZ, GEMA TERESA	331,60	234,00			565,60
76.020.636	MACARRO SÁNCHEZ, SERGIO		234,00			234,00
76.039.101	MAESTRE CUSTODIO, MARÍA ESTEFANÍA		234,00			234,00
80.089.272	MAGALLANES ARGANY, SERGIO	746,10				746,10
28.937.410	MALDONADO CHIVO, JORGE MANUEL	248,70	234,00			482,70
8.839.393	MANCHA MORENO, MARÍA		234,00		865,00	1099,00
80.048.668	MARABÉ PINILLA, ELENA		234,00		865,00	1099,00
76.041.055	MARCHENA JIMÉNEZ, RAQUEL		234,00			234,00
53.570.916	MARCOS CASILLAS, TAMARA		234,00		865,00	1099,00
80.082.490	MARCOS MARTÍN, GUADALUPE	82,90	234,00			316,90
80.083.904	MARCOS SIMÓN, SILVIA		234,00			234,00
28.948.540	MARÍN BERMEJO, Mª DEL CARMEN		234,00			234,00

DNI	Apellidos y Nombre	COMEDOR	URBANO	INTER.	RESIDENCIA	TOTAL
44.372.029	MARÍN LEBRATO, LORENA		234,00			234,00
76.033.369	MARIÑO LORENZANA, MARIANO		234,00			234,00
28.967.123	MARTÍN ÁVILA, CRISTINA		234,00			234,00
8.860.224	MARTÍN BARRIENTOS, JAVIER		234,00			234,00
9.194.794	MARTÍN CABALLERO, FRANCISCO		234,00			234,00
44.777.242	MARTÍN CAMON, MARCO		234,00		865,00	1099,00
76.267.717	MARTÍN DELVIEJO, MANUEL JOSÉ		234,00			234,00
28.973.505	MARTÍN GARCÍA, CAROLINA		234,00		865,00	1099,00
28.951.735	MARTÍN IGLESIAS, MONTAÑA BEATRIZ		234,00			234,00
76.041.927	MARTÍN MARTÍN, DAVID		234,00			234,00
8.870.452	MARTÍN PIRIZ, ROBERTO	580,30	234,00			814,30
8.835.381	MARTÍN ROBLES, VERÓNICA		234,00			234,00
8.873.336	MARTÍNEZ CHACÓN, GUADALUPE	663,20	234,00			897,20
8.868.817	MARTÍNEZ GARCÍA, MÓNICA	82,90	234,00			316,90
80.087.154	MARTÍNEZ PACHECO, ESTER FÁTIMA		234,00		865,00	1099,00
80.092.665	MARTÍNEZ PARA, MARTA	165,80	234,00			399,80
8.867.821	MARTÍNEZ PRADA, DIANA		234,00			234,00
8.848.308	MARTÍNEZ PRADA, JUDITH		234,00			234,00
76.041.076	MASA ALVES, JOSÉ MARÍA		234,00			234,00
76.041.075	MASA ALVES, MARÍA MERCEDES	82,90	234,00			316,90
80.086.052	MATAMOROS CASAS, MANUEL VICENTE			613,00		613,00
28.940.049	MATAS CASTAÑERA, JOSÉ ÁNGEL		234,00		865,00	1099,00
52.461.148	MATEOS CABALLERO, JAVIER		234,00			234,00
8.861.926	MAYA MANZANO, CRISTINA	165,80	234,00			399,80
8.861.927	MAYA MANZANO, JOSÉ MARÍA	746,10	234,00			980,10
8.861.952	MELÉNDEZ GONZÁLEZ-HABA, GUADALUPE		234,00			234,00
76.033.195	MENA MANGUT, LAURA		234,00			234,00
8.830.684	MENA MARRÓN, ANTONIO		234,00			234,00
8.866.604	MÉNDEZ BARQUERO, JUÁN ANTONIO		234,00			234,00
8.856.331	MÉNDEZ BENÍTEZ, FÁTIMA	248,70	234,00			482,70
80.082.571	MÉNDEZ MORA, ESTHER	497,40	234,00			731,40
80.082.183	MÉNDEZ SÁNCHEZ, FABIOLA		234,00			234,00
8.845.110	MÉNDEZ VAQUERO, PILAR		234,00			234,00
80.093.395	MÉNDEZ ZAMORA, MARÍA		234,00			234,00
76.029.186	MENDOZA BORRELLA, NATALIA	497,40		306,00		803,40
8.846.936	MENOR BARAHONA, MANUEL			613,00		613,00
8.848.473	MERINO CANSADO, CARMEN MARÍA		234,00			234,00
47.458.019	MERINO CARO, MARÍA TERESA		234,00			234,00
8.862.315	MERINO CARRETERO, JUAN JESÚS	248,70	234,00		865,00	1347,70
9.204.224	MERINO MERINO, RAQUEL				865,00	865,00
8.884.933	MERINO TENA, SOFÍA		234,00			234,00
80.073.279	MIGUEL MIGUEL, CHRISTIAN		234,00			234,00
76.031.217	MIGUEL PADILLA, ISMAEL JESÚS DE		234,00			234,00
28.945.762	MIGUEL PALOMO, JESÚS ALBERTO		234,00			234,00
8.867.288	MIÑAMBRES MARCOS, VÍCTOR MANUEL	248,70	234,00			482,70
8.866.241	MIRANDA MARTÍNEZ, MARTA	746,10				746,10
76.031.951	MOGEDANO PADILLA, ANA MARÍA	248,70	234,00			482,70
28.954.997	MOGENA ESTÉVEZ, RAFAEL	82,90	234,00			316,90
76.037.783	MOLANO CARRERO, LUZ MARÍA	746,10				746,10
8.866.310	MOLINA FERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROCÍO		234,00			234,00
8.871.119	MONROY VENERA, ANA ROSA		234,00			234,00

DNI	Apellidos y Nombre	COMEDOR	URBANO	INTER.	RESIDENCIA	TOTAL
8.858.435	MONTANET NIETO, BEATRIZ	165,80				165,80
76.028.175	MONTAÑA GUTIÉRREZ, DAVID DE LA	331,60	234,00			565,60
76.028.174	MONTAÑA GUTIÉRREZ, EDUARDO DE LA		234,00			234,00
80.086.918	MONTERO GONZÁLEZ, MÓNICA		234,00			234,00
28.960.904	MONTERO PAVÓN, EDUARDO	248,70	234,00			482,70
8.868.585	MORA MONAGO, ROCÍO	82,90	234,00			316,90
8.854.432	MORA RIVERO, JUAN DIEGO	82,90				82,90
47.038.772	MORALES CHAPARRO, ROBERTO	248,70				248,70
46.849.743	MORALES SOLANO, CELIA		234,00			234,00
76.037.512	MORENA AGUIRRE, CARLOS DE LA		234,00			234,00
76.037.511	MORENA AGUIRRE, MANUEL DE LA		234,00			234,00
80.065.662	MORENO GONZÁLEZ, CARLOS JESÚS		234,00			234,00
76.072.942	MORENO GORDILLO, MARÍA	82,90	234,00			316,90
76.036.830	MORENO LIBERAL, MARTA ISABEL	331,60	234,00			565,60
76.264.030	MORENO MACÍAS, ANTONIO ÁNGEL	414,50				414,50
28.964.780	MORENO MOSTAZO, JOSÉ DAVID		234,00			234,00
8.844.130	MORENO OLIVA, DANIEL		234,00			234,00
34.776.727	MORENO PÉREZ, JOSÉ CARLOS	165,80	234,00			399,80
8.859.912	MORENO SORIANO, RAQUEL	165,80	234,00			399,80
80.074.145	MORENO ZAMBRANO, RAQUEL		234,00			234,00
8.887.509	MORILLO PEDRADA, ANTONIO				865,00	865,00
9.204.242	MOSCATEL ROLLÁN, FRANCISCO JAVIER		234,00			234,00
80.074.050	MOSTAZO CARO, MAGDALENA	165,80	234,00			399,80
9.194.271	MOYANO TÉLLEZ, MIGUEL	497,40	234,00			731,40
76.042.856	MUÑOZ FERNÁNDEZ, EMILIO JOSÉ		234,00			234,00
76.035.638	MUÑOZ GUERRA, JAKNIRA	248,70	234,00			482,70
79.260.920	MUÑOZ LORENZO, JOAQUÍN	82,90				82,90
46.460.490	MUÑOZ RODRIGUEZ, PATRICIA	746,10	234,00			980,10
28.970.884	MUÑOZ SOBRINO, SARA				865,00	865,00
76.036.871	MURCIANO FERNÁNDEZ, JESÚS		234,00			234,00
76.034.630	MURIEL CUESTA, LAURA	165,80	234,00			399,80
8.867.417	MURILLO BARRAGÁN, GLORIA		234,00			234,00
8.856.011	MURILLO JOVÉ, BORJA		234,00			234,00
8.877.110	NARCISO SANDEZ, MARÍA VICTORIA		234,00			234,00
34.775.933	NARVÁEZ RUIZ, ISABEL		234,00			234,00
80.096.489	NAVARRO GARRANCHO, GEMMA		234,00		865,00	1099,00
76.031.842	NISO CABALLERO, DIANA		234,00			234,00
80.092.673	NOGALES MONTERO, ALICIA		234,00			234,00
80.084.295	NOGALES MONTERO, JORGE ANTONIO		234,00			234,00
28.950.119	NÚÑEZ NÚÑEZ, DAVID		234,00		865,00	1099,00
8.857.983	NÚÑEZ PALACINO, CRISTINA	248,70	234,00			482,70
76.018.643	NÚÑEZ ROSADO, IVÁN		234,00		865,00	1099,00
76.038.276	OBREGÓN LÓPEZ, CARLOS JAVIER	82,90	234,00			316,90
8.855.492	OLIVENZA FALCÓN, ADELA SARA		234,00			234,00
76.258.821	ORTEGA GARRIDO, ALFONSO		234,00		865,00	1099,00
80.089.616	ORTIZ DURÁN, MARÍA ELENA		234,00			234,00
4.192.785	ORTIZ MARTÍNEZ, CLAUDIA		234,00			234,00
80.068.776	ORTIZ MORCILLO, SANDRA	82,90	234,00			316,90
28.966.893	PACHE DURÁN, MARÍA	580,30	234,00			814,30
76.040.650	PACHECO MARROYO, ÁNGEL	82,90	234,00			316,90
8.865.286	PAJUELO CHAPARRO, JOSÉ JUAN	331,60	234,00			565,60

DNI	Apellidos y Nombre	COMEDOR	URBANO	INTER.	RESIDENCIA	TOTAL
28.961.878	PALACÍN GALÁN, JOSÉ LUIS		234,00			234,00
76.028.537	PALENCIA BARCENILLA, ISAAC		234,00			234,00
8.875.200	PALOMO MARTÍN, TAMARA		234,00			234,00
8.842.056	PARDO BANDA, RAÚL		234,00			234,00
9.205.939	PAREJO RUBIO, MARÍA		234,00			234,00
80.083.143	PARRAS LÓPEZ, JUAN	746,10				746,10
80.071.536	PASCUAL SÁNCHEZ, LUIS	165,80	234,00			399,80
28.954.083	PASCUAL TORNERO, ANA BELÉN		234,00			234,00
8.855.743	PAVO GARCÍA, MARÍA ROSA	331,60	234,00			565,60
28.946.692	PAVÓN JARA, MONTAÑA	414,50	234,00			648,50
8.841.027	PAZ CORBELLE, PABLO ANTONIO	331,60	234,00			565,60
50.886.081	PAZOS IBARZABAL, AITOR	165,80	234,00			399,80
8.836.351	PEDRERO GARRIDO, RODRIGO		234,00			234,00
76.030.937	PEGUERO MANZANO, MARÍA	746,10				746,10
80.091.060	PEREIRA NAVARRO, JUAN ANTONIO		234,00			234,00
80.084.398	PÉREZ CORRALIZA, CAROLINA	746,10	234,00			980,10
52.960.730	PÉREZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ALBERTO		234,00		865,00	1099,00
8.842.114	PÉREZ GARCÍA, CRISTINA		234,00			234,00
8.858.502	PÉREZ GONZÁLEZ, MANUEL FÉLIX	82,90	234,00			316,90
76.035.448	PÉREZ GUERRA, ANA MARÍA		234,00			234,00
80.082.505	PÉREZ MARTÍN, IRENE		234,00			234,00
76.036.603	PÉREZ MARTÍN, Mª DEL CARMEN		234,00			234,00
76.039.001	PÉREZ MELLÉN, JUAN PABLO	331,60	234,00			565,60
76.039.613	PÉREZ MORENO, SILVIA		234,00			234,00
76.023.111	PÉREZ PACHECO, RUBÉN	580,30				580,30
8.838.434	PIEDEHIERRO CORONADO, JUAN MARÍA	248,70	234,00			482,70
8.864.578	PITERA BERJANO, JAVIER	746,10	234,00			980,10
80.074.367	PIZARRO GALLARDO, LUIS		234,00			234,00
28.966.869	PLATA LEÓN, VERÓNICA		234,00			234,00
76.024.411	PLATA SANTANO, CRISTINA	165,80	234,00			399,80
76.028.018	POLO AGUILAR, VERÓNICA		234,00			234,00
76.042.956	POLO SÁNCHEZ, JORGE		234,00			234,00
76.035.793	POLO SÁNCHEZ, MÁXIMO		234,00			234,00
53.574.785	PORRO SANTOS, MARÍA DEL CARMEN	497,40	234,00		865,00	1596,40
8.849.340	PRIETO TENA, JOSÉ GABINO	82,90	234,00			316,90
8.850.360	PULIDO CUELLO, ROSA MARÍA		234,00			234,00
8.843.094	PULIDO MENDOZA, GONZALO		234,00			234,00
76.031.137	PULIDO MORENO, MARÍA DOLORES	414,50	234,00			648,50
8.869.912	QUINTANA FERNÁNDEZ, KATIA		234,00			234,00
37.380.065	RABANEDA ANDRINO, ESTHER		234,00			234,00
76.040.401	RABASA BULNES, ANDREA	580,30	234,00			814,30
80.066.479	RAMOS GORDILLO, FRANCISCO JAVIER	414,50	234,00			648,50
8.867.166	RANGEL CANTERO, RAQUEL	414,50	234,00			648,50
76.039.610	RECUERO GALÁN, PEDRO LUIS		234,00			234,00
28.946.806	REDONDO MORALES, MARÍA MERCEDES	248,70	234,00			482,70
76.027.463	REGUERO PAJARES, NAZARET	663,20				663,20
80.064.172	REMEDIOS MURO, JAVIER	82,90	234,00			316,90
8.844.979	RETAMAL HERMOSEL, MONTSERRAT	414,50	234,00			648,50
28.959.451	RETAMAR ROMÁN, MARÍA BEATRIZ	165,80	234,00			399,80
8.858.602	REY CABANILLAS, INMACULADA	165,80	234,00			399,80
80.081.144	REY CAMPOS, ALICIA		234,00			234,00

DNI	Apellidos y Nombre	COMEDOR	URBANO	INTER.	RESIDENCIA	TOTAL
28.964.955	REY ESPADA, ELENA	82,90	234,00			316,90
8.845.618	REY MÉNDEZ, SONIA	331,60	234,00			565,60
8.858.076	RICO GAMERO, MIRIAM		234,00			234,00
80.073.579	RICO JUÁREZ, ANA ISABEL		234,00			234,00
9.001.274	RIVERA RUBIALES, GLORIA	165,80	234,00			399,80
76.256.456	RIVERO LUCAS, OLALLA		234,00			234,00
80.071.628	RIVERO MORENO, MARÍA LUISA			306,00		306,00
28.962.701	RIVERO PARDO, MÓNICA		234,00		865,00	1099,00
76.038.825	ROCO ZORITA, FRANCISCO	248,70	234,00			482,70
80.090.412	RODRÍGUEZ BERROCAL, BEATRIZ		234,00			234,00
28.962.528	RODRÍGUEZ DE LIÉBANA GÓMEZ, Mª DE LAS MERCEDES		234,00			234,00
8.852.579	RODRÍGUEZ DÍAZ, CARLOS		234,00			234,00
80.086.009	RODRÍGUEZ DIESTRE, Mª DEL CARMEN	497,50	234,00			731,50
80.082.240	RODRÍGUEZ GUERRERO, MARÍA		234,00			234,00
9.195.428	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ARTURO		234,00		865,00	1099,00
8.855.247	RODRÍGUEZ JARAMILLO, MARÍA SOLEDAD		234,00			234,00
79.264.145	RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, BEATRIZ		234,00		865,00	1099,00
8.875.113	RODRÍGUEZ MERINO, BEATRIZ	497,40	234,00			731,40
8.875.112	RODRÍGUEZ MERINO, ESTEFANÍA	414,50	234,00			648,50
8.843.571	RODRÍGUEZ MORENO, JOSÉ PEDRO	248,70	234,00			482,70
80.068.456	RODRÍGUEZ PRECIADO, ISABEL	497,40	234,00			731,40
80.091.714	RODRÍGUEZ RUBIANO, REBECA		234,00			234,00
8.855.334	RODRÍGUEZ RUBIANO, SANDRA	746,10	234,00			980,10
8.865.005	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, SARA		234,00			234,00
76.038.063	RODRÍGUEZ TREVEJO, ANA		234,00			234,00
76.028.622	ROJO VILLA, ANA BELÉN	829,00	234,00			1063,00
76.024.043	ROMÁN POLO, ALEJO	746,10				746,10
8.865.758	ROMERO ÁGUEDO, ANA MARÍA	331,60	234,00			565,60
76.031.035	ROMERO DOMÍNGUEZ, FRANCISCO JOSÉ	497,40	234,00			731,40
28.965.213	ROMERO HOLGUERA, MARÍA HORTENSIA		234,00			234,00
8.862.400	ROMERO HUERTA, ISMAEL		234,00			234,00
80.082.252	ROMERO LÓPEZ, MARÍA BELÉN		234,00			234,00
8.870.962	ROMERO MORÁN, JESÚS RAÚL	580,30	234,00			814,30
8.853.292	ROMERO SÁNCHEZ, FRANCISCO	82,90	234,00			316,90
76.023.272	ROSADO CEBRIÁN, BEATRIZ		234,00			234,00
76.111.751	RUBIO BLANCO, NOEMÍ				865,00	865,00
76.039.545	RUBIO MERINO, MIGUEL		234,00			234,00
76.034.682	RUBIO MUÑOZ, MANUEL IGNACIO	580,30	234,00		865,00	1679,30
28.949.922	RUBIO SANTANO, ESTHER		234,00			234,00
8.856.065	RUEDA HOLGADO, FERNANDO	580,30				580,30
76.043.282	RUEDA MARÍN, GONZALO DE		234,00			234,00
80.080.804	RUIZ HUERTAS, CRISTINA		234,00			234,00
23.280.560	RUIZ MARZO, MARÍA TERESA		234,00			234,00
8.845.783	RUIZ RODRÍGUEZ, MARIO	414,50	234,00			648,50
46.862.693	RUPERTI PÉREZ, DAVID	663,20	234,00		865,00	1762,20
8.885.889	SAAVEDRA MARTÍNEZ, MARTA		234,00			234,00
80.086.006	SÁEZ CALURANO, MARÍA ÁNGELES		234,00			234,00
76.029.904	SALADO MORENO, JULIO	331,60				331,60
76.025.371	SALAS BAÑEZA, BELÉN	331,60	234,00			565,60
28.951.739	SALAZAR MORCUENDE, MIGUEL		234,00			234,00

DNI	Apellidos y Nombre	COMEDOR	URBANO	INTER.	RESIDENCIA	TOTAL
76.260.173	SALCEDO QUIRÓS, ANA ISABEL		234,00			234,00
9.193.075	SALCEDO QUIRÓS, MARIA DEL CARMEN		234,00			234,00
76.042.955	SALGADO MARTÍNEZ, ISABEL	248,70				248,70
9.205.227	SALGUERO ROMÁN, RAFAEL	414,50	234,00		865,00	1513,50
8.849.976	SÁNCHEZ CANO, ÓSCAR	82,90	234,00			316,90
80.074.345	SÁNCHEZ GARCÍA, ANDRÉS CARLOS		234,00			234,00
34.780.519	SÁNCHEZ GARCÍA, ISABEL Mª		234,00			234,00
3.109.470	SÁNCHEZ LEÓN, ANA MARÍA	248,70	234,00			482,70
8.852.582	SÁNCHEZ MÉNDEZ, FÁTIMA		234,00			234,00
28.940.612	SÁNCHEZ MERINO, ÓLIVER	331,60	234,00			565,60
76.034.563	SÁNCHEZ MERINO, ROCÍO	580,30		306,00		886,30
44.620.037	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARCOS		234,00			234,00
76.038.109	SÁNCHEZ SALCEDO, MARÍA ASUNCIÓN	82,90	234,00			316,90
80.089.841	SÁNCHEZ SEVILLA, JESÚS		234,00			234,00
76.139.174	SANTIBÁÑEZ MORCILLO, DAVID		234,00			234,00
76.038.282	SANTOFIMIA CASTAÑO, PATRICIA	82,90	234,00			316,90
80.082.403	SANTOS BARRAGÁN, ANA ISABEL	497,40				497,40
80.074.073	SANTOS ROYANO, LAURA		234,00			234,00
4.218.388	SERRANO DEL RÍO, MARÍA DE SETEFILLA		234,00		865,00	1099,00
76.257.840	SERRANO ORTEGA, ALONSO JESÚS	829,00	234,00			1063,00
76.037.579	SERRANO PEGUERO, RAQUEL	248,70	234,00			482,70
80.065.432	SERRANO TAMAYO, DIEGO ANTONIO				865,00	865,00
76.019.681	SILGADO JORGE, NATALIA	497,40				497,40
8.846.998	SILVA GIL, ROSA MARÍA	331,60	234,00			565,60
8.859.845	SILVA VÁZQUEZ, JULIA MARÍA	331,60		306,00		637,60
28.967.293	SIMÓN CORCHADO, BÁRBARA		234,00			234,00
28.967.291	SIMÓN CORCHADO, MIGUEL		234,00			234,00
76.137.388	SOLANO MORENO, MARÍA				865,00	865,00
76.030.923	SOLANO PALLERO, MARÍA		234,00			234,00
28.955.376	SOLÍS MORENO, JUÁN MANUEL		234,00			234,00
80.071.255	SOPO DOMÍNGUEZ, ÁNGELA		234,00			234,00
8.848.210	SOUSA MONTES, LOURDES		234,00			234,00
8.861.437	SUÁREZ GAMERO, GUADALUPE		234,00			234,00
8.865.137	SUÁREZ MAÑAS, MARÍA DEL ROSARIO		234,00			234,00
48.920.388	SUTILO GARCÍA, MANUEL JESÚS	248,70	234,00		865,00	1347,70
8.869.753	TARIFA PONCE, LAURA	165,80	234,00			399,80
28.958.017	TATO BRAVO, ALBA		234,00			234,00
28.962.359	TATO GONZÁLEZ, BEATRIZ		234,00			234,00
8.885.170	TEJADO BALSERA, INÉS	331,60	234,00			565,60
8.885.211	TEJADO BALSERA, JUAN JOSÉ	165,80	234,00			399,80
28.947.628	TENA RUFO, VERÓNICA		234,00			234,00
76.073.751	TIMÓN GIL, SARA	165,80	234,00			399,80
80.086.527	TORRADO CACHO, JESÚS			613,00		613,00
76.026.021	TORRES BERNAL, CARLOS		234,00			234,00
76.022.308	TORRES GONZÁLEZ, MARTÍN LUIS	248,70	234,00			482,70
28.957.695	TREJO RODRÍGUEZ, JESÚS JAVIER	331,60	234,00			565,60
8.872.031	TRIVIÑO ESTÉVEZ, PABLO ALBERTO		234,00			234,00
7.050.534	TRUJILLO FLORES, ANA BELÉN		234,00			234,00
80.074.372	TRUJILLO GÓMEZ, ALBERTO		234,00			234,00
X0565642A	TULLY , ALEXANDRA LOUISE		234,00			234,00
70.981.110	URIBE CARRETERO, JUAN MARÍA		234,00			234,00

DNI	Apellidos y Nombre	COMEDOR	URBANO	INTER.	RESIDENCIA	TOTAL
28.966.677	VACA CASARES, ÁLVARO		234,00			234,00
8.860.642	VALADÉS PERIÁÑEZ, MIRYAN VICTORIA		234,00			234,00
80.094.486	VALDÉS SÁNCHEZ, RUTH	746,10	234,00			980,10
80.083.221	VALDIVIELSO LÓPEZ, FÁTIMA MARÍA	82,90	234,00			316,90
80.085.202	VALDIVIELSO SALGADO, MARINA	331,60	234,00			565,60
8.839.707	VALOR SÁNCHEZ, GLORIA ESTHER		234,00			234,00
80.089.154	VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, MARTA	663,20	234,00			897,20
76.037.572	VÁZQUEZ MANSO, JUAN MARÍA	165,80	234,00			399,80
28.956.254	VÁZQUEZ ROMERO, VIRGINIA		234,00			234,00
76.031.223	VEGA GARCÍA, SERGIO		234,00			234,00
28.956.148	VEGA MAGRO, MARÍA ALMUDENA	248,70	234,00			482,70
28.960.050	VEGA SÁNCHEZ, SERGIO		234,00			234,00
28.947.939	VERDEJO HERNÁNDEZ, ELENA		234,00			234,00
6.993.832	VEREDAS PRIETO, FRANCISCO FERNANDO		234,00			234,00
76.021.445	VIDARTE POLO, ANA BELÉN	165,80				165,80
76.044.266	VILLALBA PAJARES, SILVIA MARÍA		234,00			234,00
8.852.922	VILLALOBOS RIVERA, MARÍA DEL CARMEN	497,40	234,00			731,40
76.028.930	VIVAS FOLLECO, SHEYLA		234,00			234,00
8.861.194	ZAFRA IGLESIAS, MARTA MARÍA	82,90	234,00			316,90
34.771.791	ZAHÍÑO CURADO, MARÍA ISABEL		234,00			234,00
8.856.162	ZAMBRANO VIVAR, JUAN FRANCISCO		234,00			234,00

ANEXO III

MODALIDADES C3 – C2 –B -A

DNI	Apellidos y Nombre	COMEDOR	URBANO	RESIDENCIA	P. PÚBLICO	TOTAL
76.131.152	BARRÓN FERNÁNDEZ, ROBERTO				896,40	896,40
78.037.928	BOTE SECO, SERGIO DANIEL				628,11	628,11
8.845.466	ESPUELA MURILLO, CRISTINA	248,7	234,00	865,00	1.151,04	2.498,74
9.193.142	GARCÍA ARROJO, ANDRÉS			865,00	711,14	1.576,14
28.952.747	GARCÍA GARCÍA, M ^a CRISTINA				670,75	670,75
80.094.383	GUERRA MARTÍNEZ, SARA ISABEL				612,54	612,54
53.571.325	LÓPEZ CAÑA, MIGUEL			865,00		865,00
9.204.701	MAYA GARDUÑO, JOSÉ JOAQUÍN				662,34	662,34
80.081.948	NAVARRO GRUESO, ÓSCAR				1.102,50	1.102,50
8.864.949	PARRALEJO CAÑADA, JUAN FRANCISCO				868,69	868,69
44.775.695	RASERO ÁLVAREZ, TERESA				658,02	658,02
53.574.745	TENA PÉREZ, NURIA				657,36	657,36

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 17 de marzo de 2006 por la que se aprueba el deslinde del Cordel Serrano y Cordel de Esparragosa, en el tramo cuyo eje va por la divisoria de los términos municipales de La Coronada y Campanario.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel Serrano y Cordel de Esparragosa”, tramo.- cuyo eje va por la divisoria de los términos municipales de La Coronada y Campanario.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado mediante acuerdo de 7 de julio de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 14 de septiembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 137, de 26 de noviembre de 2005. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por D. Manuel Gómez Peña, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, y que pueden resumirse tal como sigue:

— Que el eje de la vía pecuaria establecido por la Administración en el acto de deslinde es incorrecto, ya que, el Cordel linda por su derecha con un muro de piedra centenario anterior a la vía pecuaria, desde el cual y midiendo los 37 metros hacia la margen izquierda, determinaría la anchura real de aquella.

— Que existen unos derechos de propiedad adquiridos que se ven afectados sin que exista interés general superior o razonamiento lógico y jurídico para una expropiación.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente a los Proyectos de Clasificación de las vías pecuarias existentes en los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada “Cordel Serrano y Cordel de Esparragosa”, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Coronada, aprobado por Orden Ministerial de 13 de octubre de 1959 (B.O.E. de 22 de octubre de 1959) y del término municipal de Campanario, aprobado por Orden Ministerial de 23 de abril de 1959 (B.O.E. de 4 de mayo de 1959).

3.º En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración se debe a las siguientes razones:

a) El acto de deslinde es el procedimiento administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación (art. 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y art. 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

b) Por otra parte y sobre el alcance de la información contenida en el Registro de la Propiedad, debe señalarse cómo el principio de legitimación registral cubre los datos jurídicos, mas no las circunstancias de mero hecho, como extensión, linderos, etc.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del “Cordel Serrano y Cordel de Esparragosa”, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel Serrano y Cordel de Esparragosa”, tramo; cuyo eje va por la divisoria de los términos municipales de La Coronada y Campanario.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la

Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de marzo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 23 de marzo de 2006 por la que se aprueba la propuesta de modificación de la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Bohonal de Ibor.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de modificación de la clasificación de las Vías Pecuarias en el término municipal de Bohonal de Ibor. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de modificación de la clasificación instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de modificación de la clasificación de las Vías Pecuarias mencionado fue iniciado por acuerdo de 17 de octubre de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Redactada la Propuesta de Modificación de la Clasificación por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 18, de 11 de febrero de 2006, y notificada a los colindantes afectados. En el plazo concedido al efecto no se presentaron alegaciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Vista la Propuesta de Resolución de Modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Bohonal de Ibor, elevada por el Representante de la Administración.

Aprobar la Modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Bohonal de Ibor, provincia de Cáceres, quedando incluida la siguiente:

CAÑADA DE TALAVERA LA VIEJA A MESAS DE IBOR (recorrido por el antiguo término municipal de Talavera la Vieja incorporado al de Bohonal de Ibor).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo a la presente Orden.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 23 de marzo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO

VÍAS PECUARIAS					
Nº	Identificador Inventario	Denominación	Longitud Aproximada (mts.)	Anchura Máxima (mts.)	Superficie Aproximada (m ² .)
1	10030001	CAÑADA DE TALAVERA LA VIEJA A MESAS DE IBOR (Recorrido por el antiguo término municipal de Talavera la Vieja, incorporado al de Bohonal de Ibor)	5.500	75,00 mts.	412.500
TOTAL.....			5.500	75,00	412.500

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”. Tramo: todo su recorrido por el término municipal, a excepción de zonas divisorias de términos municipales, en el término municipal de Hornachos.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, tramo.- todo su termino municipal a excepción de zonas divisorias de términos municipales, en el termino municipal de Hornachos (Badajoz):

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 23 de agosto de 2005.

2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11 horas del 7 de octubre del 2005 en el p.k. 21 de la carretera de Villafraanca de los Barros a Paloma, sitio donde la cebada entra en el termino municipal de Hornachos, según anuncio de 23 de agosto de 2005, publicado en el D.O.E número 108 de 17 de septiembre de 2005.

3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 148, de 27 de diciembre de 2005. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D.^a Carmen Duran Bermejo.

— Alegación presentada por D.^a Carmen Duran Bermejo que puede resumirse tal como sigue:

Que tiene una escritura de propiedad cuyo lindero oeste es la Cañada Real Leonesa y que en la cartografía del amojona-

miento no ve por donde discurre la cañada al paso por su propiedad.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

El amojonamiento de la Cañada Real Leonesa en el Término Municipal de Hornachos se ha realizado conforme al deslinde aprobado por Orden de 20 de noviembre de 2002 quedando reflejado en el D.O.E. de 30 de noviembre de 2002. Conforme con lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento, las alegaciones que se presenten al amojonamiento deberán versar única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaría denominada "Cañada Real Leonesa", tramo.- todo su recorrido por el término municipal a excepción de la divisoria de los términos municipales, en el término municipal de Hornachos.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de marzo de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2006, del Consejero de Desarrollo Rural, por la que se concede una ayuda económica a las corporaciones locales para obras del AEPSA.

A la vista de las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales relacionadas de ayuda económica para obras del AEPSA reguladas por el Decreto 153/2000, de 27 de junio (D.O.E. n.º 87, de 27 de julio), de conformidad con el informe del Servicio de Programas como órgano gestor sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento y a propuesta de la Directora General de Administración Local,

RESUELVO:

1. Conceder una ayuda económica por importe de OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (8.068,162,64 €) cofinanciados en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y en un 25% por la Junta de Extremadura, a las entidades locales que se relacionan para materiales de las obras del AEPSA incluidas en el Convenio que estas Corporaciones Locales han realizado con el INEM, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.322A.760.00 y código de proyecto 2004.15.002.0040.00-010 del vigente presupuesto.

2. El abono de la ayuda se realizará una vez justificados los gastos por parte de las Corporaciones Locales beneficiarias mediante el documento ANEXO II, Certificado de fin de obra, al que hace referencia el artículo 6 del Decreto 153/2000 por el que se regulan estas ayudas. El plazo para la justificación finalizará el 30 de junio de 2006, si bien las Entidades Locales podrán solicitar una prórroga del plazo de manera motivada y causa justificada.

3. Las Corporaciones Locales beneficiarias podrán solicitar un anticipo por importe del 50% de la subvención concedida mediante el Documento ANEXO III, Certificado de inicio de obras y solicitud de anticipo, antes del 30 de junio de 2006, fecha de finalización de las obras.

4. Las Corporaciones Locales deberán finalizar las obras objeto de esta ayuda en el plazo establecido, justificar los gastos así como facilitar las acciones de inspección y control que pueda realizar la Junta de Extremadura. La falta de justificación o la incorrecta utilización dará lugar al impago de la subvención o al reintegro

de la misma conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 153/2000.

5. La revocación total o parcial de la subvención otorgada por el INEM para mano de obra que originó el compromiso financiero de esta Resolución, originará a su vez, la anulación o revocación total o parcial de las ayudas concedidas al Ayuntamiento beneficiario.

6. Esta ayuda, que está cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) en un 75%, quedará sometida a las acciones de control y seguimiento de la Unión Europea, y deberá cumplir los condicionantes de publicidad establecidos en el Reglamento n.º 1159/2000 de la Comisión, adoptando las medidas de identificación, información y publicidad que se recogen en el Decreto 50/2001 de 3 de abril (D.O.E. n.º 42, de 10 de abril de 2001).

7. Las Entidades Locales beneficiarias deberán aportar los documentos contables justificativos del gasto en forma de factura o documentos de valor probatorio equivalente. Igualmente deberá acreditar el pago de los gastos realizados, debiendo mantener el ayuntamiento a disposición de la Junta de Extremadura, los documentos acreditativos del mismo durante un plazo de 7 años, periodo de vigencia del Programa Operativo Integrado de Extremadura.

8. La Corporación beneficiaria deberá presentar declaración del cumplimiento del objeto y finalidad de esta ayuda mediante el documento Anexo II del Decreto 153/2000, de junio de 2000.

9. El Ayuntamiento beneficiario de la ayuda deberá dar cumplimiento al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre de 2003) en los casos de ejecución de obras o suministros por encima de las cuantías establecidas en el mencionado artículo.

10. La Corporación beneficiaria de esta ayuda en relación a los bienes objeto de subvención deberá atenerse a lo establecido en los artículos 31.4 y 5 de la Ley General de Subvenciones.

11. La presente ayuda sólo es compatible y complementaria de las otorgadas para las mismas obras por el INEM para sufragar los gastos de mano de obra en el marco del Acuerdo Nacional para el AEPSA.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Resolución, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, el artículo 10.1. a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 27 de marzo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AYUDAS AEPSA

BADAJOZ

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA
ACEDERA	0600105BC01	2.922,92	2.000,00	600,00
ACEUCHAL	0600205BC01	311.465,47	241.200,00	70.265,47
ALANGE	0600405BC01	26.035,80	19.700,00	5.910,00
ALBUERA, LA	0600505BC01	101.660,00	78.200,00	23.460,00
ALBUERA, LA	0600505BD01	156.000,00	120.000,00	36.000,00
ALBURQUERQUE	0600605BC01	190.431,40	130.800,00	39.240,00
ALCAZABA	0690105BC01	10.548,21	8.000,00	2.400,00
ALCONERA	0600805BC01	32.110,00	24.700,00	7.410,00
ALVARADO	0690305BC01	8.132,43	6.200,00	1.860,00
ARROYO DE SAN SERVAN	0601205BC01	134.870,54	103.400,00	31.020,00
AZUAGA	0690805BC01	44.427,47	24.200,00	7.260,00
AZUAGA	0601405BC01	457.456,29	310.000,00	93.000,00
BALBOA	0690405BC01	18.620,89	14.300,00	4.290,00
BATERNO	0601705BC01	49.021,76	37.500,00	11.250,00
BAZANA, LA	0690605BC01	16.093,07	11.800,00	3.540,00
BENQUERENCIA DE LA SERENA	0601805BC01	42.235,56	31.900,00	9.570,00
BENQUERENCIA DE LA SERENA	0601805BD01	93.840,15	71.901,00	21.570,30
BERLANGA	0601905BC01	561.799,76	310.000,00	93.000,00
BIENVENIDA	0602005BC01	145.597,36	111.997,97	33.599,39
BIENVENIDA	0602005BD01	155.942,46	119.955,74	35.986,72
BODONAL DE LA SIERRA	0602105BC01	88.258,80	67.300,00	20.190,00
BROVALES	0690705BC01	16.441,86	12.400,00	3.720,00
BURGUILLOS DEL CERRO	0602205BD01	155.129,44	112.313,78	33.694,13
BURGUILLOS DEL CERRO	0602205BC01	146.373,00	112.500,00	33.750,00
CABEZA DEL BUEY	0602305BD01	198.612,40	120.000,00	36.000,00
CABEZA LA VACA	0602405BC01	208.027,61	153.400,00	46.020,00
CALAMONTE	0602505BC01	197.310,50	138.700,00	41.610,00
CALZADILLA DE LOS BARROS	0602705BC01	141.528,76	63.100,00	18.930,00
CAMPANARIO	0602805BC01	215.631,30	117.100,00	35.130,00
CAMPANARIO	0691605BC01	6.525,20	3.800,00	1.140,00
CAMPILLO DE LLERENA	0602905BC01	292.346,80	224.700,00	67.410,00
CAPILLA	0603005BC01	6.802,37	4.700,00	1.410,00
CARMONITA	0603105BC01	85.359,36	65.100,00	19.530,00
CASAS DE DON PEDRO	0603305BC01	50.746,00	37.000,00	11.100,00
CASTUERA	0603605BC01	64.200,40	44.700,00	13.410,00
CODOSERA, LA	0603705BC01	157.172,48	100.238,85	30.071,66
CONQUISTA DEL GUADIANA	0695305BC01	10.480,00	4.500,00	1.350,00
CORDOBILLA DE LACARA	0603805BC01	100.278,32	77.000,00	20.259,92
CORONADA, LA	0603905BC01	69.389,22	42.900,00	12.870,00
CORTE DE PELEAS	0604005BC01	221.926,13	170.500,00	50.405,70
CRISTINA	0604105BC01	19.455,10	10.400,00	3.120,00
DON ALVARO	0604305BC01	11.522,22	8.800,00	2.640,00
ENTRERRIOS (E.L.M.)	0690905BC01	12.794,77	7.400,00	2.220,00
ENTRINBAJO	0604505BC01	94.884,60	73.400,00	20.011,66
ESPARRAGALEJO	0604605BC01	35.427,19	17.300,00	5.190,00
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	0604705BC01	133.932,88	102.500,00	30.750,00

Municipio	N° Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA
ESPARRAGOSA DE LARES	0604805BC01	53.218,36	32.200,00	9.660,00
FERIA	0604905BC01	86.700,00	66.600,00	19.980,00
FREGENAL DE LA SIERRA	0605005BC01	130.188,00	100.000,00	30.000,00
FUENLABRADA DE LOS MONTES	0605105BC01	222.111,08	125.600,00	37.680,00
FUENTE DE CANTOS	0605205BC01	150.014,70	114.900,00	34.470,00
FUENTE DE CANTOS	0605205BD01	156.696,93	120.000,00	36.000,00
FUENTE DEL ARCO	0605305BC01	108.554,69	79.700,00	23.910,00
FUENTE DEL MAESTRE	0605405BD01	188.754,81	120.000,00	36.000,00
FUENTE DEL MAESTRE	0605405BC01	403.647,15	310.000,00	93.000,00
FUENTES DE LEON	0605505BC01	251.290,00	193.300,00	57.989,97
GARBAYUELA	0605605BC01	46.031,02	35.400,00	10.503,28
GARLITOS	0605705BC01	66.561,83	51.200,00	15.206,20
GARROVILLA, LA	0605805BC01	65.694,08	37.800,00	11.340,00
GUADAJIRA (E.L.M.)	0691305BC01	29.940,79	21.800,00	6.540,00
GUAREÑA	0606005BC01	320.713,25	153.700,00	46.110,00
HABA, LA	0606105BC01	27.327,80	16.400,00	4.920,00
HELECHAL	0691705BC01	34.496,06	26.200,00	7.860,00
HERNAN CORTES (E.L.M.)	0691805BC01	85.598,52	45.700,00	13.710,00
HERNAN CORTES (E.L.M.)	0691805BD01	288.656,87	111.191,24	33.357,37
HERRERA DEL DUQUE	0606305BC01	110.392,10	85.800,00	24.592,10
HIGUERA DE LA SERENA	0606405BC01	85.828,42	54.100,00	16.230,00
HIGUERA DE VARGAS	0606605BC01	207.941,16	159.500,00	47.850,00
HIGUERA DE VARGAS	0606605BD01	178.169,80	120.000,00	36.000,00
HIGUERA LA REAL	0606705BC01	104.091,52	79.400,00	23.820,00
HIGUERA LA REAL	0606705BD01	196.483,46	120.000,00	36.000,00
HORNACHOS	0606905BC01	315.900,00	243.000,00	72.900,00
LAPA, LA	0607105BC01	51.093,32	39.300,00	11.790,00
LLERA	0607305BD01	155.740,33	119.991,30	35.749,03
LLERENA	0607405BC01	144.994,11	80.200,00	24.060,00
LLERENA	0607405BD01	244.408,34	120.000,00	36.000,00
LOBON	0607205BC01	89.356,07	61.900,00	18.570,00
LOBON	0607205BD01	172.486,59	120.000,00	36.000,00
MAGACELA	0607501BC01	24.306,00	18.000,00	5.400,00
MAGUILLA	0607605BC01	272.806,83	209.850,00	62.955,00
MAGUILLA	0607605BD01	186.342,23	117.198,00	35.159,40
MALCOCINADO	0607705BC01	191.516,00	147.150,00	44.145,00
MALPARTIDA DE LA SERENA	0607805BC01	112.897,13	83.000,00	24.900,00
MANCHITA	0607905BC01	52.140,07	38.400,00	11.520,00
MEDELLIN	0608005BC01	47.594,20	32.850,00	9.855,00
MEDINA DE LAS TORRES	0608105BD01	190.000,00	120.000,00	36.000,00
MENGABRIL	0608205BC01	20.090,00	14.550,00	4.365,00
MIRANDILLA	0608405BC01	62.450,90	44.200,00	13.260,00
MONESTERIO	0608505BC01	143.062,40	83.900,00	25.032,05
MONTEMOLIN	0608605BC01	113.102,28	87.000,00	26.100,00
MONTERRUBIO DE LA SERENA	0608705BC01	303.547,00	199.400,00	59.820,00
MONTIJO	0608805BC01	174.640,70	140.421,54	33.586,10
MORERA, LA	0608905BC01	102.310,00	78.700,00	23.610,00
NAVA, LA	0692505BC01	21.137,90	16.100,00	4.830,00
NAVA DE SANTIAGO, LA	0609005BC01	102.829,30	75.600,00	22.680,00

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA
NAVALVILLAR DE PELA	0609105BC01	60.466,60	37.400,00	11.220,00
NOGALES	0609205BC01	118.695,72	88.300,00	23.194,32
NOVELDA	0691905BC01	36.975,35	28.300,00	8.490,00
OBANDO	0692005BC01	1.805,34	1.400,00	283,73
OLIVA DE LA FRONTERA	0609305BC01	416.392,78	320.300,00	96.090,00
OLIVA DE MERIDA	0609405BC01	218.270,00	167.900,00	50.370,00
OLIVENZA	0609505BC01	148.431,96	96.000,00	28.800,00
ORELLANA LA SIERRA	0609605BC01	17.719,34	11.200,00	3.360,00
ORELLANA LA VIEJA	0609705BC01	17.226,67	10.900,00	3.270,00
PALAZUELO (E.L.M.)	0692105BC01	22.561,43	14.700,00	4.410,00
PALLARES	0692205BC01	61.760,72	47.100,00	14.130,00
PALOMAS	0609805BC01	50.440,00	38.800,00	11.640,00
PEÑALSORDO	0610005BC01	111.594,34	73.700,00	22.110,00
PERALEDA DEL ZAUCEJO	0610105BC01	120.041,41	72.400,00	21.720,00
PUEBLA DE ALCOCER	0610205BC01	73.102,04	50.500,00	15.150,00
PUEBLA DE ALCOLLARIN (E.L.M.)	0692605BC01	17.774,11	11.200,00	3.360,00
PUEBLA DE LA CALZADA	0610305BC01	110.491,43	84.700,00	25.410,00
PUEBLA DE LA CALZADA	0610305BD01	87.095,23	33.691,62	10.107,49
PUEBLA DE LA REINA	0610405BC01	63.315,60	48.700,00	14.610,00
PUEBLA DE SANCHO PEREZ	0610805BC01	75.448,76	43.700,00	13.110,00
PUEBLA DEL MAESTRE	0610505BC01	68.787,87	52.900,00	15.870,00
PUEBLA DEL PRIOR	0610605BC01	30.290,00	23.300,00	6.990,00
PUEBLONUEVO GUADIANA	0692705BC01	70.215,74	52.100,00	15.630,00
PUERTO HURRACO	0692805BC01	18.127,05	13.500,00	4.050,00
REINA	0611005BC01	59.958,94	46.100,00	13.830,00
RENA	0611105BC01	31.888,76	24.400,00	7.320,00
RETAMAL DE LLERENA	0611205BC01	40.044,28	30.800,00	9.240,00
RETAMAL DE LLERENA	0611205BD01	71.964,57	53.145,55	15.943,67
RIBERA DEL FRESNO	0611305BC01	128.520,60	98.850,00	29.655,00
ROCA DE LA SIERRA, LA	0611505BC01	94.510,00	72.700,00	21.810,00
RUECAS (E.L.M.)	0693105BC01	54.654,25	39.800,00	11.940,00
SAGRAJAS	0693205BC01	8.919,30	6.800,00	2.040,00
SALVALEON	0611605BC01	124.444,66	95.500,00	28.650,00
SALVALEON	0611605BD01	159.171,35	120.000,00	36.000,00
SALVATIERRA DE LOS BARROS	0611705BC01	239.087,69	163.500,00	49.050,00
SAN BENITO DE LA CONTIENDA	0693305BC01	20.459,66	12.500,00	3.750,00
SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	0693405BC01	33.403,18	21.100,00	6.330,00
SAN JORGE DE ALOR	0693505BC01	21.657,80	13.800,00	4.140,00
SAN PEDRO DE MERIDA	0611905BC01	23.997,64	18.100,00	5.430,00
SAN PEDRO DE MERIDA	0611905BD01	59.418,02	25.750,20	7.725,06
SAN RAFAEL DE OLIVENZA	0693605BC01	17.145,67	10.700,00	3.210,00
SAN VICENTE DE ALCANTARA	0612305BC01	92.273,27	52.700,00	15.810,00
SANCTI-SPIRITUS	0611805BC01	14.559,90	11.100,00	3.330,00
SANTA AMALIA	0612005BC01	152.044,10	86.500,00	25.950,00
SANTA MARTA DE LOS BARROS	0612105BC01	137.950,07	99.500,00	29.850,00
SANTA MARÍA DE NAVAS	0693705BC01	34.299,34	25.800,00	7.740,00
SANTO DOMINGO DE GUZMAN	0693805BC01	3.034,87	1.200,00	360,00
SANTOS DE MAIMONA, LOS	0612205BD01	179.866,24	39.289,73	11.786,92
SANTOS DE MAIMONA, LOS	0612204BC01	167.128,25	134.200,00	32.925,94

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA
SEGURA DE LEON	0612405BC01	236.462,88	181.500,00	54.450,00
SIRUELA	0612505BC01	101.473,14	59.400,00	17.820,00
SOLANA DE LOS BARROS	0612605BC01	330.652,64	254.400,00	76.252,64
TALARRUBIAS	0612705BC01	82.600,16	47.200,00	14.160,00
TALIGA	0612905BC01	92.423,49	54.200,00	16.260,00
TAMUREJO	0613005BC01	27.223,10	16.500,00	4.950,00
TORRE DE MIGUEL SESMERO	0613105BC01	298.107,83	218.900,00	65.670,00
TORREFRESNEDA (E.L.M.)	0695205BC01	18.974,31	12.800,00	3.840,00
TORREMAYOR	0613205BC01	41.898,13	32.200,00	9.659,98
TORREMEJIA	0613305BC01	141.264,60	108.400,00	32.520,00
TORVISCAL, EL (E.L.M.)	0693905BC01	15.819,97	10.900,00	3.270,00
TRASIERRA	0613405BC01	185.380,00	142.600,00	42.780,00
TRUJILLANOS	0613505BC01	11.310,00	8.700,00	2.610,00
VALDEBOTOA	0694005BC01	22.780,75	17.500,00	5.250,00
VALDELACALZADA	0694105BC01	96.441,83	59.400,00	17.820,00
VALDETORRES	0613805BC01	105.515,67	56.400,00	16.920,00
VALDIVIA (E.L.M.)	0694305BC01	75.768,66	55.800,00	16.740,00
VALENCIA DEL MOMBUEY	0614005BC01	187.324,45	126.300,00	37.890,00
VALENCIA DEL MOMBUEY	0614005BD01	152.358,70	117.199,00	35.159,70
VALENCIA DEL VENTOSO	0614105BC01	226.070,00	173.900,00	52.170,00
VALLE DE LA SERENA	0614605BD01	146.470,85	75.764,07	22.729,22
VALLE DE LA SERENA	0614605BC01	142.588,22	103.600,00	31.080,00
VALLE DE MATAMOROS	0614705BC01	71.427,60	54.400,00	16.320,00
VALLE DE SANTA ANA	0614805BC01	166.874,47	124.300,00	37.290,00
VALUENGO	0694405BC01	17.226,12	11.000,00	3.300,00
VALVERDE DE BURGUILLOS	0614205BC01	28.343,12	21.800,00	6.540,00
VALVERDE DE LLERENA	0614405BD01	56.521,18	40.442,84	12.132,85
VALVERDE DE LLERENA	0614405BC01	111.815,74	80.400,00	24.120,00
VALVERDE DE MERIDA	0614505BC01	43.140,12	33.100,00	9.930,00
VEGAS ALTAS	0694505BC01	4.431,00	3.400,00	686,62
VILAFRANCA DE LOS BARROS	0614905BC01	219.424,17	158.900,00	47.670,00
VILAFRANCO DEL GUADIANA	0694705BC01	11.590,59	8.900,00	2.670,00
VILLAGARCIA DE LA TORRE	0615005BC01	86.450,00	66.500,00	19.950,00
VILLAGONZALO	0615105BC01	32.495,58	24.996,60	7.498,98
VILLALBA DE LOS BARROS	0615205BC01	105.560,00	81.200,00	24.360,00
VILLALBA DE LOS BARROS	0615205BD01	93.781,65	71.900,00	21.570,00
VILLAR DE RENA	0615605BC01	31.925,19	24.200,00	7.260,00
VILLAREAL DE SAN CARLOS	0694605BC01	10.811,38	6.300,00	1.890,00
VILLARTA DE LOS MONTES	0615705BC01	87.053,35	51.000,00	15.300,00
VIVARES (E.L.M.)	0694805BC01	19.987,91	14.800,00	4.440,00
YELBES	0694905BC01	15.001,55	10.500,00	3.150,00
ZAHINOS	0615905BC01	432.366,29	330.000,00	99.000,00
ZALAMEA DE LA SERENA	0616005BC01	164.120,71	115.600,00	34.680,00
ZALAMEA DE LA SERENA	0616005BD01	163.296,96	120.000,00	36.000,00
ZARZA, LA	0616205BC01	68.137,72	48.700,00	14.610,00
ZARZA, LA	0616205BD01	121.734,07	93.616,15	28.084,85
ZARZA CAPILLA	0616105BC01	27.734,63	18.500,00	5.550,00
ZURBARAN (E.L.M.)	0695005BC01	26.291,85	18.100,00	5.430,00
TOTAL GENERAL		21.137.506,58	14.633.355,18	4.360.807,42

CÁCERES

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA
ABADIA	1000105BC01	27.473,74	19.000,00	5.700,00
ABERTURA	1000205BC01	40.768,34	31.000,00	9.300,00
ABERTURA	1000205BC02	26.332,85	20.000,00	6.000,00
ACEBO	1000305BC01	51.720,88	43.000,00	8.652,93
ACEHUCHE	1000405BC01	124.205,54	95.000,00	28.500,00
ACEHUCHE	1000405BC02	26.235,16	20.000,00	6.000,00
ACEITUNA	1000505BC01	130.056,84	100.000,00	30.000,00
ACEITUNA	1000505BD02	156.018,16	120.000,00	36.000,00
AHIGAL	1000605BC01	154.801,30	113.000,00	33.900,00
AHIGAL	1000605BD02	22.493,22	7.691,77	2.307,53
ALAGON (E.L.M.)	1007605BC02	87.403,80	67.000,00	20.100,00
ALAGON (E.L.M.)	1007605BD03	73.555,44	56.051,31	16.815,39
ALBALA	1000705BC01	55.015,15	40.000,00	12.000,00
ALCOLLARIN	1000905BC01	18.094,16	10.000,00	3.000,00
ALCUESCAR	1001005BC01	234.089,01	180.000,00	54.000,00
ALCUESCAR	1001005BD02	78.000,00	60.000,00	18.000,00
ALDEA DEL OBISPO	1001305BC01	29.919,75	23.000,00	6.900,00
ALDEA DEL CANO	1001205BC01	23.596,80	18.000,00	5.400,00
ALDEACENTENERA	1001105BC01	44.455,11	34.000,00	10.200,00
ALDEANUEVA DE LA VERA	1001405BC01	219.718,78	114.000,00	34.200,00
ALDEANUEVA DEL CAMINO	1001505BC01	17.382,56	13.000,00	3.900,00
ALDEANUEVA DEL CAMINO	1001505BC02	23.431,75	16.000,00	4.800,00
ALDEHUELA DEL JERTE	1001605BC01	26.647,10	19.000,00	5.700,00
ALIA	1001705BC01	60.910,00	39.000,00	11.700,00
ALIA	1001705BD02	71.198,07	46.198,07	13.859,42
ALISEDA	1001805BC01	162.531,64	125.000,00	37.500,00
ALISEDA	1001805BC02	26.020,00	20.000,00	6.000,00
ALMOHARIN	1002005BC01	223.600,00	172.000,00	51.600,00
ARROYOMOLINOS	1002305BC03	37.629,10	28.945,46	8.683,64
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	1002205BC01	42.900,63	33.000,00	9.823,40
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	1002205BC02	26.000,00	20.000,00	6.000,00
BAÑOS DE MONTEMAYOR	1002405BC01	9.256,10	7.000,00	2.100,00
BARRADO	1002505BC01	30.181,92	21.000,00	6.300,00
BENQUERENCIA	1002705BC01	32.000,00	22.000,00	6.600,00
BOHONAL DE IBOR	1003005BC01	19.837,00	13.000,00	3.900,00
BOTIJA	1003105BC01	18.348,96	14.000,00	4.200,00
BROZAS	1003205BC01	33.605,00	25.000,00	7.500,00
BROZAS	1003205BD02	184.023,88	120.000,00	36.000,00
CABAÑAS DEL CASTILLO	1003305BC01	48.996,39	32.000,00	9.600,00
CABAÑAS DEL CASTILLO	1003305BC02	19.528,76	15.000,00	4.500,00
CABEZABELLOSA	1003405BC01	25.498,48	18.000,00	5.400,00
CABEZUELA DEL VALLE	1003505BC01	389.304,41	270.000,00	81.000,00
CABRERO	1003605BC01	51.378,00	37.000,00	11.100,00
CACHORRILLA	1003805BC01	11.703,15	9.000,00	2.700,00
CADALSO	1003905BC01	64.361,44	49.000,00	14.700,00
CALZADILLA	1004005BC01	50.726,47	39.000,00	11.688,79
CALZADILLA	1004005BD02	156.043,53	120.000,00	36.000,00

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA
CALZADILLA	1004005BC03	23.414,04	18.000,00	5.400,00
CAMINOMORISCO	1004105BC02	26.502,00	20.000,00	6.000,00
CAMINOMORISCO	1004105BC01	124.839,45	91.000,00	27.300,00
CAMPO LUGAR	1004305BC01	58.826,44	41.000,00	12.300,00
CAÑAMERO	1004405BC01	145.451,60	87.000,00	26.100,00
CAÑAMERO	1004405BD02	78.060,53	30.884,62	9.265,39
CAÑAVERAL	1004505BC01	35.775,28	25.000,00	7.500,00
CARBAJO	1004605BC01	36.790,36	25.000,00	7.500,00
CARCABOSO	1004705BC01	72.974,58	42.000,00	12.600,00
CARCABOSO	1004705BD02	79.610,71	54.000,00	16.200,00
CARRASCALEJO	1004805BC01	9.252,56	5.809,00	1.742,70
CASAR DE CACERES	1004905BC01	28.783,60	18.000,00	5.400,00
CASAR DE CACERES	1004905BD02	26.743,41	17.522,05	5.256,62
CASAR DE PALOMERO	1005005BC02	27.281,00	20.000,00	6.000,00
CASARES DE LAS HURDES	1005105BC01	23.985,90	18.000,00	5.400,00
CASARES DE LAS HURDES	1005105BC02	26.354,46	20.000,00	6.000,00
CASAS DE DON GOMEZ	1005305BC01	9.304,18	7.000,00	2.100,00
CASAS DE MILLAN	1005605BC01	32.519,01	26.000,00	6.516,81
CASAS DE MIRAVETE	1005705BC01	7.865,28	6.000,00	1.800,00
CASAS DEL CASTAÑAR	1005405BC01	32.462,00	24.000,00	7.200,00
CASAS DEL MONTE	1005505BC01	92.979,49	71.000,00	21.293,75
CASAS DEL MONTE	1005505BC02	26.417,57	20.000,00	5.883,80
CASATEJADA	1005805BC01	73.895,72	53.000,00	15.900,00
CASILLAS DE CORIA	1005905BC01	40.328,25	31.000,00	9.300,00
CASTAÑAR DE IBOR	1006005BC01	110.200,26	75.000,00	22.500,00
CECLAVIN	1006105BC01	291.299,86	221.000,00	66.300,00
CECLAVIN	1006105BC02	26.437,82	20.000,00	6.000,00
CEDILLO	1006205BD02	180.740,20	120.202,43	36.060,73
CEDILLO	1006205BC01	29.209,76	22.000,00	6.600,00
CEREZO	1006305BC01	38.112,60	25.000,00	7.500,00
CILLEROS	1006405BC01	251.472,74	182.000,00	54.600,00
COLLADO DE LA VERA	1006505BC01	22.723,41	7.177,00	2.153,10
CONQUISTA DE LA SIERRA	1006605BC01	18.864,43	14.000,00	4.200,00
CORIA	1006705BC01	141.920,50	100.000,00	28.856,00
CUACOS DE YUSTE	1006805BC01	62.622,45	25.000,00	7.500,00
CUMBRE, LA	1006905BC01	21.564,00	17.000,00	4.500,00
DELEITOSA	1007005BC01	27.299,18	21.000,00	6.299,18
DESCARGAMARIA	1007105BC01	16.905,09	13.000,00	3.891,67
ESCURIAL	1007305BC01	52.610,20	40.000,00	11.999,79
FRESNEDOSO DE IBOR	1007505BC01	23.435,60	18.000,00	5.400,00
GALISTEO	1007605BC01	75.439,40	55.000,00	16.500,00
GARCIAZ	1007705BC01	72.867,60	56.000,00	16.800,00
GARGANTA, LA	1007805BC01	18.722,80	14.000,00	4.200,00
GARGANTA LA OLLA	1007905BC01	102.373,32	78.000,00	23.400,00
GARGANTA LA OLLA	1007905BC02	26.431,35	20.000,00	6.000,00
GARGANTILLA	1008005BC01	45.357,13	24.000,00	7.200,00
GARGANTILLA	1008005BC02	26.000,00	20.000,00	6.000,00
GARGÜERA	1008105BC01	9.201,94	7.000,00	2.100,00
GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	1008205BC01	31.000,54	22.000,00	6.600,00

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA
GARVIN DE LA JARA	1008305BC01	10.429,50	8.000,00	2.400,00
GATA	1008405BC01	117.110,60	90.000,00	27.000,00
GORDO, EL	1008505BC01	6.911,30	4.612,00	1.383,60
GRANJA, LA	1008605BC01	38.594,01	27.000,00	8.100,00
GUADALUPE	1008705BC01	78.871,58	60.000,00	18.000,00
GUADALUPE	1008705BD02	57.180,01	30.000,00	9.000,00
GUIJO DE CORIA	1008805BC01	27.338,49	21.000,00	6.300,00
GUIJO DE GALISTEO	1008905BC01	122.312,34	94.000,00	28.186,27
GUIJO DE GRANADILLA	1009005BC01	27.458,84	20.000,00	6.000,00
GUIJO DE SANTA BARBARA	1009105BC01	20.314,89	9.000,00	2.700,00
GUIJO DE SANTA BARBARA	1009105BC02	16.066,39	10.000,00	3.000,00
HERNAN PEREZ	1009305BC01	55.905,99	43.000,00	12.895,09
HERNAN PEREZ	1009305BC02	25.998,14	20.000,00	5.998,14
HERRERA DE ALCANTARA	1009405BC01	36.419,98	28.000,00	8.400,00
HERRERA DE ALCANTARA	1009405BD02	123.755,65	74.253,23	22.275,97
HERRERUELA	1009505BC01	26.123,13	18.000,00	5.400,00
HINOJAL	1009805BC01	20.815,00	16.000,00	4.800,00
HOLGUERA	1009905BC01	60.076,44	46.000,00	13.800,00
HOYOS	1010005BC01	75.403,55	58.000,00	17.400,00
HUELAGA	1010105BC01	10.420,91	8.000,00	2.400,00
IBAHERNANDO	1010205BC01	23.606,40	18.000,00	5.400,00
JARAICEJO	1010305BC01	24.422,03	16.000,00	4.800,00
JARAICEJO	1010305BD02	146.180,24	111.858,46	33.557,54
JARAIZ DE LA VERA	1010405BC01	365.060,82	260.000,00	78.000,00
JARANDILLA DE LA VERA	1010505BC01	91.956,96	63.000,00	18.900,00
JARANDILLA DE LA VERA	1010505BD02	161.059,21	62.318,38	18.695,51
JARILLA	1010605BC01	18.154,07	13.000,00	3.900,00
JERTE	1010705BC01	127.229,06	80.000,00	24.000,00
LADRILLAR	1010805BC01	22.522,80	17.000,00	5.100,00
LOGROSAN	1010905BC01	50.673,62	32.000,00	9.600,00
LOSAR DE LA VERA	1011005BC01	340.178,98	120.000,00	36.000,00
MADRIGAL DE LA VERA	1011105BC01	98.404,62	65.000,00	19.500,00
MADRIGALEJO	1011205BC01	86.223,93	55.000,00	16.500,00
MADROÑERA	1011305BC01	71.437,50	50.000,00	15.000,00
MAJADAS DE TIETAR	1011405BC01	230.303,89	162.000,00	48.600,00
MALPARTIDA DE CACERES	1011505BC01	98.452,97	39.000,00	11.700,00
MALPARTIDA DE CACERES	1011505BD02	90.364,14	45.571,57	13.671,47
MALPARTIDA DE PLASENCIA	1011605BC01	91.356,59	42.000,00	12.600,00
MARCHAGAZ	1011705BC01	76.511,88	56.000,00	16.800,00
MARCHAGAZ	1011705BC02	26.100,00	20.000,00	6.000,00
MATA DE ALCANTARA	1011805BC01	21.555,14	16.000,00	4.800,00
MATA DE ALCANTARA	1011805BD02	212.037,14	119.301,28	35.790,38
MEMBRIO	1011905BC01	66.972,60	51.000,00	15.300,00
MEMBRIO	1011905BC02	27.645,28	20.000,00	6.000,00
MIAJADAS	1012105BC01	239.425,37	142.000,00	42.600,00
MIAJADAS	1012105BD02	303.423,61	120.000,00	36.000,00
MIRABEL	1012305BC01	39.218,00	29.000,00	8.700,00
MOHEDAS DE GRANADILLA	1012405BC01	144.751,33	108.000,00	32.400,00
MOHEDAS DE GRANADILLA	1012405BC02	26.249,46	20.000,00	6.000,00

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA
MONROY	1012505BC01	84.458,10	65.000,00	19.458,10
MONTANCHEZ	1012605BC01	136.069,76	104.000,00	31.200,00
MONTEHERMOSO	1012705BD02	52.623,77	22.876,36	6.862,91
MONTEHERMOSO	1012705BC01	603.634,38	294.000,00	88.200,00
MORALEJA	1012805BC01	197.450,32	150.000,00	45.000,00
MORALEJA	1012805BD03	172.774,29	120.202,43	36.060,73
MORCILLO	1012905BC01	71.517,00	55.000,00	16.500,00
NAVALMORAL DE LA MATA	1013105BC01	194.347,36	160.000,00	24.809,88
NAVAS DEL MADROÑO	1013305BC01	28.031,26	21.000,00	6.300,00
NAVEZUELAS	1013405BC01	106.899,32	80.000,00	24.000,00
NUÑOMORAL	1013505BC01	117.033,90	90.000,00	26.999,98
OLIVA DE PLASENCIA	1013605BC01	9.509,33	7.000,00	2.100,00
PALOMERO	1013705BC01	119.300,96	84.000,00	25.200,00
PALOMERO	1013705BC02	26.600,00	20.000,00	6.000,00
PASARON DE LA VERA	1013805BC01	122.424,71	58.000,00	17.400,00
PEDROSO DE ACIM	1013905BC01	23.814,00	13.000,00	3.900,00
PERALEDA DE LA MATA	1014005BC01	64.443,64	43.000,00	12.900,00
PERALEDA DE SAN ROMAN	1014105BC01	28.973,99	19.000,00	5.700,00
PERALES DEL PUERTO	1014205BC01	152.166,42	117.000,00	35.093,82
PESCUEZA	1014305BC01	10.419,44	8.000,00	2.400,00
PESGA, LA	1014405BC01	118.092,91	83.000,00	24.900,00
PESGA, LA	1014405BC02	28.162,97	20.000,00	6.000,00
PINOFRANQUEADO	1014605BC01	239.330,00	157.000,00	47.099,98
PINOFRANQUEADO	1014605BC02	29.000,00	20.000,00	6.000,00
PIORNAL	1014705BC01	141.894,58	103.000,00	30.900,00
PIORNAL	1014705BC02	27.420,00	20.000,00	6.000,00
PORTAJE	1015005BC01	29.397,71	22.000,00	6.600,00
PORTEZUELO	1015105BC01	18.866,37	14.000,00	4.200,00
POZUELO DE ZARZON	1015205BC01	76.765,53	59.000,00	17.691,03
POZUELO DE ZARZON	1015205BD02	96.574,30	74.287,92	22.286,38
PUERTO DE SANTA CRUZ	1015305BC01	33.078,48	25.000,00	7.500,00
REBOLLAR	1015405BC01	41.539,95	29.000,00	8.700,00
RIOLOBOS	1015505BC01	87.481,18	67.000,00	20.100,00
ROBLEDILLO DE GATA	1015605BC01	26.031,64	20.000,00	6.000,00
ROBLEDILLO DE LA VERA	1015705BC01	23.139,86	13.000,00	3.900,00
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	1015805BC01	46.806,30	36.000,00	10.800,00
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	1015805BC02	19.556,72	15.000,00	4.500,00
ROBLEDOLLANO	1015905BC01	55.915,64	43.000,00	12.900,00
ROSALEJO	1090105BC01	100.944,14	74.000,00	22.200,00
ROSALEJO	1090105BD02	144.080,64	100.000,00	30.000,00
RUANES	1016105BC01	14.300,00	11.000,00	3.300,00
SALORINO	1016205BC01	56.162,83	43.000,00	12.900,00
SAN MARTIN DE TREVEJO	1016405BC01	116.010,29	87.000,00	25.995,23
SANTA ANA	1016505BC01	26.852,05	20.000,00	6.000,00
SANTA CRUZ DE PANIAGUA	1016705BC01	88.903,69	68.000,00	20.400,00
SANTA MARTA DE MAGASCA	1016805BC01	18.262,30	14.000,00	4.200,00
SANTIAGO DE ALCANTARA	1016905BC01	41.758,08	32.000,00	9.600,00
SANTIAGO DEL CAMPO	1017005BC01	19.636,92	13.000,00	3.900,00
SANTIBAÑEZ EL ALTO	1017105BC01	70.910,08	54.000,00	16.200,00
SANTIBAÑEZ EL BAJO	1017205BC01	61.700,10	47.000,00	14.100,00
SAUCEDILLA	1017305BC01	23.478,75	18.000,00	5.400,00

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA
SEGURA DE TORO	1017405BC01	14.380,24	11.000,00	3.300,00
SERRADILLA	1017505BC01	111.727,58	78.000,00	23.400,00
SIERRA DE FUENTES	1017705BC01	25.386,00	21.000,00	4.294,00
TALAVAN	1017805BC01	71.008,90	45.000,00	13.500,00
TALAYUELA	1018005BC01	418.967,06	291.000,00	87.300,00
TALAYUELA	1018005BC04	101.331,73	20.000,00	6.000,00
TORIL	1018205BC01	19.085,59	13.000,00	3.900,00
TORNAVACAS	1018305BC01	108.038,40	75.000,00	22.500,00
TORNAVACAS	1018305BC02	26.160,00	20.000,00	6.000,00
TORNO, EL	1018405BC01	53.318,00	39.000,00	11.700,00
TORNO, EL	1018405BC02	26.929,50	18.000,00	5.400,00
TORRE DE DON MIGUEL	1018705BC02	26.206,31	20.000,00	6.000,00
TORRE DE SANTA MARIA	1018805BC01	81.900,00	63.000,00	18.900,00
TORRECILLAS DE LA TIESA	1018605BC02	26.124,03	20.000,00	6.000,00
TORRECILLAS DE LA TIESA	1018605BC01	85.241,33	63.000,00	18.900,00
TORREJON EL RUBIO	1019005BC02	20.042,30	15.000,00	4.500,00
TORREJON EL RUBIO	1019005BC01	34.182,56	24.000,00	7.200,00
TORREJONCILLO	1018905BC02	26.010,24	20.000,00	6.000,00
TORREJONCILLO	1018905BC01	122.898,38	94.000,00	28.200,00
TORREMENGA	1019105BC01	91.932,22	33.000,00	9.900,00
TORREMOCHA	1019205BC01	20.964,00	16.000,00	4.800,00
TORREORGAZ	1019305BC01	21.791,13	16.000,00	4.800,00
TORREQUEMADA	1019405BD02	151.320,55	80.000,00	24.000,00
VALDASTILLAS	1019605BC01	22.451,84	15.000,00	4.500,00
VALDEFUENTES	1019805BC01	54.601,50	42.000,00	12.600,00
VALDEHUNCAR	1019905BC01	15.163,15	9.000,00	2.700,00
VALDELACASA DE TAJO	1020005BC01	14.094,95	10.000,00	3.000,00
VALDEMORALES	1020105BC01	39.023,40	30.000,00	9.000,00
VALDEOBISPO	1020205BC01	63.157,71	34.000,00	10.200,00
VALENCIA DE ALCANTARA	1020305BC01	146.509,46	105.000,00	31.500,00
VALENCIA DE ALCANTARA	1020305BD02	205.622,62	99.535,81	29.860,74
VALVERDE DE LA VERA	1020405BC01	33.999,42	26.000,00	7.800,00
VEGAVIANA (E.L.M.)	1012805BC04	26.152,00	20.000,00	6.000,00
VEGAVIANA (E.L.M.)	1012805BC02	135.812,55	103.000,00	30.900,00
VIANDAR DE LA VERA	1020605BC01	48.249,00	24.000,00	7.200,00
VILLA DEL CAMPO	1020705BC01	98.009,86	76.000,00	22.000,00
VILLA DEL REY	1020805BC01	22.100,00	17.000,00	5.100,00
VILLAMESIAS	1020905BC01	29.940,04	23.000,00	6.900,00
VILLAMIEL	1021005BC01	182.483,45	107.000,00	32.100,00
VILLANUEVA DE LA SIERRA	1021105BC02	26.396,32	20.000,00	6.000,00
VILLANUEVA DE LA SIERRA	1021105BC01	84.878,11	65.000,00	19.500,00
VILLAR DE PLASENCIA	1021405BC01	10.403,06	8.000,00	2.400,00
VILLAR DEL PEDROSO	1021305BC01	28.057,77	17.000,00	5.100,00
VILLASBUENAS DE GATA	1021505BC01	59.764,18	47.000,00	12.688,57
ZARZA DE GRANADILLA	1021605BC01	73.988,81	53.000,00	15.900,00
ZARZA DE MONTANCHEZ	1021705BC01	92.300,15	71.000,00	21.300,00
ZARZA LA MAYOR	1021805BC01	222.689,78	170.000,00	51.000,00
ZARZA LA MAYOR	1021805BC02	26.252,32	20.000,00	6.000,00
ZORITA	1021905BC01	68.037,33	38.000,00	11.400,00
ZORITA	1021905BD02	88.970,96	58.497,53	17.549,26
TOTAL GENERAL		18.477.814,10	12.474.796,68	3.707.355,22

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Albalá.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 2 de noviembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria Única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30-12 de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley

15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Normas Urbanísticas.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

VºBº

El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las “Normas Urbanísticas” del Plan General Municipal aprobado.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 22 de marzo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, dictada con fecha de 14 de octubre de 2005 y recaída en expediente número 04/0082, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas de la campaña 2004.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 14 de octubre de 2005, recaída en expediente número 04/0082, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo I, a D. Óscar Moreno Sánchez, con D.N.I. n.º 028950861W, con domicilio a efecto de notificaciones en Camino de la Ciudadela, n.º 13-I.º B, en el municipio de Casar de Cáceres, de la provincia de Cáceres, con relación a la Ayuda a la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas, correspondiente a la Campaña 2004, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 22 de marzo de 2006. La Directora General de Estructuras Agrarias, JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO.

ANEXO I

“Por todo lo expuesto, la Directora General de Estructuras Agrarias, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 5.1 de la Orden de 27 de enero de 2004 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y el artículo 6 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, RESUELVE

DESESTIMAR la solicitud de Ayuda a la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas, correspondiente a la Campaña 2004, a nombre de D. Óscar Moreno Sánchez. Expediente número 04/0082.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 14 de octubre de 2005. La Directora General de Estructuras Agrarias. Justa Núñez Chaparro.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

ANUNCIO de 22 de marzo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, dictada con fecha de 7 de octubre de 2005 y recaída en expediente número OL06287104, correspondiente a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 7 de octubre de 2005, recaída en expediente número OL06287104, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo I, a D. José Luis Torres Cano, con D.N.I. n.º 076244022B, con domicilio a efecto de notificaciones en la Calle Petunia, n.º 8, en el municipio de Alcazaba, de la provincia de Badajoz, con relación a la Ayuda a la Producción Agraria Ecológica en el Cultivo del Olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 22 de marzo de 2006. La Directora General de Estructuras Agrarias, JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO.

ANEXO I

“De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 24/2003, de 11 de marzo, y el artículo 6 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de las condiciones especificadas en la Orden de 23 de abril de 2004 (D.O.E. n.º 50, de 4 de mayo), y de acuerdo con la Propuesta de Resolución del Servicio de Ayudas Estructurales; la Dirección General de Estructuras Agrarias, RESUELVE disponer el pago correspondiente al 2.º año para el beneficiario que se indica, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiario:

Nombre y Apellidos o Razón Social: José Luis Torres Cano.

N.I.F./C.I.F.: 076244022B.

Datos de resolución:

N.º de Orden de archivo: 2871.

N.º de expediente: OL06287104.

Superficie concedida (Hectáreas): 5,74

El importe en euros de la presente resolución es de:

Añualidad: 2.ª.

Importe F.E.O.G.A. (75%): 1.148,79.

Importe M.A.P.A. (12,5%): 191,47.

Importe C.A. (12,5%): 191,46.

TOTAL: 1.531,72.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación de presente anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 7 de octubre de 2005. La Directora General de Estructuras Agrarias. Justa Núñez Chaparro.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

ANUNCIO de 22 de marzo de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, dictada con fecha de 30 de agosto de 2005 y recaída en expediente número OL06272404, correspondiente a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 30 de agosto de 2005, recaída en expediente número OL06272404, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo I, a D. José Valverde Ramírez, con D.N.I. n.º 028365568J, con domicilio a efecto de notificaciones en la Calle Vasco Núñez, n.º 41, en el municipio de Jerez de los Caballeros, de la provincia de Badajoz, con relación a la Ayuda a la Producción Agraria Ecológica en el Cultivo del Olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 22 de marzo de 2006. La Directora General de Estructuras Agrarias, JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO.

ANEXO I

“De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 24/2003, de 11 de marzo, y el artículo 6 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de las condiciones especificadas en la Orden de 23 de abril de 2004 (D.O.E. n.º 50, de 4 de mayo), y de acuerdo con la Propuesta del Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, la Dirección General de Estructuras Agrarias, declara que procede la ayuda para el beneficiario que se indica, a la Producción Agraria Ecológica en el Cultivo del Olivar, por un período de cinco años consecutivos desde el 13 de mayo de 2004, fecha de inicio de compromisos, hasta el 13 de mayo de 2009, fecha en la que finalizan los mismos, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos durante la totalidad del mencionado período.

Beneficiario:

Nombre y Apellidos o Razón Social: José Valverde Ramírez.

N.I.F./C.I.F.: 028365568J.

Datos de resolución:

N.º de Orden de archivo: 2724.

N.º de expediente: OL06272404.

Superficie concedida (Hectáreas): 12,17.

El importe anual en euros de la presente resolución a percibir cada uno de los años, manteniendo la misma superficie y cumpliendo íntegramente los compromisos es de:

Anualidad	IMPORTE F.E.O.G.A. (75%)	IMPORTE M.A.P.A. (12,5%)	IMPORTE C.A. (12,5%)	TOTAL
2004	2.435,67	405,95	405,94	3.247,56
2005	2.435,67	405,95	405,94	3.247,56
2006	2.435,67	405,95	405,94	3.247,56
2007	2.435,67	405,95	405,94	3.247,56
2008	2.435,67	405,95	405,94	3.247,56
TOTALES	12.178,35	2.029,75	2.029,70	16.237,80

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin

perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 30 de agosto de 2005. La Directora General de Estructuras Agrarias. Justa Núñez Chaparro.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 3 de abril de 2006 por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del expediente de gestión de servicio público de “Atención sociosanitaria (110 plazas de atención sociosanitaria)”. Expte.: GE-06/10.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social y Servicio Extremeño de Salud.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones de la Consejería de Bienestar Social.
- Número de expediente: GE-06/10.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Tipo de contrato: Gestión de Servicio Público.
- Descripción del objeto: Servicio público de atención sociosanitaria (110 plazas de atención sociosanitaria).
- Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Tal y como se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 4.416.500 €.

Lote	Zona Geográfica	OBJETO	Precio máx. estancia / día	Precio máx. anual	Precio máx. total contrato
1	Zona de Plasencia	Contratación de 20 camas para estancias Tipo 2.	55,00 €	401.500,00 €	803.000,00 €
2	Zona de Cáceres	Contratación de 20 camas para estancias Tipo 2.	55,00 €	401.500,00 €	803.000,00 €
3	Zona de Badajoz-Llerena-Zafra	Contratación de 30 camas para estancias Tipo 2.	55,00 €	602.250,00 €	1.204.500,00 €
4	Zona D. Benito-Villanueva	Contratación de 20 camas para estancias Tipo 2.	55,00 €	401.500,00 €	803.000,00 €
5	Zona Mérida	Contratación de 20 camas para estancias Tipo 2.	55,00 €	401.500,00 €	803.000,00 €

5.- GARANTÍAS:

a) Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

Lote	Zona Geográfica	Denominación	Garantía Provisional	Garantía definitiva
1	Zona de Plasencia	Contratación de 20 camas para estancias Tipo 2.	16.060,00 €	32.120,00 €
2	Zona de Cáceres	Contratación de 20 camas para estancias Tipo 2.	16.060,00 €	32.120,00 €
3	Zona de Badajoz-Llerena-Zafra	Contratación de 30 camas para estancias Tipo 2.	24.090,00 €	48.180,00 €
4	Zona D. Benito-Villanueva	Contratación de 20 camas para estancias Tipo 2.	16.060,00 €	32.120,00 €
5	Zona Mérida	Contratación de 20 camas para estancias Tipo 2.	16.060,00 €	32.120,00 €

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Gestión Económica; Presupuestaria e Inversiones.

b) Domicilio: Avda. de Extremadura n.º 43.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-005929.

e) Telefax: 924-005934.

f) <http://www.juntaex.es> o <http://bs.juntaex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del décimo quinto día natural a partir del siguiente a la publicación.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto del X del cuadro resumen de características técnicas.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

- Domicilio: Avda. de Extremadura n.º 43.

- Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. de Extremadura n.º 43.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: El sexto día hábil a partir de la finalización del plazo de presentación de documentación (si fuera sábado pasaría al lunes inmediato posterior).

e) Información: Toda la información referida a dicho procedimiento aparecerá recogida en la página <http://bs.juntaex.es/wPortalWeb/subnivel/contrataciones.php>

Mérida, a 3 de abril de 2006. El Secretario General, P.D. Orden 22.10.99 D.O.E. 11.11.99, HERMINIO CARRASCO PINO.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Badén de la Garganta de Cuartos en Jarandilla de la Vera”. Expte.: 0631011FO016.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0631011FO016.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Badén de la Garganta de Cuartos en Jarandilla de la Vera (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 10 de enero de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 333.189,80 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 27 de marzo de 2006.
- b) Contratista: UTE Tenaos Construcción, S.A. - Contratas Centro, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 274.899,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 30 de marzo de 2006. El Secretario General (P.D. Orden 11/08/03 D.O.E. n.º 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

ANUNCIO de 23 de marzo de 2006 sobre notificación de aprobación de deslindes de vías pecuarias en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido de los interesados que en cuadro Anexo se relacionan, la notificación personal de las Órdenes por las que se aprueban los deslindes de las vías pecuarias que se indican, por el presente anuncio se notifican, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 23 de marzo de 2006. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Agrarias, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO**RELACION DE TITULARES DE PARCELAS COLINDANTES A LAS VÍAS PECUARIAS INDICADAS, CUYAS NOTIFICACIONES DE APROBACIÓN HAN SIDO DEVUELTAS**

Titular	Última Dirección Conocida	Vía pecuaria	Término municipal	Orden aprobatoria	Publicación DOE
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, ISIDRO	CARBALLO, 3-6-1 (06240-Fuente de Cantos-Badajoz)	VEREDA DE LA SENDA	FUENTE DE CANTOS	22/12/05	24/01/06
MURILLO DE LA CALZADA, CARMEN	SANTA CRUZ DE MARCENADO, 11 (28015-Madrid)	VEREDA DE LA SENDA	FUENTE DE CANTOS	22/12/05	24/01/06
OJEDA TOVAR, ELENA MARÍA	ESPINOSA Y CARCEL, 10 (41005-Sevilla)	VEREDA DE LA SENDA	FUENTE DE CANTOS	22/12/05	24/01/06
PORRAS PÉREZ, CARMEN	VALENCIA, 41 (06240-Fuente de Cantos-Badajoz)	VEREDA DE LA SENDA	FUENTE DE CANTOS	22/12/05	24/01/06
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOSEFA	GENERALÍSIMO, 88-1-A (45200-Illescas-Toledo)	VEREDA DE LA SENDA	FUENTE DE CANTOS	22/12/05	24/01/06
TOVAR FERNÁNDEZ, ISABEL	BAVIERA, 3 (28028-Madrid)	VEREDA DE LA SENDA	FUENTE DE CANTOS	22/12/05	24/01/06
UTRERAS MÉNDEZ, PEDRO	RIERA BASTE, 25-3-2 (08830-S Boi Llob-Barcelona)	VEREDA DE LA SENDA	FUENTE DE CANTOS	22/12/05	24/01/06
AMORES DURÁN, MANUELA	QUEIPO DE LLANO (06906-Puebla del Maestre-Badajoz)	CORDEL DE LOS VINATEROS O DE CAZALLA	PUEBLA DEL MAESTRE	7/12/05	24/12/05
AMORES GALLEGO, FRANCISCO	FRANCISCO DE ARIÑO, 1-4 (41008-Sevilla)	CORDEL DE LOS VINATEROS O DE CAZALLA	PUEBLA DEL MAESTRE	7/12/05	24/12/05
PAEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	TURO, 5 B 1 – 2 (08110-Montcarda Re-Barcelona)	CORDEL DE LOS VINATEROS O DE CAZALLA	PUEBLA DEL MAESTRE	7/12/05	24/12/05
PERDIGÓN PERDIGÓN, JOSÉ ANOTIO	HERNÁN CORTÉS, 25 (06906-Puebla del Maestre-Badajoz)	CORDEL DE LOS VINATEROS O DE CAZALLA	PUEBLA DEL MAESTRE	7/12/05	24/12/05
ROQUE CABALLERO, JULIÁN	BESOS, 68-3 (08110-Montcarda Re-Barcelona)	CORDEL DE LOS VINATEROS O DE CAZALLA	PUEBLA DEL MAESTRE	7/12/05	24/12/05
GARCÍA PARRA, MARÍA JOSÉ	CARMEN DÍAZ, 1-8-C (41009-Sevilla)	COLADA DEL EJIDO A LA CRUZ DEL PUERTO	MONESTERIO	2/12/05	24/12/05
PECELLÍN TERRÓN, MANUELA	EN EL MUNICIPIO	COLADA DEL EJIDO A LA CRUZ DEL PUERTO	MONESTERIO	2/12/05	24/12/05
VASCO CALDERÓN, JUAN	LIBERTAD, 61	COLADA DEL EJIDO A LA CRUZ DEL PUERTO	MONESTERIO	2/12/05	24/12/05
CABALLERO ALBUJAR, MODESTO	NARANJO, 10-1-D (28039-Madrid)	VEREDA DE LA FUENTE DEL POBRE	MEDINA DE LAS TORRES	18/11/05	10/12/05
CABALLERO DOMÍNGUEZ, NICASIO	MARQUÉS DE MONTROIG, 192-8-1 (28034-Badalona-Barcelona)	VEREDA DE LA FUENTE DEL POBRE	MEDINA DE LAS TORRES	18/11/05	10/12/05
GARCÍA DELGADO, JUAN	ESTACIÓN, 18-B (28931-Mótoles-Madrid)	VEREDA DE LA FUENTE DEL POBRE	MEDINA DE LAS TORRES	18/11/05	10/12/05
GORDILLO DELGADO, PRIMITIVO	EXTREMADURA, 2 (28024-Madrid)	VEREDA DE LA FUENTE DEL POBRE	MEDINA DE LAS TORRES	18/11/05	10/12/05

GORDÓN GIRALDO, TERESA	DERECHA, 360 (06260-Medina de las Torres-Badajoz)	VEREDA DE LA FUENTE DEL POBRE	MEDINA DE LAS TORRES	18/11/05	10/12/05
BARROSO MANCERA, ADRIÁN	CASTELLAR, 30 (41003-Sevilla)	VEREDA DENOMINADA LA SENDA	CALZADILLA DE LOS BARROS	2/11/05	11/12/05
ILLA COSTA, JORGE	MEDIODÍA, 19-1 (08181-Sentmenat-Barcelona)	VEREDA DENOMINADA LA SENDA	CALZADILLA DE LOS BARROS	2/11/05	11/12/05
LEYGUARDA DOMÍNGUEZ, M ISABEL	CARLOTA ALEXANDRA, 101-1-A (29620.Torremolinos-Málaga)	VEREDA DENOMINADA LA SENDA	CALZADILLA DE LOS BARROS	2/11/05	11/12/05
LOZANO GORDILLO, RAFAEL	CATALANA, 51-1-1 (08903-L'hospitalet de Llobregat-Barcelona)	VEREDA DENOMINADA LA SENDA	CALZADILLA DE LOS BARROS	2/11/05	11/12/05
PORRAS SOSA, PIEDAD	EN ELMUNICIPIO (06027-Calzadilla de Barros-Badajoz)	VEREDA DENOMINADA LA SENDA	CALZADILLA DE LOS BARROS	2/11/05	11/12/05
RODRÍGUEZ PINA MARTÍNEZ, ANTONIO	ESPAÑA, 9 (06300-Zafra-Badajoz)	VEREDA DENOMINADA LA SENDA	CALZADILLA DE LOS BARROS	2/11/05	11/12/05
RUBIO VALENCIA, AGUSTÍN	PRENSA, 8-2-A (28700-San Sebastián Reyes Madrid)	VEREDA DENOMINADA LA SENDA	CALZADILLA DE LOS BARROS	2/11/05	11/12/05
HERMANOS SÁNCHEZ LLORENTE, CBI	HERNÁN CORTÉS, 5 (10001-Cáceres)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 2º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
IZQUIERDO FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS	MIGUEL ALCANTÚ, 11 (06510-Alburquerque-Badajoz)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 2º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
JIMÉNEZ ANDALUZ, SOLEDAD	EUROPA, 5 (06004-Badajoz)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 2º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
PORRAS ISLA FERNÁNDEZ SANZ, Fco.	MARQUÉS URQUIJO, 38-3-DC (28028-Madrid)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 2º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
PORRAS ISLA FDEZ. SANZ, Mº CANDELAS	MARQUÉS URQUIJO, 38-3-DC (28028-Madrid)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 2º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
PORRAS ISLA FDEZ. SANZ, Mº JOSEFA	MARCELINO SANTA MARÍA, 5-7-D (28036-Madrid)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 2º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
SÁNCHEZ LLORENTE HM CB	HÁN CORTÉS, 5 (10001-Cáceres)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 2º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
SÁNCHEZ MORO BUENO, NICOLÁS	SAN FRANCISCO, 9 (06510-Alburquerque-Badajoz)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 2º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
VILLALOBOS VILLALOBOS, JULIÁN	VILLANUEVA, 14 (06005-Badajoz)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 2º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
BUENO IGNACIO, JOAQUÍN	BENITO PÉREZ GALDÓS, 2 (06006-Badajoz)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 1º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
DÍEZ TELLA, MARÍA DEL PILAR	RAIMUNDO FDEZ. VILLAVERDE, 26-6-1-3 ((28003-Madrid)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 1º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
DÍEZ TELLA, PABLO	DR. RAMÓN CRUZ, 64 (28001-Madrid)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 1º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
LÓPEZ REDONDO, FRANCISCO	SANTIAGO, 41 (10500-Valencia Alcántara-Cáceres)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 1º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
MIGUEL EL DE LA JACA	PIZARRO, 83 (06500-S. Vicente Alcántara-Badajoz)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 1º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
MORERA GÓMEZ, JOSÉ MARÍA	MAQUINA, 26 (06500-S. Vicente Alcántara-Badajoz)	CORDEL DE SAN VICENTE A LA RIVERA ALBARREGANA, Tramo 1º	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25/10/05	26/11/05
MARÍA DEL PILAR MARSAL OLEZ	SALESIANOS, 1-3º (06011-Badajoz)	CAÑADA REAL DE LAS MERINILLAS	BADAJOS	8/11/05	1/12/05

CORONADO DELGADO, ANTONIO	FILARMÓNICA, 10 (06100-Almendralejo-Badajoz)	CAÑADA REAL DEHINOJALES O DE MALPICA	BADAJOS	1/02/06	23/02/06
GALEANO GARCÍA, FRANCISCO	VILLANUEVA, 16 (06005-Badajoz)	CAÑADA REAL DEHINOJALES O DE MALPICA	BADAJOS	1/02/06	23/02/06
GRAJERA MAZA, LUCÍA	EUROPA, 5 (06004-Badajoz)	CAÑADA REAL DEHINOJALES O DE MALPICA	BADAJOS	1/02/06	23/02/06
MARZAL OLEA, MARÍA PILAR	SALESIANOS, 1-3º (06011-Badajoz)	CAÑADA REAL DEHINOJALES O DE MALPICA	BADAJOS	1/02/06	23/02/06
MATILLA ÁLVAREZ, RAMÓN	ENRIQUE SEGURA OTAÑO, 11-4-D (06004-Badajoz)	CAÑADA REAL DEHINOJALES O DE MALPICA	BADAJOS	1/02/06	23/02/06
BLANCO RODRÍGUEZ, FACUNDA MARÍA	PUEBLO VIRGEN, 6 (06450-Quintana de la Serena-Badajoz)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
CÁCERES CALDERÓN, JOSÉ	COLÓN, 8 (06420-Castuera-Badajoz)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
CALDERÓN SÁNCHEZ, JUAN MARÍA	GRAN CAPITÁN, 12 (13500-Puerto Llano Ciudad Real)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
CASCOS CASTILLO, CATALINA	CARMEN, 7 (06460-Campanario-Badajoz)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
CASCOS CASTILLO, JOSÉ	BARRIO NORIA (06460-Campanario-Badajoz)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
CASCOS CASTILLO, JUAN M	CARMEN, 6 (06460-Campanario-Badajoz)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
CASCOS DÍAZ, PEDRO	PASAHIGOS, 18 (06460-Campanario-Badajoz)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
DELGADO FDEZ., CESÁREO	LAGUNA, 19 (06420-Castuera-Badajoz)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
FLOR CABALLERO, MANUEL	SAN BENITO, 4 (06420-Castuera-Badajoz)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
GALLEGO FERNÁNDEZ MAXIMINO	COLÓN, 16 (06420-Castuera-Badajoz)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
GONZÁLEZ CALDERÓN, FCO.	EN MUNICIPIO (06420-Castuera-Badajoz)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
HIDALGO DEL POZO, TOMÁS	EN MUNICIPIO (06420-Castuera-Badajoz)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
MUÑOZ RUIZ, CATALINA	JOSÉ ANTONIO, 4 (06420-Castuera-Badajoz)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
PAREDES GALLARDO, MARÍA	MONTBLANC, 7 (43840-Salou-Tarragona)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
PÉREZ GARCÍA, MANUEL	LINNEO, 33 (28005-Madrid)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
SÁNCHEZ TENA, MIGUELA	LA LAGUNA, 96 (06420-Castuera-Badajoz)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
TENA GUIASADO, JOSÉ MARÍA	IGLESIA, 30 (06420-Castuera-Badajoz)	VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO	CASTUERA	18/01/06	11/02/06
ALVEAR, ZAMBRANO, FRANCISCO	SAN FERNANDO, 16 (14550-Montilla-Córdoba)	CAÑADA DE LA SENDA	MONTEMOLÍN	5/01/06	28/1/06
AGROPECURIA GARDEL, S.A.	EN EL MUNICIPIO (06980-Fuente del Arco-Badajoz)	CAÑADA REAL DE LA SENDA	FUENTE DEL ARCO	4/11/05	26/11/06

MATEOS ROGRÍGUEZ, ENRIQUE	SAN EMILIO, 52 (08017-Madrid)	COLADA DEL PERRERO, PRIMER TRAMO	MANCHITA	23/09/05	15/10/05
POZO TOLEDO, DIEGO	BADAJOS (06478-Manchita-Badajoz)	COLADA DEL PERRERO, PRIMER TRAMO	MANCHITA	23/09/05	15/10/05
HROS. TOLEDO POZO, TERESA	MIGUEL RAMOS, 2 06478-Manchita-Badajoz)	COLADA DEL PERRERO, PRIMER TRAMO	MANCHITA	23/09/05	15/10/05
AGROPECURIA GARDEL, S.A.	EN EL MUNICIPIO (06980-Fuente del Arco-Badajoz)	CAÑADA REAL DE LA SENDA	FUENTE DEL ARCO	4/11/05	26/11/06
MAESSO MURO, MANUEL MARÍA	VILLANUEVA, 5 (06005-Badajoz)	CAÑADA REAL DE LA SENDA	FUENTE DEL ARCO	4/11/05	26/11/06
MURO MAESSO, MANUEL	JUAN MURILLO, 15 (06960-Casas de Reina-Badajoz)	CAÑADA REAL DE LA SENDA	FUENTE DEL ARCO	4/11/05	26/11/06
AGUDO CAMACHO, FÉLIX	MOLINES, 63 (08901-L'Hospitalet de Llobregat-Barcelona)	CAÑADA REAL DE MERINAS	TAMUREJO	1/12/05	17/12/05
AGUDO MONTES, FELIPE	REAL, 6 (11100-Alcalá de los Gazules-Cádiz)	CAÑADA REAL DE MERINAS	TAMUREJO	1/12/05	17/12/05
MILARA VAIMAYOR, JACINTO	OREINTE, 34 (08904-L'Hospitalet de Llobregat-Barcelona)	CAÑADA REAL DE MERINAS	TAMUREJO	1/12/05	17/12/05
RIVERO BARRANQUERO EULOGIO	SAN ANTONIO, 24 (46920-Mislata-Valencia)	CAÑADA REAL DE MERINAS	TAMUREJO	1/12/05	17/12/05
RODRÍGUEZ ARAUJO, LORENZO	SIERRA PALOMERA, 15 (28031-Madrid)	CAÑADA REAL DE MERINAS	TAMUREJO	1/12/05	17/12/05
SERRANO CAMARERO, MARÍA ANDREA	VIERA Y CLAVIJO, 8 (38003-Sta. Cruz de Tenerife)	CAÑADA REAL DE MERINAS	TAMUREJO	1/12/05	17/12/05
SERRANO CAMARERO, MARÍA PILAR	CALDERÓN DE LA BARCA, 7 (08906-L'Hospitalet de Llogregat-Barcelona)	CAÑADA REAL DE MERINAS	TAMUREJO	1/12/05	17/12/05
CARRIZOSA DURÁN MARÍA DOLORES	SECTOR TRIÁNGULO (41089-Dos Hermandas-Sevilla)	CORDEL DE GUADALCANAL	AZUAGA	3/02/06	21/02/06
DURÁN PULGARÍN, ANTONIO	LEPANTO, 34 (06820-Azuaga-Badajoz)	CORDEL DE GUADALCANAL	AZUAGA	3/02/06	21/02/06
GRUESO SÁNCHEZ, JOSÉ	MORENO NIETO, 23 (06920-Azuaga-Badajoz)	CORDEL DE GUADALCANAL	AZUAGA	3/02/06	21/02/06
MARTÍNEZ PULGARÍN CARMEN	ESTALAJES, 15 (06920-Azuaga-Badajoz)	CORDEL DE GUADALCANAL	AZUAGA	3/02/06	21/02/06
ORTIZ TABLA, MARÍA LUISA	ROSELLÓN, 24 (08830-Sant Boi de Llobregat-Barcelona)	CORDEL DE GUADALCANAL	AZUAGA	3/02/06	21/02/06
REY REY, FERMÍN	SANTA ROSA, 103 (46007-Valencia)	CORDEL DE GUADALCANAL	AZUAGA	3/02/06	21/02/06
VALADE GRUESO, JUAN	SAN ISIDRO, 51 (06920-Azuaga-Badajoz)	CORDEL DE GUADALCANAL	AZUAGA	3/02/06	21/02/06
CARDEÑOSA MORENO, ANTONIO	SAN ALONSO, 6 (06650-Siruela-Badajoz)	CAÑADA REAL	SIRUELA	7/12/05	24/12/05
CENDRERO GARCÍA, MARÍA INCOCENTA	GUADALUPE, 27 (06650-Siruela-Badajoz)	CAÑADA REAL	SIRUELA	7/12/05	24/12/05
CENDERO LÓPEZ, TERESA	CTAN. CORTES, 5 (06650-Siruela-Badajoz)	CAÑADA REAL	SIRUELA	7/12/05	24/12/05
CUERPO ALCOCER, MIGUEL	FONTANA, 5 (06650-Siruela-Badajoz)	CAÑADA REAL	SIRUELA	7/12/05	24/12/05

CUERPO MANSILLA, M. ENCARNACIÓN	MORENO NIETO, 4 (06650-Siruela-Badajoz)	CAÑADA REAL	SIRUELA	7/12/05	24/12/05
NIETO HERRAIZ, PETRA JOSEFA	MORENO NIETO, 82 (06650-Siruela-Badajoz)	CAÑADA REAL	SIRUELA	7/12/05	24/12/05
PACHA CHAMERO, PETRA	ALBAÑALES, 8 (06650-Siruela-Badajoz)	CAÑADA REAL	SIRUELA	7/12/05	24/12/05
RIVERO CENDRERO, RAMONA	ZURBARÁN, 57 (06650-Siruela-Badajoz)	CAÑADA REAL	SIRUELA	7/12/05	24/12/05
RIVERO CHAVERO, M JUANA	LAS MOZAS, 12 (06650-Siruela-Badajoz)	CAÑADA REAL	SIRUELA	7/12/05	24/12/05
SANCHO RIVERO, LUCÍA	DEL MEDIO, 9 (06658- Tamurejo-Badajoz)	CAÑADA REAL	SIRUELA	7/12/05	24/12/05
GARCÍA ZAMBRANO, JOSÉ	SAN ISIDRO, 14 (06394-Bodonat de la Sierra-Badajoz)	CAÑADA REAL SORIANA	FUENTES DE LEÓN – BODONAL DE LA SIERRA	25/11/05	17/12/05
TARDÍO CID, ANTONIO	FIN DE SIGLO, 26 (06394-Bodonat de la Sierra-Badajoz)	CAÑADA REAL SORIANA	BODONAL DE LA SIERRA	25/11/05	17/12/05
TARDÍO CID, LEANDRO	CORTIJO MARÍAS (28250-Torrelodones-Madrid)	CAÑADA REAL SORIANA	BODONAL DE LA SIERRA	25/11/05	17/12/05
VITA TARDÍO, PEDRO	MOSQUIL, 27 (06394-Bodonat de la Sierra-Badajoz)	CAÑADA REAL SORIANA	BODONAL DE LA SIERRA	25/11/05	17/12/05
ZAMBRANO CID, DOLORES	NUEVA, 43 (06394-Bodonat de la Sierra-Badajoz)	CAÑADA REAL SORIANA	BODONAL DE LA SIERRA	25/11/05	17/12/05
AYALA PICÓN, ANSTASIO	SAN PABLO, 312-4 (41007-Sevilla)	CAÑADA REAL SORIANA	BODONAL DE LA SIERRA	25/11/05	17/12/05
LINARES RONQUILLO, CONRADO	JOSÉ ANTONIO, 40 (06394-Bodonat de la Sierra-Badajoz)	CAÑADA REAL SORIANA	BODONAL DE LA SIERRA	25/11/05	17/12/05
MORENO HDEZ., M DOLORES	JOQUÍN TURINA, 3 (14730-Posdas-Córdoba)	VEREDA DE LA PLARA	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	12/12/05	24/12/05
HABERNAU MOTA, JUAN PEDRO	AVALOS, 6 (06900-Llerena-Badajoz)	VEREDA DE LA PLARA	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	12/12/05	24/12/05
MORENO HDEZ. M. DOLORES	JOQUÍN TURINA, 3 (14730-Posdas-Córdoba)	VEREDA DEL CAMPO DE LA VIEJA	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	30/11/05	24/12/05
PRIOR COTANO, EUGENIO	Torras i bages, 24 (17190-Salt-Gerona)	VEREDA DEL CAMPO DE LA VIEJA	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	30/11/05	24/12/05
MOTA SAEZ VALENTINA	FRANCISCO LOZANO, 20-5ªA (28008-Madrid)	VEREDA DEL CAMPO DE LA VIEJA	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	30/11/05	24/12/05
CABEZAS HDEZ. TOMAS	CALVO SOTELO (06900-Llerena-Badajoz)	VEREDA DE LA PLATA	HIGUERA DE LLERENA	28/11/05	17/12/05
MIMBRERO MIMBRERO, MANUEL	PALLARESA, 70 (08921-Sta. Coloma de Gramanet-Barcelona)	VEREDA DE LA PLATA	HIGUERA DE LLERENA	28/11/05	17/12/05
BLÁZQUEZ GARCÍA, GUALDALUPE	JAZMÍN (28033-Madrid)	COLADA DEL RÍO PALOMILLAS	PUEBLA DE LA REINA	17/11/05	10/12/05
BLÁZQUEZ GARCÍA, LUISA	CONDADO TREVIÑO, 16 (28033-Madrid)	COLADA DEL RÍO PALOMILLAS	PUEBLA DE LA REINA	17/11/05	10/12/05
GOMEZ BRAVO FDEZ. DAZA, ANTONIO	ZURBARÁN (06700-Villanueva de la Serena)	CORDEL SERRANO	CAMPANARIO	17/11/05	10/12/05
GOMEZ BRAVO FDEZ. DAZA, AGUSTINA	COVARRUBIAS (28010-Madrid)	CORDEL SERRANO Y CORDEL DE ESPARRAGOSA	CAMPANARIO-CORONADA	17/11/05	10/12/05

MACHADO PÉREZ, MIGUEL	GUZMÁN BUENO, 139 (28003-Madrid)	CORDEL DE ESPARRAGOSA	VILLANUEVA DE LA SERENA	28/11/05	17/12/05
GALLEGO SANTOS, EUSEBIO	VIRIATO, 16 (06700-Villanueva de la Serena-Badajoz)	CORDEL DE ESPARRAGOSA	VILLANUEVA DE LA SERENA	28/11/05	10/12/05
RENCO BENÍTEZ CANO, PABLO	RAMÓN Y CAJAL, 13 (06700-Villanueva de la Serena-Badajoz)	CORDEL DE ESPARRAGOSA	VILLANUEVA DE LA SERENA	28/11/05	17/12/05
FDEZ. PÉREZ DEL VILLAR, MANUEL	CRUZ RÍO, 3 (06700-Villanueva de la Serena-Badajoz)	CORDEL DE ESPARRAGOSA	VILLANUEVA DE LA SERENA	28/11/05	17/12/05
GLEZ. HABA BARRANTES, JOSÉ M ^º	ENTRERRÍOS TARC. 87 (06700-Villanueva de la Serena-Badajoz)	CORDEL DE ESPARRAGOSA	VILLANUEVA DE LA SERENA	28/11/05	17/12/05
VELEZ ARAGONÉS, FRANCISCO	DOÑA CONSUELO TORRES (06400-Don Benito-Badajoz)	CORDEL DE ESPARRAGOSA	LA CORONADA	17/11/05	10/12/05
CALLE PRIETO, TARSILA	JULIÁN BESTEIRO, 2 (10600-Plasencia-Cáceres)	VEREDA DE LA PLATA	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	12/12/05	24/12/05
HROS. TOLEDO POZO, TERESA	MIGUEL RAMOS, 2 (06478-Manchita-Badajoz)	COLADA DEL CAMINO DE LA PUEBLA	MANCHITA	6/10/05	18/10/06

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 14 de marzo de 2005 sobre construcción de nave para almacén de maquinaria de uso privado. Situación: finca “El Rabazo”, parcela 17 del polígono 10. Promotor: D. José Francisco Farias Fernández, en Villanueva del Fresno.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave para almacén de maquinaria de uso privado. Situación: finca “El Rabazo”, parcela 17 del polígono 10. Promotor: D. José Francisco Farias Fernández. Villanueva del Fresno.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 14 de marzo de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 22 de diciembre de 2005 sobre ampliación de hotel rural. Situación: parcelas 61, 62, 51 y 52 del polígono 5. Promotor: Hosterías Rurales del Oeste, S.L., en Jaraíz de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de hotel rural. Situación: parcelas 61, 62, 51 y 52 del polígono 5. Promotor: Hosterías Rurales del Oeste, S.L. Jaraíz de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 22 de diciembre de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 16 de febrero de 2006 sobre construcción de una central de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos de 18,240 kW. Situación: parcelas 61 y 62 del polígono 56. Promotor: Ineror Siglo XXI, S.L., en Alburquerque.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de una central de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos de 18,240 kW. Situación: parcelas 61 y 62 del polígono 56. Promotor: Ineror Siglo XXI, S.L. Alburquerque.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 16 de febrero de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 27 de febrero de 2006 sobre construcción de una central de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos de 1 mW. Situación: paraje "El Sevellar", parcela 183 del polígono 501. Promotor: YRG Toleste, S.L., en Casatejada.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de

noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de una central de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos de 1 mW. Situación: paraje "El Sevellar", parcela 183 del polígono 501. Promotor: YRG Toleste, S.L. Casatejada.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 27 de febrero de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 2 de marzo de 2006 sobre instalación de vivienda prefabricada de madera. Situación: parcela 517 del polígono 1. Promotor: D. Juan Antonio Álvarez Tirado, en Villanueva de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de vivienda prefabricada de madera. Situación: parcela 517 del polígono 1. Promotor: D. Juan Antonio Álvarez Tirado. Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 2 de marzo de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2006 sobre construcción de vivienda unifamiliar.

Situación: paraje “Ropero”, parcela 244 del polígono 3. **Promotor:** D.^a Margarita Gordillo Martín, en Villanueva de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje “Ropero”, parcela 244 del polígono 3. Promotor: D.^a Margarita Gordillo Martín. Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 6 de marzo de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 10 de marzo de 2006 sobre implantación de área de servicio. Situación: N-V, p.k. 395. **Promotor:** Cid 95 Promociones, S.L., en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Implantación de área de servicio. Situación: N-V, p.k. 395. Promotor: Cid 95 Promociones, S.L. Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 10 de marzo de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2006, del Gerente del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de generadores de marcapasos para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia para el ejercicio 2006.
Expte.: CS/08/30/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, Junta Extremadura, de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Plasencia.
- c) Número de expediente: CS/08/30/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de generadores de marcapasos.
- c) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 111, de fecha 24 de septiembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 403.992,75 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 03/03/2006.

b) Contratista:

St. Jude Medical España, S.A.: 27.280,00 €; Medtronic Ibérica, S.A. 3.780,00 €; C.E.M. Biotronik, S.A. 281.365 €.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe Adjudicación: 312.425,00 € I.V.A. incluido.

Plasencia, a 20 de marzo de 2006. El Gerente del Área de Salud de Plasencia, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2006, del Gerente del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de diverso material sanitario para los centros de atención primaria dependientes de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia para el ejercicio 2006. Expte.: CS/08/22/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, Junta Extremadura, de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Plasencia.

c) Número de expediente: CS/08/22/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo del contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de Diverso material Sanitario dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia para el ejercicio 2006.

c) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 111, de fecha 24 septiembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 79.848,53 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 13/03/2006.

B) Contratista: 3M España, S.A. 109,62 €; Sanex, S.L. 1.484,00 €; Molnlycke Healthcare, S.L. 4.044,60 €; Laboratorios Inibsa, S.A. 1.620,85 €; Firma Ambu, S.L. 375,00 €; Intersurgical España, S.A. 2.940,00 €; Covaca, S.A. 330,00 €; Lambra, S.L. 1.530,00 €; Movaco, S.A. 1.168,44 €; Biogen Diagnostica, S.L. 1.310,75 €; Becton Dickinson, S.A. 14.966,70 €; Laboratorios Unitex Hartmann, S.A. 279,30 €; Roche Diagnostics, S.L. 12.000,00 €; Comercial Extremeña Hospitalaria, S.A. 325,29 €; Apósitos Extremeños, S.A. 450,50 €; Comercial Extremeña de Esterilización, S.L. 471,60 €; Torras Valenti, S.A. 630,11 €; Sendal, S.A. 3.900,80 €; J. Núñez, S.L. 3.800,70 €; Laboratorios Indas, S.A. 78,00 €; José Queraltó Rosal, S.A. 360,00 €; Lessa Papeles Registrales, S.A. 213,14 €; Vacuette España, S.A. 6.336,00 €.

C) Nacionalidad: Española.

d) Importe Adjudicación: 58.725,40 € I.V.A. incluido.

Plasencia, a 20 de marzo de 2006. El Gerente del Área de Salud de Plasencia, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación de suministro de apósitos. Expte.: CS/01/11/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CS/01/11/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Suministro de apósitos.

b) División por lotes: Sí.

c) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 111 24/09/2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

418.697,82 euros

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 15/03/2006.

b) Empresa adjudicataria: Según relación adjunta.

c) Nacionalidad: Española.

a) Importe de la adjudicación: 280.186,98 €.

Badajoz, a 21 de marzo de 2006. El Gerente de Área, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

RELACION ADJUDICACION DEFINITIVA

NombreProveedor	lote	TOTAL
IBERHOSPITEX	1	2.614,50 €
IBERHOSPITEX	1	10.396,00 €
IBERHOSPITEX	1	5.600,00 €
IBERHOSPITEX	1	9.821,20 €
IBERHOSPITEX	1	9.983,00 €
IBERHOSPITEX	1	9.307,30 €
DESIERTO	2	0,00 €
DESIERTO	2	0,00 €
DESIERTO	2	0,00 €
DESIERTO	2	0,00 €
DESIERTO	2	0,00 €
DESIERTO	2	0,00 €
DESIERTO	2	0,00 €
DESIERTO	2	0,00 €
DESIERTO	2	0,00 €
DESIERTO	2	0,00 €
DESIERTO	2	0,00 €
DESIERTO	2	0,00 €
DESIERTO	2	0,00 €
B.BRAUN MEDICAL,S.A.	4	1.000,00 €
SALVAT,S.A.	5	588,00 €
SALVAT,S.A.	5	5,00 €
SALVAT,S.A.	5	4.380,00 €
SALVAT,S.A.	5	49,50 €
B.BRAUN MEDICAL,S.A.	6	2.950,00 €
B.BRAUN MEDICAL,S.A.	6	5.150,70 €
B.BRAUN MEDICAL,S.A.	6	1.900,00 €
COLOPLAST,S.A.	7	7.280,00 €
COLOPLAST,S.A.	8	662,50 €
COLOPLAST,S.A.	8	350,00 €
COLOPLAST,S.A.	8	441,00 €
CONVATEC .	9	1.338,00 €
CONVATEC .	9	2.509,65 €

NombreProveedor	lote TOTAL	
COLOPLAST,S.A.	10	120,00 €
COLOPLAST,S.A.	11	1.680,00 €
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	12	456,00 €
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	12	1.908,00 €
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	12	3.500,00 €
DESIERTO	13	0,00 €
DESIERTO	13	0,00 €
B.BRAUN MEDICAL,S.A.	14	375,00 €
B.BRAUN MEDICAL,S.A.	15	705,00 €
B.BRAUN MEDICAL,S.A.	15	705,00 €
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA, S.A.	16	694,00 €
CONVATEC	17	1.203,00 €
JOHNSON&JOHNSON MEDICAL	18	1.400,00 €
JOHNSON&JOHNSON MEDICAL	18	560,00 €
JOHNSON&JOHNSON MEDICAL	18	1.120,00 €
B.BRAUN MEDICAL,S.A.	19	1.410,00 €
COLOPLAST,S.A.	20	1.440,00 €
LABORATORIO INDAS	21	643,75 €
IBERHOSPITEX	22	1.128,00 €
IBERHOSPITEX	22	34,00 €
IBERHOSPITEX	22	148,75 €
IBERHOSPITEX	22	98,28 €
DESIERTO	23	0,00 €
DESIERTO	23	0,00 €
3M ESPAÑA,S.A.	24	64,00 €
3M ESPAÑA,S.A.	24	128,00 €
3M ESPAÑA,S.A.	24	10.024,00 €
3M ESPAÑA,S.A.	24	336,00 €
3M ESPAÑA,S.A.	24	3.420,00 €
3M ESPAÑA,S.A.	24	720,00 €
DESIERTO	25	0,00 €
DESIERTO	25	0,00 €
DESIERTO	25	0,00 €
DESIERTO	25	0,00 €
DESIERTO	25	0,00 €
PRIM,S.A.	26	872,85 €

NombreProveedor	lote	TOTAL
PRIM,S.A.	26	2.074,00 €
PRIM,S.A.	26	572,00 €
B.BRAUN MEDICAL,S.A.	27	1.050,00 €
B.BRAUN MEDICAL,S.A.	28	7.466,68 €
JOHNSON&JOHNSON MEDICAL	29	264,00 €
JOHNSON&JOHNSON MEDICAL	29	264,00 €
JOHNSON&JOHNSON MEDICAL	29	264,00 €
JOHNSON&JOHNSON MEDICAL	29	264,00 €
JOHNSON&JOHNSON MEDICAL	29	264,00 €
DESIERTO	30	0,00 €
DESIERTO	31	0,00 €
DESIERTO	32	0,00 €
PRIM,S.A.	33	5.076,50 €
PRIM,S.A.	33	4.769,52 €
DESIERTO	34	0,00 €
DESIERTO	34	0,00 €
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA, S.A.	35	3.376,40 €
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA, S.A.	35	25.320,00 €
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA, S.A.	35	19.867,40 €
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA, S.A.	35	67.500,00 €
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA, S.A.	35	15.333,00 €
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA, S.A.	35	8.869,50 €
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA, S.A.	35	2.654,40 €
INTERSURGICAL, S.A.	36	53,00 €
DESIERTO	37	0,00 €
JOHNSON&JOHNSON MEDICAL	38	1.315,60 €
JOHNSON&JOHNSON MEDICAL	38	1.762,50 €
JOHNSON&JOHNSON MEDICAL	38	586,50 €
Suma total		280.186,98 €

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 24 de marzo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1290/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1290/2005.

Denunciado: D. Iván Bravo Esteban.

Domicilio: Cl. Puerto Esquinazo, 8 bj. 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: Guardia Civil de Navalmoral de la Mata.

Sanción: Trescientos treinta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 24 de marzo de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 27 de marzo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1309/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 1309/2005.

Denunciado: D. Antonio González Domínguez.

Domicilio: Cl. Ramón González, 86.

Infracción: Art. 144.1.a del Reglamento de Armas.

Fuerza Denunciante: Guardia Civil de Plasencia.

Sanción: Quinientos euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 27 de marzo de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 21 de marzo de 2006 sobre nombramiento de funcionarios de carrera.

El Ilmo. Sr. Alcalde con fecha, 10 de marzo de 2006, ha dictado el siguiente Decreto:

“Visto el escrito del Director de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, comunicando que los Agentes de la Policía Local que se relacionan a continuación, que acreditan una antigüedad de más de 5 años y menos de diez, pero no están en posesión del título de Bachillerato o equivalente, tienen superado el Curso Específico de formación en la Academia de Seguridad Pública a que hace referencia la Disposición Transitoria Primera. 4, (primer párrafo) de las Normas-Marco de los Policias Locales de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en la base novena de la Convocatoria para el acceso al Grupo C de los Agentes de Policía Local del Ayuntamiento de Badajoz, y comprobando que han superado las pruebas selectivas, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he acordado nombrar funcionarios de carrera en plaza de Agentes de la Policía Local, los siguientes”:

D.^a Alicia Martín García.
 D. Juan Carlos Rastrollo Ordóñez.
 D. Juan Manuel Salgado Píriz.
 D. Francisco Javier Sanz Ciudad.
 D. Marcial Vera Rodríguez.
 D. José M^a Moirón Terraza.

Badajoz, a 21 de marzo de 2006. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN EXTREMEÑA, S.A.U.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2006 sobre invitación a las empresas interesadas en la presentación de ofertas para la contratación de los servicios de seguridad de las distintas sedes de la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U. y la Sociedad Pública de Radiodifusión, S.A.U.

LA SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN EXTREMEÑA, S.A.U.

INVITA

A las empresas interesadas en la presentación de ofertas para la contratación de los servicios de seguridad de las distintas sedes de la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U. y la Sociedad Pública de Radiodifusión, S.A.U.

Las ofertas deberán ajustarse a lo contemplado en los pliegos de bases técnico-jurídicas que podrán solicitar en la siguiente dirección: bases.radio@rtvextremadura.com, o poniéndose en contacto con la Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña en el teléfono 924 38 20 00. El plazo de finalización de solicitud de las bases es de diez días desde la fecha de publicación en el D.O.E. del presente anuncio. El plazo de finalización para la recepción de

ofertas es de veinte días desde la fecha de publicación en el D.O.E. del presente anuncio.

Mérida, a 31 de marzo de 2006. El Director de la Sociedad Pública de Radiodifusión, S.A.U., JEREMÍAS CLEMENTE SIMÓN MÁRQUEZ.

SOCIEDAD PÚBLICA DE TELEVISIÓN EXTREMEÑA, S.A.U.

ANUNCIO de 4 de abril de 2006 por el que se invita a la presentación de ofertas para la contratación de empresa de limpieza y mantenimiento de las distintas sedes de la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U. y la Sociedad Pública de Radiodifusión, S.A.U.

LA SOCIEDAD PÚBLICA DE TELEVISIÓN EXTREMEÑA, S.A.U.

INVITA

a las empresas interesadas en la presentación de ofertas para la contratación de los servicios de limpieza y mantenimiento de las distintas sedes de la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U. y la Sociedad Pública de Radiodifusión, S.A.U.

Las ofertas deberán ajustarse a lo contemplado en los pliegos de bases jurídicas que podrán solicitar en la siguiente dirección: bases.television@rtvextremadura.com, o poniéndose en contacto con la Sociedad Pública de Televisión Extremeña en el teléfono 924 38 20 00. El plazo de finalización de solicitud de las bases es de diez días desde la fecha de publicación en el D.O.E. del presente anuncio.

El plazo de finalización para la recepción de ofertas es de veinte días desde la fecha de publicación en el D.O.E. del presente anuncio.

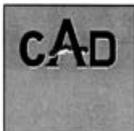
Mérida, a 4 de abril de 2006. El Director, PABLO SÁNCHEZ GARCÍA.

SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano (Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)



SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
Http://sia.juntaex.es



CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña,13	924.01.55.45	JEREZ CABALLEROS	Ermita de S. Antón, s/n	924.02.52.07
ALCANTARA	C/Cuatro Calles, 1	927.01.85.20	LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.02.65.33
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.01.72.25	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapán, 16	927.02.25.72
AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06	MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06
BADAJOS	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	MIAJADAS	C/Correderas, 17	927.02.96.81
CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72	MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.02.36.27
CACERES	Avda. Primo de Rivera, 2	927.00.15.20	MONTANCHEZ	Pza de España, 1	927.02.35.56
CASAR DE PALOMERO	Pza. España, 1	927.43.60.44	MONTEHERMOSO	Pza. España, 1-2º	927.43.02.11
CASTAÑAR DE IBOR	Pza. España, s/n	927.55.46.95	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.00.49.01
CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.02.07.76	MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02
CÓRIDA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón,1	927.53.09.77
DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.84	OLIVENZA	Avda. Villanueva del Fresno, s/n	924.01.45.30
FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º- 1º	924.02.24.21	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibárruri, s/n	927.01.74.81
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.02.36.23	TALARUBIAS	Pza. España, 1- Bajo	924.01.99.68
GUAREÑA	Ctra. Oliva, s/n	924.02.45.38	TRUJILLO	C/Fco. Becerra,2	927.02.72.11
HERRERA DUQUE	C/ Ángel Bañuelo,1	924.01.94.23	VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.02.82.14
HERVAS	Pza. González Fiori, 5	927.48.10.77	VILLAFRANCA BARROS	C/Calderón de la Barca, 2	924.02.82.26
HOYOS	C/Marialba,14	927.01.38.56	VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución,12	924.02.18.74
JARAIZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia- Alcorcón	927.01.48.59	ZAFRA	Ctra. De los Santos, s/n	924.02.96.34



TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
901 601 601

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Dirección General de Coordinación e Inspección

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2006 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2006, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2005, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2006 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2006: 39,82 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 (cada uno): 19,91 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2006

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2006 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006, es de 99,53 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,29 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,16 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,01 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,96 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2006 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2006. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56